Diputación de Granada

Año 2017
Jueves, 20 de julio

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 137

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES *Pág.*

DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio.-*Cesión de titularidad de instalación de repetidor TV digital* 2
Delegación de Presidencia y Contratación.-*Licitación de contrato de obras, expte. OB 11/17* 2
Licitación de contrato de obras, expte. OB 12/17 3
Delegación de Empleo y Desarrollo Sostenible.-*Expediente de información pública de proyecto Geoparque del Cuaternario "Valles del Norte de Granada"* 5

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO.-*Vacante de Juez de Paz sustituto de Arenas del Rey* 6

JUZGADOS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA. Sección Tercera.-*Recurso de apelación 319/16 (autos 1129/14)* 6
SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-*Autos 64/17*. 6
Autos 76/17 7

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.-*Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del servicio de taxi* 7
ALBUÑOL.-*Aprobación inicial de innovación de las NN.SS.* 7
ALHAMA DE GRANADA.-*Aprobación definitiva de ordenanza municipal de rehabilitación, regeneración y renovación urbana* 8
ALMUÑÉCAR.-*Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as del concurso-oposición por turno libre de una plaza de Administrativo/a para el Ayuntamiento* 31
ARMILLA.-*Aprobación inicial de expte. 2017/GIYT 6415, de dotación de créditos extraordinarios* 32
DÍLAR.-*Modificación de créditos* 33
DÓLAR.-*Aprobación definitiva de proyecto de actuación de Aurelio García Alcalde* 33
LAS GABIAS.-*Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal* 34
GOR.-*Aprobación definitiva del presupuesto general, ejercicio 2017* 35
JAYENA.-*Aprobación de proyecto de actuación para la implantación de actividad de central hortofrutícola* 35
LANTEIRA.-*Aprobación inicial del presupuesto 2017* 37
MARACENA.-*Aprobación del padrón de la tasa de basura, correspondiente al 2º bimestre de 2017* 37
NÍVAR.-*Presupuesto general 2017* 38
PAMPANEIRA.-*Cuenta general 2016* 38
Aprobación inicial de modificación del IAE 38
LA TAHA.-*Lista de admitidos y excluidos de la convocatoria del proceso de selección de una plaza de Administrativo* 38
Lista de admitidos y excluidos de la convocatoria del proceso de selección de una plaza de Auxilar Administrativo 39
LENTEGÍ.-*Aprobación definitiva del documento de avance para la delimitación de asentamientos, Decreto 2/2012* 42
VILLA DE OTURA.-*Cese y nombramiento de Tercer Teniente de Alcalde y miembro de la JGL* 41
E.L.A. DE VENTAS DE ZAFARRAYA.-*Aprobación de padrones de agua, basura y alcantarillado, 2º trimestre de 2017* 41
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ALPUJARRA GRANADINA.-*Cuenta general, ejercicio 2016* 41
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE HUÉSCAR.-*Presupuesto general, ejercicio 2017* 41

ANUNCIO NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DEL RÍO SANTO O SALERES.-*Citación a asamblea extraordinaria* 42

NÚMERO 3.997

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO

Cesión titularidad de instalación repetidor TV digital

ANUNCIO

El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, arts. 50 y 51 del Decreto 18/2006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en virtud de la delegación conferida por resolución de la Presidencia de 17 de julio de 2015 resuelve iniciar el expediente de cesión de titularidad de la instalación de repetidor de tv digital a la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 f) del Decreto 18/2006 de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se abre información pública por plazo de veinte días contados a partir de la publicación del presente anuncio.

Durante el citado plazo se podrán formular cuantas alegaciones se consideren pertinentes, a cuyo efecto el expediente se halla puesto de manifiesto en el Servicio de Gestión Patrimonial de la Diputación de Granada, C/ Periodista Barrios Talavera, nº 1, planta 1.

Granada.- El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, fdo.: Manuel Gómez Vidal.

NÚMERO 3.948

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

Licitación contrato de obras OB 11/17

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.

2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.

3) Localidad y código postal: 18014 Granada.

4) Teléfono: 958-247790/88

5) Fax: 958-247782

6) Correo electrónico: publiregistro@dipgra.es

7) Dirección de internet del Perfil del Contratante: http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 7.

d) Nº de expediente: OB 11/17.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: Obra 2016/2/PPOYS-1 "Agrón, reposición redes y pavimentaciones en Avda. San Pedro y calles cercanas a nave municipal (calles Eras, perpendicular a c/ Eras, perpendicular a Avda. San Pedro y Camino de la Fuente).

c) División por lotes y número de lotes: No.

d) Lugar de ejecución: provincia de Granada.

e) Plazo de ejecución: tres meses.

f) Admisión de prórroga: no.

g) CPV: 45233252 - Trabajos de pavimentación de calles.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: no.

d) Criterios de adjudicación: el precio más bajo.

Criterios de adjudicación:

1. PROPUESTA ECONÓMICA (a introducir en el Sobre 2):

- Precio más bajo

Conforme al artículo 152.1 del TRLCSP, se considerarán, en principio, ofertas con valores desproporcionados o anormales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre.

4. Valor estimado del contrato: 57.923,97 euros.

5. Presupuesto base de Licitación:

a) Importe neto: 57.923,97 euros, IVA excluido, IVA (21%) 12.164,03 euros.

b) Importe total: 70.088 euros.

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: Sí.

En el supuesto de que exista proyecto completo por importe superior al presupuesto de licitación, se podrá contratar la diferencia por procedimiento negociado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 171.c) del TRFCSP.

6. Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

Grupo G; subgrupo 4; categoría: 1

O bien

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: Se acreditará la solvencia técnica o profesional mediante relación de los principales trabajos efectuados los diez últimos años que sean de igual o similar naturaleza de los de los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los traba-

jos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (Grupo G - subgrupo 4)), que incluya importe, fechas y el destinatario al que corresponde el objeto del contrato público o privado, de las mismas. De acuerdo con el artículo 11.4.b). RGLCAP, el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 40.546,78 euros (57.923,97 euros x 70%). Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: Conforme al artículo 11.4.a) del RGLCAP, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 86.885,96 euros (57.923,97 euros x 1,5). El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Otros requisitos específicos. Ver Pliegos y/o proyecto.

b) Contratos reservados. No.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis (26) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar dos sobres distintos, cerrados y rubricados:

- SOBRE 1. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III).

- SOBRE 2. Proposición económica (Anexo II).

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: los plazos señalados en el art. 161 del TRLCP.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura del sobre (2) correspondiente a la proposición económica, se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10. Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12. Otras informaciones: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 10 de julio de 2017.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 3.949

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

Licitación contrato de obras OB 12/17

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.

2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.

3) Localidad y código postal: 18014 Granada.

4) Teléfono: 958-247790/88

5) Fax: 958-247782

6) Correo electrónico: publiregistro@dipgra.es

7) Dirección de internet del Perfil del Contratante: http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 7.

d) Nº de expediente: OB 12/17.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: Obra 2016/2/PPOYS-178 "Zújar, obras de arreglo y mejora de la calle Rabalía"

c) División por lotes y número de lotes: No.

d) Lugar de ejecución: provincia de Granada.

e) Plazo de ejecución: cuatro meses.

f) Admisión de prórroga: no.

g) CPV: 45233252 - Trabajos de pavimentación de calles.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: no.

d) Criterios de adjudicación: el precio más bajo.

Criterios de adjudicación:

1. PROPUESTA ECONÓMICA (a introducir en el Sobre 2):

- Precio más bajo

Conforme al artículo 152,1 del TRLCSP, se considerarán, en principio, ofertas con valores desproporcionados o anormales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre.

4. Valor estimado del contrato: 93.639,97 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 93.639,97 euros, IVA excluido, IVA (21%) 19.664,33 euros.

b) Importe total: 113.304,3 euros.

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: SÍ

En el supuesto de que exista proyecto completo por importe superior al presupuesto de licitación, se podrá contratar la diferencia por procedimiento negociado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 171.c) del TRFCSP.

6. Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

Grupo E-G; subgrupo 1-3; categoría: 1-1

O bien

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: Se acreditará la solvencia técnica o profesional mediante relación de los principales trabajos efectuados los diez últimos años que sean de igual o similar naturaleza de los de los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (Grupo E-G - Subgrupo 1-3)), que incluya importe, fechas y el destinatario al que corresponde el objeto del contrato público o privado, de las mismas. De acuerdo con el artículo 11.4.b). RGLCAP, el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 65.547,98 euros (93.639,97 euros x 70%). Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: Conforme al artículo 11.4.a) del RGLCAP, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 140.459,96 euros (93.639,97 euros x 1,5). El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Otros requisitos específicos. Ver Pliegos y/o proyecto.

b) Contratos reservados. No

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis (26) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar dos sobres distintos, cerrados y rubricados:

- SOBRE 1. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III).

- SOBRE 2. Proposición económica (Anexo II).

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: los plazos señalados en el art. 161 del TRLCP.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura del sobre (2) correspondiente a la proposición económica, se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10. Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12. Otras informaciones: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 10 de julio de 2017.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 4.024

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE EMPLEO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución expediente de información pública de proyecto Geoparque del Cuaternario

EDICTO

Dª Ana Muñoz Arquelladas, Diputada Delegada de la Delegación de Empleo y Desarrollo Sostenible de la Excma. Diputación Provincial, con fecha 7 de julio de 2017 y número de resolución 2882, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ALEGACIONES AL PROYECTO DE GEOPARQUE DEL CUATERNARIO "VALLES DEL NORTE DE GRANADA"

Visto el expediente del proyecto de candidatura Geoparque del Cuaternario Valles del Norte de Granada.

Se constatan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Diputación de Granada (en el ámbito de las competencias delegadas mediante resolución 3779 de 17 de julio de 2015), el Grupo de Desarrollo Rural Altiplano de Granada, el Grupo de Desarrollo Rural de la Comarca de Guadix, el Consorcio de los Montes Orientales y la Asociación para la Promoción Económica de los Montes, en colaboración con el Instituto Geológico y Minero de España (Ministerio de Economía, Industria y Competitividad), promueven la iniciativa de desarrollo local supramunicipal Geoparque del Cuaternario Valles del Norte de Granada, basada en el valor excepcional del patrimonio geológico y los recursos culturales y naturales de las comarca de Guadix, Baza, Huéscar y Montes. Todas estas entidades trabajan conjuntamente en la preparación de la candidatura para declarar este espacio (que implica a 34 municipios de las citadas comarcas de Guadix, Baza, Huéscar y Montes) como Geoparque Mundial a través del Programa Internacional de Ciencias de la Tierra y Geoparques amparado por la UNESCO.

Mediante acuerdo de pleno de la Diputación de Granada de fecha 23 de febrero de 2017 se aprueba:

"Que desde la Excma. Diputación Provincial de Granada se proceda a solicitar el apoyo expreso a la Candidatura Geoparque Mundial Unesco del "Geoparque del Cuaternario Valles del Norte de Granada", por parte de la Junta de Andalucía y del Gobierno de España.

"Que la Excma. Diputación Provincial de Granada ponga al servicio de la consecución del proyecto del "Geoparque del Cuaternario Valles del Norte de Granada", todos los recursos humanos y técnicos que pueda prestar."

Segundo. Una vez consensuada, por parte de los agentes territoriales, la delimitación propuesta a nivel científico, así como los lugares de especial interés incluidos en base a el conjunto de atributos geológicos y de exclusividades presentes en dicha delimitación, se presenta el proyecto de Geoparque a la Comisión Española de Cooperación con la Unesco solicitando su apoyo, dentro del procedimiento legalmente establecido a tal efecto, y presentando el aval, mediante documento escrito, de las siguiente entidades:

- Las entidades locales implicadas en el Geoparque (34 Ayuntamientos).
- Grupos de Desarrollo Rural de las comarcas del Altiplano, Guadix y Montes.
- Mancomunidades de Baza, Guadix y Huéscar y Consorcio de Montes Orientales.
- Diputación Provincial de Granada.
- Junta de Andalucía a través de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Asociaciones Empresariales y Turísticas del territorio.

Tercero. Dentro del proceso de candidatura, con fecha 27 de marzo de 2017 se publica en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, el edicto donde se somete a información pública el proyecto "Geoparque del Cuaternario Valles del Norte de Granada",abriéndose un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de la publicación, a fin de que a tenor de lo dispuesto en el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas, los interesados puedan presentar alegaciones sobre el mismo.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada de 28 de abril 2017 (número de registro 6365e1701111324. Registro General de la Delegación de Gobierno en Murcia), D. José Fidel Rosillo Martínez, titular del número de DNI 52518738D, D. Francisco Guillén Mondéjar, titular del número de DNI 29057375A y D. Antonio Sánchez Navarro, titular del número de DNI 76141912K, todos ellos profesores en la Universidad de Murcia, presentan escrito de alegaciones al proyecto Geoparque del Cuaternario Valles del Norte de Granada, incluido en el expediente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Delegación de Empleo y Desarrollo Sostenible por delegación expresa de la persona titular de la Presidencia, mediante resolución núm. 3779 de 17 de julio de 2015.

Visto el informe de la Jefatura de Servicio de Desarrollo.

RESUELVO

Primero. Desestimar la alegación presentada por D. José Fidel Rosillo Martínez, titular del nº de DNI 52518738D, D. Francisco Guillén Mondéjar, titular del número de DNI 29057375A y D. Antonio Sánchez Navarro, titular del número de DNI 76141912K, dado que los lugares de interés geológico y propuesta de extensión mencionados en la alegación no han sido estimados por el Comité Científico, en base a que no cumplen el conjunto de atributos geológicos y de exclusividades únicamente verificables y coincidentes en el conjunto de la superficie del proyecto de Geoparque de Cuaternario Valles del Norte de Granada.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Diputación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. O interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NÚMERO 3.942

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Jueces de Paz sustituto de Arenas del Rey

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 20106/2017, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la/s plazas de Juez de Paz sustituto de Arenas del Rey (Granada), partido de Loja, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el nº D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incursos en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de la Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, 22 de junio del 2017.- El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Media García.

NÚMERO 3.951

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

SECCIÓN TERCERA

Notificación de sentencia dictada en rollo de apelación nº 319/2016 dimanante de autos nº 1129/14 del Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Granada, al demandado rebelde Orozcosanz 2003, S.L.

EDICTO

Dª Antonia Porcel Cruz, Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

HACE SABER: Que en rollo de apelación nº 319/16 dimanante de autos de juicio ordinario nº 1129/14 del Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Granada, seguidos a instancia de de la Comunidad de Propietarios del Edificio Diamante de Atarfe (Granada), contra Mª Dolores Giménez Fernández, Musaat, Mutua de Seguros a Prima Fija, Construcciones Fdez. Donaire, SLU, D. Manuel del Valle Torres y Orozcosanz, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios Diamante, de Atarfe, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 17 de Granada, con fecha de 25 de noviembre de 2015, en los autos de juicio ordinario 1.129/14, debíamos confirmar y confirmábamos íntegramente la citada sentencia, con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante."

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Orozcosanz, S.L., expido y firmo el presente en Granada, a 27 de junio de 2017.-La Letra de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.944

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Notificación de auto despachando ejecución 64/17

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 64/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Achemlal Ihoucine, contra Rental Trucks Andy, SLU, en la que se ha dictado auto despachando ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a Rental Trucks Andy, SLU, cuyo actual domicilio o paradero se

desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.945

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Notificación de auto despachando ejecución 76/17

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 76/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Amanda Muriel López contra Swift It Net Work, S.L., en la que se ha dictado auto despachando ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a Swift It Net Work, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.886

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Aprobación inicial ordenanza reguladora del servicio del taxi

EDICTO

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del "Servicio del Taxi en Albolote", por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de julio de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://albolote.sedelectronica.es/], de conformidad con el artículo 13.c) de la ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia de Andalucía.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Albolote, 10 de julio de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Concepción Ramírez Marín.

NÚMERO 3.927

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Aprobación inicial de la innovación de las NN.SS.

EDICTO

Dª María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada),

Aprobada inicialmente la innovación de las NN.SS. de Albuñol, por la que se establece la delimitación de los ámbitos de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado incluidos en el PERI del casco urbano de Albuñol, por Acuerdo del Pleno de fecha cinco de julio de 2017, de conformidad con los artículos 32.1.2.ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, en el tablón de anuncios y en uno de los diarios de mayor difusión provincial.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

La aprobación inicial de la innovación implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para las áreas en las que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente por el plazo de un año.

Las áreas afectadas son las siguientes: Delimitación del PERI del casco urbano de Albuñol.

Albuñol, 7 de julio de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: María José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 3.986

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana

EDICTO

Con fecha 7 de julio de 2017 esta Alcaldía, dictó la siguiente resolución aprobada mediante Decreto número 237/2017, que literalmente dice:

"Área funcional: Ordenanzas y reglamentos

Dpto: Ordenanzas locales/ gubernativas

Expte: 161/2017

Asunto: Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana

DECRETO nº 237/2017

Habiéndose incoado expediente administrativo al objeto de la aprobación de la Ordenanza municipal de Rehabilitación, Regeneración y Renovación urbana, la cual fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión del día 6 de abril de 2017.

Resultando que el mencionado expediente ha estado expuesto al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 76, de fecha 24 de abril de 2017 y en el tablón de anuncios, por un periodo de treinta días hábiles, sin haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

PRIMERO: Considerar definitivamente aprobado, el expediente de aprobación de la Ordenanza municipal de Rehabilitación, Regeneración y Renovación urbana, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión del día 6 de abril de 2017, en el que consta el texto del mismo que presenta el siguiente tenor:

<<ORDENANZA MUNICIPAL DE REHABILITACIÓN, REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Participación ciudadana

Artículo 5. Ayudas y bonificaciones

TÍTULO II: DEBER DE CONSERVACIÓN

Artículo 6. Alcance del deber

Artículo 7. Obligados

Artículo 8. Límites del deber

Artículo 9. Control del deber

TÍTULO III: CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 10. Objeto

Artículo 11. Ámbito de aplicación

Artículo 12. Cumplimiento de los parámetros urbanísticos

CAPÍTULO II. Obras e instalaciones para adecuar los edificios existentes a las condiciones básicas de accesibilidad

Artículo 13. Condiciones básicas de accesibilidad a las que deben adecuarse los edificios existentes

Artículo 14. Ajustes razonables en materia de accesibilidad

Artículo 15. Clasificación de los elementos para adecuar los edificios a las condiciones básicas de accesibilidad

SECCIÓN I. Elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles: rampas y plataformas elevadoras

Artículo 16. Elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles: exigencias técnicas para rampas y plataformas elevadoras

Artículo 17. Colocación de rampas y plataformas elevadoras

Artículo 18. Colocación de rampas y plataformas elevadoras: justificación de la solución adoptada

SECCIÓN II. Ascensores: condiciones generales para su implantación en edificios existentes e incidencia en otras condiciones de la edificación

Artículo 19. Emplazamiento de los nuevos ascensores en edificios existentes

Artículo 20. Condiciones de accesibilidad y criterios generales para la instalación de nuevos ascensores

Artículo 21. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de seguridad estructural (DB SE)

Artículo 22. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de protección frente al ruido (DB HR)

Artículo 23. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de ventilación e iluminación de escaleras y el acceso a patios

Artículo 24. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de ventilación, iluminación y vistas de dependencias vivideras

Artículo 25. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de seguridad de utilización y accesibilidad (DB SUA) y en los elementos de circulación: pasillos y escaleras

Artículo 26. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de seguridad en caso de incendio DB SI)

SECCIÓN III. Instalación de ascensores en el interior del edificio y en patio interior

Artículo. 27. Instalación del ascensor en el interior del edificio

Artículo. 28. Instalación del ascensor en patio interior

SECCIÓN IV. Instalación de torres de ascensores por el exterior de los edificios

Artículo 29. Condiciones generales para la instalación de torres de ascensores por el exterior del edificio

Artículo 30. Condiciones particulares que deben cumplir las torres de ascensores

Artículo 31. Condiciones particulares para la instalación de torres de ascensores por el exterior del edificio, sobre espacio destinado a zonas verdes y vías públicas

CAPÍTULO III. Tramitación y procedimiento

Artículo 32. Procedimiento general

Artículo 33. Solicitud. Documentación requerida

Artículo 34. Tramitación, informes y alternativas técnicas

Artículo 35. resolución administrativa

Artículo 36. Efectos del otorgamiento de las autorizaciones
Artículo 37. Inicio de las obras
Artículo 38. Inspección y supervisión de las obras e instalaciones
CAPÍTULO IV. Actuaciones mediante expropiación
Artículo 39. Justificación de la expropiación
Artículo 40. Consulta al Ayuntamiento
Artículo 41. Solicitud de expropiación
Artículo 42. Contenido del proyecto expropiatorio
Artículo 43. Tramitación del expediente de expropiación
Artículo 44. Sujeción de la expropiación a los criterios establecidos en la legislación vigente en la materia
TÍTULO IV: EFICIENCIA ENERGÉTICA
Artículo 45. Objeto y ámbito de aplicación
Artículo 46. Criterios de eficiencia energética en los procedimientos de concesión de licencias urbanísticas y cambios de uso
Artículo 47. Criterios de eficiencia energética en los procedimientos de contratación pública
Artículo 48. Intervenciones en la envolvente de los edificios existentes (medidas pasivas)
Artículo 49. Intervenciones para la renovación, adecuación e implantación de instalaciones (medidas activas).
Artículo 50. Iluminación de espacios comunes
Artículo 51. Iluminación y ventilación en patios interiores
Artículo 52. Medidas de flexibilización y fomento de la eficiencia energética en las edificaciones existentes
TÍTULO V: PROCEDIMIENTO
Artículo 53. Iniciativa en la ordenación de las actuaciones
Artículo 54. Ordenación y gestión de las actuaciones
Artículo 55. Acuerdo administrativo de delimitación de ámbito
Artículo 56. Licencias
Artículo 57. Alcance del control de legalidad de la licencia urbanística, de la declaración responsable y de la comunicación previa
TÍTULO VI: CUMPLIMIENTO, CONTROL, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I. Cumplimiento, control, verificación e inspección
Artículo 58. Cumplimiento
Artículo 59. Control, verificación e inspección
Artículo 60. Informe de Evaluación de los Edificios
Artículo 61. Plazos y edificios sujetos a Informe de Evaluación de los Edificios
Artículo 62. Actuaciones inmediatas y urgentes
CAPÍTULO II. Órdenes de ejecución de obras de conservación y rehabilitación
Artículo 63. Órdenes de ejecución de obras de conservación y rehabilitación
Artículo 64. Órdenes de ejecución para elementos sometidos a algún tipo de protección
Artículo 65. Órdenes de ejecución por motivos turísticos, culturales o estéticos
Artículo 66. Obligados
Artículo 67. Iniciación del procedimiento
Artículo 68. Informe técnico municipal
Artículo 69. Trámite de audiencia y propuesta de resolución
Artículo 70. resolución
Artículo 71. Verificación del cumplimiento
Artículo 72. Incumplimiento
CAPÍTULO III. Régimen disciplinario
Artículo 73. Infracciones y Sanciones
Artículo 74. Responsabilidad
CAPÍTULO IV. Ejecución subsidiaria y expropiación
Artículo 75. Disposiciones comunes a la ejecución subsidiaria y la expropiación
Artículo 76. Ejecución subsidiaria
Artículo 77. Expropiación
Disposición adicional única. Actuaciones en inmuebles catalogados o con protección
Disposición derogatoria única. Normas derogadas
Disposición final primera. Entrada en vigor Disposición final segunda. Competencia
ANEXO: DEFINICIONES

ORDENANZA MUNICIPAL DE REHABILITACIÓN, REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las recientes modificaciones operadas en materia urbanística y, en concreto, en la edificación en nuestro país han venido a poner de manifiesto la necesidad de llevar a cabo actuaciones que posibiliten la realización de intervenciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas como mecanismo para hacer efectivo, para todos, el derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, así como la exigencia del deber de sus propietarios de mantener los inmuebles en adecuadas condiciones de conservación. Frente a otros ámbitos urbanísticos a los que la legislación ya venía dando respuesta, se han evidenciado en los últimos años las carencias que la misma mostraba con respecto a las operaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

En respuesta a dicha situación, la aprobación de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, así como la modificación que la misma lleva a cabo del Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y más recientemente el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, han contribuido a culminar un proceso evolutivo de modelo urbanístico, tendente a mejorar la calidad de la edificación y a promover la innovación y la sostenibilidad, atendiendo a las exigencias de una mayor calidad de vida y de sostenibilidad ambiental, social y económica de los procesos edificatorios, urbanizadores y rehabilitadores.

Como consecuencia de la nueva realidad normativa, y en respuesta a la cambiante realidad social, surge la necesidad, por parte de los municipios, de adecuar su normativa para dar cumplimiento a las obligaciones de mantener los edificios en condiciones adecuadas de conservación, accesibilidad y ahorro energético. En este sentido, en el ejercicio de las competencias legalmente atri-

buidas al Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, se hace necesaria la aprobación de esta Ordenanza municipal sobre rehabilitación de edificios que recoja y de cumplimiento a los nuevos requisitos y exigencias que establece la legislación en la materia.

La presente Ordenanza se compone de seis Títulos. El primero de ellos contiene las Disposiciones Generales de esta Ordenanza.

El Título II contiene la regulación básica del deber de conservación que parte de la concepción recogida en la modificación que fue operada en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo por la antes citada Ley 8/2013, actualmente recogida en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, citado. De acuerdo con dicha normativa, y la exposición de motivos de la Ley 8/2013, se contempla, en primer lugar, la regulación del deber legal de conservación, para sistematizar los tres niveles que lo configuran: un primer nivel básico o estricto, en el que el deber de conservación conlleva, con carácter general, el destino a usos compatibles con la ordenación territorial y urbanística y la necesidad de garantizar la seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles. Además, con carácter particular, el deber legal de conservación también contiene la necesidad de satisfacer los requisitos básicos de la edificación, establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Un segundo nivel, en el que el deber de conservación incluye los trabajos y obras necesarios para adaptar y actualizar progresivamente las edificaciones, en particular las instalaciones, a las normas legales que les vayan siendo explícitamente exigibles en cada momento.

Y un tercer nivel, en el que se define con mayor precisión y se perfila más específicamente, el carácter de las obras adicionales incluidas dentro del propio deber de conservación, por motivos de interés general, desarrollando lo que la Ley de Suelo definió como "mejora".

Tal y como se recoge en la normativa aludida, la modificación normativa operada, y la presente Ordenanza, no imponen, por tanto, nuevas obras de conservación de inmuebles, ya que el deber de conservación ha tenido y sigue teniendo los mismos contenidos que ahora observa el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Suelo.

El Título III contiene la regulación de las actuaciones en materia de accesibilidad. El envejecimiento del parque de viviendas en altura construido con ausencia de instalaciones tan básicas como el ascensor, o la existencia de barreras arquitectónicas en los elementos comunes y privativos de numerosos edificios, hace necesario la adopción de disposiciones normativas por todas las Administraciones con competencias en la materia para dar cumplimento a los nuevos requerimientos que recoge la normativa en la materia y, en particular, la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Por ello, en línea con el proceso normativo expuesto a nivel nacional e internacional, se ha dedicado el Título III de la presente Ordenanza a regular los criterios, las condiciones técnicas, urbanísticas, administrativas y procedimentales aplicables a las intervenciones encaminadas a adecuar los edificios existentes de uso residencial de vivienda colectiva a las condiciones básicas de accesibilidad o a realizar en ellos los ajustes razonables obligatorios en dicha materia, en particular la instalación de rampas, ascensores y otros medios mecánicos de elevación.

El Título IV de la presente Ordenanza se ocupa de promover la implementación de medidas de diseño, ahorro, eficiencia energética y utilización de energías renovables en los edificios, instalaciones y construcciones existentes, ya sean estos de titularidad pública o privada. No son pocos los problemas que comienzan a afectarnos, en mayor o menor medida, tales como el calentamiento global del planeta, el cambio climático, la desertización y las emisiones contaminantes, entre otros. Estos problemas que acechan a la población mundial, presente y futura, traen en gran parte origen en la creciente demanda energética.

El 25 de octubre de 2012 se aprobó la Directiva 2012/27/UE de Eficiencia Energética, que modifica las anteriores directivas que ahondaban en la urgente transposición de normas que fomentasen el ahorro energético en los edificios, haciendo hincapié en el aislamiento, orientación y control de consumo energético y de agua, así como en la obligación de contar con un certificado energético tanto en los edificios de nueva planta como en los existentes cuando se vendan o alquilen. Además de las competencias estatales y autonómicas en la materia, no cabe duda de que los Ayuntamientos deben jugar su propio papel en la consecución de tales objetivos.

Por su parte, los Títulos V y VI contienen, respectivamente, la regulación relativa al procedimiento de rehabilitación edificatoria, de regeneración y renovación urbanas, así como el régimen relativo al cumplimiento, control, inspección y régimen de infracciones y sanciones de las exigencias contenidas en esta Ordenanza.

En síntesis, la presente Ordenanza de Rehabilitación pretende actualizar y extender a todo tipo de edificaciones criterios coherentes y de calidad en la rehabilitación, situarla en el marco normativo que le es propio, recoger de manera sistemática las actuaciones que procedan para controlar el cumplimiento del deber de conservación de los edificios, favorecer las graves carencias en materia de accesibilidad de muchos edificios, contribuir a paliar los efectos indeseables de los altos consumos energéticos y sus consecuencias, así como a realizar un acercamiento de los modelos de gestión y tramitación a las necesidades básicas de los ciudadanía de este municipio.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones y el procedimiento a través del cual se garantiza el cumplimiento del deber de conservación y, en particular, autorizar las intervenciones que tengan el carácter de

obras y trabajos de rehabilitación, regeneración o renovación urbanas en suelo urbano, así como dar cumplimiento a las medidas que permitan mejorar la eficiencia energética de los edificios, instalaciones y construcciones y facilitar el acceso y la utilización de los mismos conforme a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo exigido por la legislación aplicable.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, los términos relacionados en la misma se entenderán de conformidad con la definición que se recoge en el Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1.- La presente Ordenanza resultará de aplicación en el ámbito territorial de este municipio, sin perjuicio de lo que disponga para su territorio vecinal la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, tanto a los edificios, instalaciones y construcciones existentes en ámbito urbano, como a los elementos de urbanización que resulten afectados por las actuaciones de regeneración y de renovación urbanas.

2.- En lo que respecta al territorio vecinal de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya se regirá por lo dispuesto en Ordenanza aprobada por su máximo órgano de gobierno colegiado ejecutivo. En tanto no se disponga en el término de la ELA de Ordenanza, regirá a tal efecto la Ordenanza del Ayuntamiento de Alhama de Granada.

Artículo 4. Participación ciudadana

Los órganos responsables de la tramitación de los procedimientos a que se refiere esta Ordenanza facilitarán la participación de los vecinos a través de sus entidades representativas. A tal efecto, las asociaciones vecinales que estén debidamente inscritas podrán tener la consideración de interesados en cualquiera de los expedientes de su municipio mediante la personación en los procedimientos, siempre que se garantice lo establecido en la normativa en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

El Ayuntamiento de Alhama de Granada articulará las medidas para la colaboración con las asociaciones vecinales en aquellos supuestos en los que la problemática lo haga aconsejable.

Artículo 5. Ayudas y bonificaciones

1.- Para facilitar el cumplimiento de los deberes, obligaciones y procedimientos contemplados en esta Ordenanza podrán establecerse, en su caso, las siguientes medidas:

a.- Ayudas públicas a través de las actuaciones subvencionables acogidas a los programas que convoque o de las que resulte beneficiarias el Ayuntamiento de Alhama de Granada, de conformidad con las bases reguladoras de las mismas.

b.- Bonificaciones, en los términos que, en su caso, se contemplen en la legislación aplicable y ordenanzas fiscales.

2.- Las bonificaciones fiscales que pudieran reconocerse en las ordenanzas fiscales municipales tenderán, con carácter preferente, a favorecer las acciones que supongan una mejora de las condiciones exigibles en la normativa técnica de la edificación y la presente Ordenanza, conlleven la rehabilitación de edificios e instalaciones térmicas o supongan una innovación tecnológica evidente.

3.- Con los fines previstos en este artículo, el Ayuntamiento de Alhama de Granada fomentará la máxima coordinación posible entre las distintas Administraciones Públicas con competencias en la materia, así como con los organismos públicos cuya aportación de datos sea necesaria, para formalizar las solicitudes al régimen de ayudas y bonificaciones en cada momento disponibles.

4.- Junto con el régimen de ayudas y bonificaciones, el Ayuntamiento promoverá un régimen de ayudas de asesoría técnica y de asesoría general.

La asesoría técnica sobre la edificación previa a la rehabilitación consistirá en la emisión de informes técnicos con indicación de las obras o actuaciones de rehabilitación que se estimen necesarias para acceder a las ayudas económicas o aquellas otras que resulten aconsejables en función del estado del edificio o de la vivienda.

Las ayudas de asesoría general consistirán fundamentalmente, en el asesoramiento sobre la aplicación de la presente Ordenanza y sobre el campo jurídico y técnico en que se resuelve la actividad rehabilitadora, incluyendo las medidas a implantar en accesibilidad y eficiencia energética.

Esta asesoría se podrá solicitar, tanto verbalmente como por escrito, por cualquier persona interesada, ante el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento. Se incluye en este punto la posibilidad de consulta previa relativa a conocer expresamente las ayudas concretas y bonificaciones a las que, en cada momento, podría tener acceso en función del tipo de intervención que se pretenda acometer, así como otras ayudas de otras Administraciones a las que también pudiera optarse. Esta información, verbal o por escrito, tendrá carácter meramente informativo y, en ningún caso, tendrá carácter vinculante.

TÍTULO II: DEBER DE CONSERVACIÓN

Artículo 6. Alcance del deber

1.- El deber legal de conservación comprende la realización de los trabajos y las obras necesarias para satisfacer, con carácter general, los requisitos básicos de la edificación establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que son:

a.- De funcionalidad:

i.- Utilización, de tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el edificio.

ii.- Accesibilidad, de tal forma que se permita a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y la circulación por el edificio en los términos previstos en su normativa específica.

iii.- Acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

iv.- Facilitación para el acceso de los servicios postales, mediante la dotación de las instalaciones apropia-

das para la entrega de los envíos postales, según lo dispuesto en su normativa específica.

b.- De seguridad:

i.- Seguridad estructural, de tal forma que no se produzcan en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

ii.- Seguridad en caso de incendio, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.

iii.- Seguridad de utilización, de tal forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas.

c.- De habitabilidad:

i.- Higiene, salud y protección del medio ambiente, de tal forma que se alcancen condiciones aceptables de salubridad y estanqueidad en el ambiente interior del edificio y que este no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una adecuada gestión de toda clase de residuos.

ii.- Protección contra el ruido, de tal forma que el ruido percibido no ponga en peligro la salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades.

iii.- Ahorro de energía y aislamiento térmico, de tal forma que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización del edificio.

iv.- Otros aspectos funcionales de los elementos constructivos o de las instalaciones que permitan un uso satisfactorio del edificio.

El deber de conservación también incluye los trabajos y obras necesarios para adaptar y actualizar progresivamente las edificaciones, en particular las instalaciones, a las normas legales que les vayan siendo explícitamente exigibles en cada momento histórico.

Finalmente, también forman parte del deber de conservación, las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano. Estas últimas pueden consistir en la adecuación parcial o completa a todas, o a algunas de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación (CTE). En tales casos, la Administración deberá fijar, de manera motivada, el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas.

La determinación de las obras adicionales ordenadas por los motivos anteriormente citados, se llevará cabo por el Ayuntamiento, que lo fijará, dependiendo del caso concreto, mediante la aprobación de la delimitación de un ámbito o por medio de la identificación de la actuación aislada que corresponda.

Artículo 7. Obligados

Están obligados al cumplimiento del deber de conservación:

a.- Los propietarios y los titulares de derechos de uso otorgados por ellos, en la proporción acordada en el correspondiente contrato o negocio jurídico que legitime la ocupación.

b.- Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de viviendas, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de los propietarios de las fincas o elementos separados de uso privativo de contribuir, en los términos de los estatutos de la comunidad o agrupación de comunidades o de la cooperativa, a los gastos en que incurran estas últimas.

c.- Las Administraciones Públicas, cuando las obras de conservación afecten a elementos propios de la urbanización y no exista el deber legal para los propietarios de asumir su coste, o cuando estas financien parte de la operación con fondos públicos, en los supuestos de ejecución subsidiaria, a costa de los obligados.

Artículo 8. Límites del deber

El límite del deber legal de conservación se entenderá de conformidad con lo dispuesto a tal efecto por la legislación urbanística de aplicación.

Artículo 9. Control del deber

1.- La Administración competente podrá imponer en cualquier momento la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables.

2.- Las Administraciones adoptarán medidas que aseguren la realización de las obras de conservación y la ejecución de actuaciones de rehabilitación edificatoria, de regeneración y renovación urbanas que sean precisas y, en su caso, formularán y ejecutarán los instrumentos que las establezcan, cuando existan, entre otras, situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones; obsolescencia o vulnerabilidad de barrios, de ámbitos, o de conjuntos urbanos homogéneos; o situaciones graves de pobreza energética. Serán prioritarias, en tales casos, las medidas que procedan para eliminar situaciones de infravivienda, para garantizar la seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad universal y un uso racional de la energía, así como aquellas que, con tales objetivos, partan bien de la iniciativa de los propios particulares incluidos en el ámbito, bien de una amplia participación de los mismos en ella.

3.- El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.

4.- El control del deber de conservación corresponde a las Administraciones Públicas de conformidad con el procedimiento establecido en esta Ordenanza.

5.- Con el objeto de asegurar el cumplimiento del deber de conservación se establece la obligación de realizar un Informe de Evaluación periódico de los edificios

de conformidad con lo establecido por los artículos 60 y 61 de esta Ordenanza.

6.- Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de no ejecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de esta, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

TÍTULO III: CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 10. Objeto

Este Título regula los criterios, las condiciones técnicas, urbanísticas, administrativas y procedimentales aplicables a las intervenciones encaminadas a adecuar los edificios existentes de uso residencial de vivienda colectiva a las condiciones básicas de accesibilidad o a realizar en ellos los ajustes razonables obligatorios en dicha materia, en particular la instalación de rampas, ascensores y otros medios mecánicos de elevación.

Asimismo, se establecen los criterios y la metodología de actuación mediante expropiación forzosa para aquellos supuestos que, ajustándose a lo previsto en la legislación vigente en materia de accesibilidad, se deduzcan de su respectiva legislación en materia urbanística. También se considera la posibilidad de ocupar el dominio público en aquellos casos excepcionales en que tal necesidad quede acreditada.

Artículo 11. Ámbito de aplicación

1.- Este Título es de aplicación, con carácter general, a todos los edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, y en particular, a todos los proyectos para nuevas instalaciones de ascensores o de mejora de la accesibilidad que se acometan en los mismos.

A los efectos de este Título, se consideran edificios y establecimientos existentes aquellos cuya solicitud de licencia de obras sea anterior al 12 de septiembre de 2010, conforme a la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. Los edificios cuya licencia sea posterior a dicha fecha deberán cumplir plenamente las condiciones de accesibilidad que ya estaban vigentes desde la misma, por lo que no podrán acogerse a una adecuación de dichas condiciones que se limite únicamente a aquello que sea susceptible de ajustes razonables.

A los mismos efectos, se considera edificio de tipología residencial de vivienda colectiva el compuesto por más de una vivienda, sin perjuicio de que pueda contener, de manera simultánea, otros usos distintos del residencial.

2.- Los edificios que, por razón del planeamiento urbanístico, queden en situación de fuera de ordenación, o bien sean disconformes con el planeamiento, o bien resulten preexistentes en áreas o sectores pendientes de ordenación pormenorizada, podrán acogerse a lo previsto en este Título, si bien la posible revalorización que la ejecución de dichas obras pueda suponer para el inmueble o sus elementos privativos no será considerada en una eventual expropiación.

3.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Título, las obras de nueva edificación y aquellas de intervención total o parcial que alteren la configuración arquitectónica de los edificios o que supongan una modificación sustancial de la disposición de los elementos comunes de circulación, para las cuales será de aplicación lo establecido en el CTE para este tipo de actuaciones.

4.- También quedan excluidos expresamente del ámbito de aplicación los edificios existentes de usos y tipologías diferentes a la residencial de vivienda colectiva.

Artículo 12. Cumplimiento de parámetros urbanísticos

1.- Las obras e instalaciones para la adecuación a las condiciones básicas de accesibilidad incluidas con carácter general dentro del ámbito de aplicación del presente Título están excluidas del cómputo de edificabilidad y de ocupación, y en particular la instalación de rampas, plataformas elevadoras y ascensores, y por tanto podrán instalarse en edificios que hayan agotado la edificabilidad máxima asignada por el correspondiente planeamiento.

A efectos de este Título, se considerará el ascensor como un elemento más de las instalaciones y equipamientos mecánicos existentes en las edificaciones, dada su funcionalidad y carácter de servicio comunitario.

Si bien las instalaciones y obras expresamente dedicadas a la mejora de las condiciones de accesibilidad no se incluyen en el cómputo de la superficie edificable de la parcela, aquellas otras que conlleven un incremento del aprovechamiento lucrativo materializado solo serán autorizadas si tal incremento fuera urbanísticamente factible.

2.- Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos como rampas o plataformas elevadoras, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución para garantizar las condiciones básicas de accesibilidad y siempre que asegure la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público. A tales efectos, se permite que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de alineaciones, ni de distancias mínimas a linderos, a otras edificaciones o a la vía pública.

3.- En el caso de instalación de ascensores en patios interiores, se permite una reducción de la dimensión mínima del patio resultante que estuviese establecida con carácter general por la normativa urbanística de acuerdo con el artículo 28 de esta Ordenanza.

4.- En el caso de la instalación de torres de ascensores por el exterior del edificio, y siempre y cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución para garantizar la accesibilidad universal, estas no computan a efectos de edificabilidad, ocupación y volumen, no suponen alteración de la calificación del suelo en el que se implantan y tampoco son de aplicación a ellas las condiciones de posición de la edificación establecidas en el planeamiento urbanístico. También se permite que,

excepcionalmente, la separación mínima a linderos o a otras edificaciones establecidas en la normativa urbanística, pueda ocuparse por la instalación del ascensor siempre que la caja del mismo se ajuste a las dimensiones mínimas establecidas.

5.- Cuando sea necesario demoler y rehacer la caja de escaleras para evitar la existencia de escalones entre el desembarco del ascensor y cada una de las plantas de vivienda, se asimilarán los espacios estrictamente necesarios para ello junto a la torre de ascensores a efectos de eximirlos del cómputo de edificabilidad, ocupación, distancias a linderos y posición de la edificación en la parcela.

6.- La autorización para ocupar la vía pública con elementos que excedan los términos establecidos en los apartados anteriores requerirá la tramitación del instrumento de planeamiento correspondiente en el que se efectúe la ordenación de volúmenes y se justifique el interés público de la transformación del conjunto. En particular, no es admisible la instalación de ningún cuarto de máquinas en planta baja que suponga un incremento de ocupación ni afecte a la solución de la accesibilidad del edificio.

7.- Con excepción de las salvedades que expresamente se citan en este Título, los parámetros urbanísticos y normas generales de edificación y usos a considerar serán los descritos en los documentos urbanísticos vigentes que resulten de aplicación, en particular la normativa urbanística vigente en cada caso.

CAPÍTULO II. Obras e instalaciones tendentes a adecuar los edificios existentes a las condiciones básicas de accesibilidad

Artículo 13. Condiciones básicas de accesibilidad a las que deben adecuarse los edificios existentes

1.- Las condiciones básicas de accesibilidad a las que deben adecuarse los edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva son las que establecen los Documentos Básicos de Seguridad de utilización y accesibilidad (DB SUA) y de Seguridad en caso de incendio (DB SI) del Código Técnico de la Edificación.

2.- Son de aplicación el DB SUA y el DB SI del CTE, así como sus comentarios y documentos de apoyo (DA), que el Ministerio de Fomento publica y actualiza periódicamente. En particular, el DA DB SUA "Ajustes razonables de las condiciones básicas de accesibilidad en edificaciones existentes".

En adelante el conjunto de estos documentos se denomina CTE y documentos interpretativos.

3.- En dichos documentos se establece el marco de flexibilidad y las tolerancias admisibles cuando se interviene en edificación existente.

Artículo 14. Ajustes razonables en materia de accesibilidad

1.- Cuando el estado actual de los edificios existentes no permita satisfacer las condiciones básicas mencionadas en el apartado 1 del artículo anterior, aun considerando las tolerancias establecidas, se llevarán a cabo los ajustes razonables en materia de accesibilidad, exigibles en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

A dichos efectos, se entiende por ajustes razonables las medidas de adecuación de un edificio para facilitar la accesibilidad universal de forma eficaz, segura y práctica, y sin que supongan una carga desproporcionada. Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que su no adopción podría representar, la estructura y características de la persona o entidad que haya de ponerla en práctica y la posibilidad que tengan aquellas de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda. Se entenderá que la carga es desproporcionada, en los edificios constituidos en régimen de propiedad horizontal, cuando el coste de las obras repercutido anualmente, en tantos años como permitan los instrumentos de financiación diferida y acreditada a los que la comunidad pueda tener acceso, y una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas a las que se pueda tener derecho, exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes.

2.- La fecha límite de cumplimiento de la obligación que se establece en el apartado anterior es el 4 de diciembre de 2017, conforme a la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En dicha fecha deberán estar finalizadas todas de las actuaciones relativas a accesibilidad exigibles conforme a este Título.

3.- Con carácter general, el límite de tolerancia que se establece en el CTE y sus documentos interpretativos para poder considerar que el estado actual de una determinada condición de accesibilidad es admisible es, asimismo, el ajuste que se puede considerar razonable cuando la intervención sea exigible y no sea posible alcanzar la plena adecuación a las condiciones básicas de accesibilidad.

4.- Cuando, aun considerando las tolerancias, resulte urbanística, técnica o económicamente inviable alcanzar el cumplimiento del CTE y sus documentos interpretativos o, en su caso, ello resulte incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se podrán aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o, en su caso, del técnico que suscriba la memoria, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva a las condiciones básicas de accesibilidad.

La posible inviabilidad o incompatibilidad de aplicación o las limitaciones derivadas de razones técnicas, económicas o urbanísticas se justificarán en el proyecto o en la memoria, según corresponda, y bajo la responsabilidad y el criterio respectivo del proyectista o del técnico competente que suscriba la memoria. En la documentación final de la obra deberá quedar constancia del nivel de prestación alcanzado y de los condicionantes de uso y mantenimiento del edificio, si existen, que puedan ser necesarios como consecuencia del grado final de adecuación efectiva alcanzado y que deban ser tenidos en cuenta por los propietarios y usuarios.

Artículo 15. Clasificación de los elementos para adecuar los edificios existentes a las condiciones básicas de accesibilidad

A los efectos de este Título, los elementos para adecuar los edificios existentes a las condiciones básicas de accesibilidad se clasifican en:

a.- Elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles, incluyendo rampas,

plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salva-escaleras), y

b.- Ascensores.

SECCIÓN I. Elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles: rampas y plataformas elevadoras

Artículo 16. Elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles: exigencias técnicas para rampas y plataformas elevadoras

Los elementos que se coloquen para mejorar las condiciones de accesibilidad en accesos y pequeños desniveles, tales como rampas y plataformas elevadoras verticales e inclinadas, deben satisfacer las exigencias técnicas que se establecen el CTE y sus documentos interpretativos.

Artículo 17. Colocación de rampas y plataformas elevadoras

1.- Las rampas y plataformas elevadoras pueden colocarse:

a.- De forma preferente, en el interior de la edificación, bien sea en zonas comunes o, en caso de que fuese imprescindible, con afección a propiedades particulares, de acuerdo con el régimen de expropiación previsto en el Capítulo IV del Título III siempre y cuando concurran las circunstancias que se determinan en el mismo.

b.- Cuando la colocación de dichos elementos en el interior del edificio sea inviable técnica o económicamente, o resulte incompatible con el grado de protección del mismo, las personas interesadas podrán solicitar la instalación de estos elementos por el exterior del edificio, ocupando espacios privados de uso público o espacios públicos, quedando sujetas a la pertinente autorización municipal para su ocupación.

2.- Toda solución planteada debe integrarse formalmente con la fachada del edificio en lo referente a su composición, forma y dimensiones, materiales y colores empleados. Asimismo, debe asegurarse la funcionalidad de los espacios libres, redes e infraestructuras y servicios urbanos, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público que pudieran verse afectados, en particular los recorridos peatonales y rodados y que en todo caso queda garantizado el acceso para vehículos de emergencia.

Artículo 18. Colocación de rampas y plataformas elevadoras: justificación de la solución adoptada

1.- La colocación de las rampas, plataformas elevadoras y, en general, de cuantos elementos se coloquen para mejorar las condiciones de accesibilidad en accesos y pequeños desniveles debe quedar debidamente justificada.

2.- Siempre que sea técnica, urbanística y económicamente viable se usará como primera opción la solución mediante rampas colocadas por el interior del edificio. En aquellos casos en que dicha solución fuese inviable, puede optarse por plataformas elevadoras verticales, y -si estas tampoco resultasen viables- por plataformas inclinadas o salva-escaleras.

3.- En caso de que la propuesta contemple la ubicación en suelo de uso público deberá justificarse, aportando y detallando las razones que, en su caso, impidan la ubicación en el interior del edificio.

Para la ubicación de dichos elementos por el exterior de la edificación, sobre espacios de dominio privado o público, se asimilarán las condiciones requeridas para la ubicación de ascensores por el exterior establecidas en los artículos 29 y 31de esta Ordenanza, quedando sometidos a la previa obtención de licencia urbanística y de cualquier otro título habilitante necesario.

4.- Los servicios técnicos municipales podrán, a la vista de los argumentos aportados, requerir la información o documentación que consideren precisa sobre cualquier emplazamiento posible, todo ello con objeto de perfeccionar la propuesta en cuanto a su ubicación definitiva.

SECCIÓN II. Ascensores: condiciones generales para su implantación en edificios existentes e incidencia en otras condiciones de la edificación

Artículo 19. Emplazamiento de los nuevos ascensores en edificios existentes

Las propuestas funcionales de mejora de las condiciones de accesibilidad que se basen en la instalación de ascensores, pueden presentar las siguientes situaciones:

1.- Ubicación del ascensor en el interior del edificio.

Comprende este apartado las situaciones posibles que no modifican el sólido capaz original del edificio, es decir, no se altera el fondo edificado del inmueble, ni las fachadas, ni este sufre una distorsión perceptible desde el exterior, salvo la eventual aparición del casetón de la maquinaria en los planos de cubierta. Dichas situaciones pueden ser:

a.- En el interior del edificio, preferentemente en la caja de escalera.

Situación con afectación de elementos comunes y que, ocasionalmente, alcanza a otros privativos.

b.- En patio interior.

Situación que comprende tanto los patios de luces como los patios abiertos a fachada, pero siempre al interior de los planos que configuran las fachadas originales del edificio.

c.- En situaciones especiales.

Situación concreta y particular que deberá explicarse convenientemente en el proyecto pertinente.

2.- Ubicación del ascensor en el exterior del edificio.

Comprende este apartado las situaciones posibles que, de alguna forma, modifican el sólido capaz original del edificio, generalmente por la adición de cuerpos de carácter vertical adosados a cualquiera de sus fachadas exteriores y alterando con ello la volumetría original. Dichas situaciones pueden ser:

a.- Sobre espacio privado.

Situación en la que, conforme a la tipología edificatoria en que se encuadre el edificio objeto de intervención, la afectación puede resultar de muy diferente naturaleza. Por ello, el análisis de los parámetros urbanísticos aplicables y su eventual acomodación solo puede realizarse a la luz del conocimiento concreto de aquellos y de los preceptos de la presente Ordenanza.

b.- Sobre dominio público.

Situación en la que la ubicación de la instalación recae sobre terrenos de dominio público y quedan sujetas a la pertinente autorización para la ocupación privativa de aquel.

Si la instalación de un ascensor no coincide con alguno de los supuestos definidos, se considerará que pertenece a aquel con el que resulte más equiparable o asimilable justificadamente. Y en caso de que pertenezca a más de uno de los supuestos anteriores, cumplirá todo lo exigido para aquellos casos que le afecten.

Artículo 20. Condiciones de accesibilidad y criterios generales para la instalación de nuevos ascensores

1.- Las mejoras y ajustes razonables en materia de accesibilidad en edificios de tipología residencial de vivienda colectiva y, en particular, las que incluyan la dotación de nuevas instalaciones mecánicas, como el ascensor o la reforma de las existentes, deben completarse con todas las intervenciones (adecuación en los accesos, itinerarios, ascensores que comuniquen todas las plantas, etc.) que sean posibles técnica y económicamente, así como compatibles con el grado de protección del edificio, con el fin de minimizar o eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el edificio y en los posibles recorridos que, por espacios libres privados, deban recorrerse hasta el ingreso en el inmueble.

2.- Las condiciones de seguridad y uso de los ascensores deben cumplir lo establecido en su propia reglamentación.

3.- Las condiciones para la instalación del ascensor en edificios de vivienda colectiva que afecten a los requisitos del CTE, se desarrollan en el CTE y sus documentos interpretativos.

4.- Este artículo desarrolla únicamente las condiciones relacionadas con los parámetros urbanísticos y otros aspectos que se deben tener en cuenta en los espacios cuando se instalen estos mecanismos. En particular, se debe procurar que:

a.- El desembarque de las distintas paradas del ascensor deberá efectuarse sobre elementos de uso común del edificio.

b.- Siempre que sea viable se debe realizar también la mejora de accesibilidad en plantas o elementos comunes, tales como aparcamientos, tendederos, etc. Cuando la edificación disponga de cubierta visitable, el ascensor deberá llegar obligatoriamente a la misma. No obstante, el criterio interpretativo de este apartado no vendrá nunca a exigir, por razón de este Título, la prolongación de las obras de accesibilidad a estas plantas o elementos comunes en contra del criterio manifestado por una comunidad de propietarios.

c.- El cuarto de máquinas deberá ubicarse en interior de la edificación o sobre el recinto de recorrido de la cabina, siendo accesible desde zonas comunes. No podrá situarse por encima de la altura máxima que permita el planeamiento urbanístico vigente y cumplirá las condiciones de aislamiento acústico referidas en el artículo 22 de esta Ordenanza y en la normativa municipal vigente sobre Protección del Medio Ambiente y contra Ruidos y Vibraciones.

d.- En el supuesto de que las obras de mejora de las condiciones de accesibilidad requieran de la expropiación de bienes privativos, lo señalado en este artículo debe ponerse en relación con lo descrito en el Capítulo IV del Título III.

Artículo 21. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de seguridad estructural (DB SE)

Cuando la instalación de un nuevo ascensor en un edificio existente tenga incidencia en las condiciones de seguridad estructural del edificio, deberá aplicarse lo establecido en el CTE y sus documentos interpretativos.

Artículo 22. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de protección frente al ruido (DB HR)

En lo referente a las condiciones de protección frente al ruido, la instalación de un nuevo ascensor en un edificio existente deberá atenerse a lo establecido en el CTE y sus documentos interpretativos, así como a las ordenanzas municipales sectoriales que sean de aplicación.

Artículo 23. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de ventilación e iluminación de las escaleras y del acceso a patios

1.- En lo referente a las condiciones de ventilación e iluminación de las escaleras y el acceso a patios, la instalación de un nuevo ascensor en un edificio existente deberá atenerse a lo establecido en el CTE y sus documentos interpretativos, así como a las ordenanzas municipales sectoriales que sean de aplicación.

2.- En todo caso, dichas actuaciones no podrán suponer la desaparición de los huecos de acceso al patio, salvo que se acredite que es imprescindible su desaparición para la instalación o reforma del ascensor, en cuyo caso deberán disponerse huecos sustitutivos o, en todo caso, medios alternativos para el acceso al patio.

Artículo 24. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de ventilación, iluminación y vistas de dependencias vivideras

1.- En ningún caso se permitirán actuaciones que incidan negativamente o reduzcan por debajo de las mínimas exigibles o las preexistentes las condiciones de salubridad e higiene de las dependencias vivideras existentes en el edificio o los edificios colindantes. Los documentos gráficos del proyecto deberán reflejar la disposición de todas las ventanas de las viviendas que ventilan o iluminan a través de los espacios donde pueda existir incidencia del ascensor, indicando asimismo el uso de dichas estancias.

2.- A los efectos anteriores se considerará que no existe dicha incidencia negativa cuando, una vez justificada la necesidad de dicha actuación para satisfacer las condiciones básicas de accesibilidad, se pueda verificar que:

a.- La distancia entre el plano de las ventanas por las que ventilan o se iluminan las dependencias vivideras afectadas y el plano de cerramiento de la caja del ascensor sea superior a 2 metros, en cuyo caso se admitirá además que dicho cerramiento sea opaco.

b.- La distancia entre el plano de las ventanas por las que ventilan o se iluminan las dependencias vivideras afectadas y el plano de cerramiento del ascensor esté comprendido entre 1 y 2 metros, en cuyo caso los cerramientos de la caja del ascensor deberán ser elementos permeables a la luz y al aire tales como lamas de vidrio o mallazos metálicos, que en todo caso impidan introducir objetos o extremidades en el hueco del ascensor.

c.- La superficie de la parte no obstruida o no afectada, en los términos anteriores, de las ventanas por las

que ventilan o se iluminan las dependencias vivideras afectadas es superior al mínimo exigible o al menos, equivalente a las condiciones preexistentes.

En el supuesto de huecos que den a galerías, balcones o terrazas cubiertas la distancia se medirá desde el perímetro exterior de la cubierta o voladizo.

3.- En todo caso, cuando exista incidencia negativa, esta podrá solventarse mediante la apertura de un nuevo hueco o ampliación del existente para garantizar una superficie de iluminación y ventilación resultante equivalente al mínimo establecido en la normativa aplicable para un supuesto de obra nueva o la superficie del hueco original si esta era inferior a dicho mínimo.

4.- Asimismo, en huecos que den a galerías, balcones o terrazas, también se considerará solventada la incidencia negativa si se garantiza la existencia, en el perímetro exterior de la cubierta o voladizo, de una superficie de iluminación y ventilación no obstruida, abierta o acristalada, que sea igual o superior al doble del hueco mínimo establecido para un supuesto de obra nueva sumándose las correspondientes a todos los espacios vivideros que se ventilan o iluminan a través de esa galería, balcón o terraza.

Artículo 25. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de seguridad de utilización y accesibilidad (DB SUA) y en los elementos de circulación: pasillos y escaleras

1.- En lo referente a las condiciones de seguridad de utilización y de accesibilidad, la instalación de un nuevo ascensor en un edificio existente deberá atenerse a lo establecido en el CTE y sus documentos interpretativos, así como a las ordenanzas municipales sectoriales que sean de aplicación.

2.- Cuando se den las circunstancias de inviabilidad de cumplimiento del CTE y sus documentos interpretativos establecidas en el apartado 4 del artículo 14, o cuando bajo la responsabilidad y el criterio respectivo del proyectista o del técnico competente que suscriba la memoria correspondiente, se propongan soluciones alternativas, podrán autorizarse modificaciones en el trazado de las escaleras (escalones compensados o modificaciones en el tramo de desembarco de las escaleras a la planta baja, por ejemplo) no estrictamente ajustadas a las disposiciones específicas en la normativa vigente en materia de accesibilidad, atendiendo a la mejora en la accesibilidad general del edificio que representan dichas obras de mejora o la dotación de nuevas instalaciones mecánicas, y siempre que esta determinación no suponga el incumplimiento de la normativa vigente de Protección contra Incendios ni de las normas municipales que sean de aplicación, en particular, de las de accesibilidad e incendios.

3.- Cuando los cerramientos de la caja del ascensor sean accesibles, estos deben impedir la introducción en el hueco de objetos y extremidades para evitar posibles accidentes.

Artículo 26. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de seguridad en caso de incendio (DB SI)

1.- En lo referente a las condiciones de seguridad en caso de incendio, la instalación de un nuevo ascensor en un edificio existente deberá atenerse a lo establecido en el CTE y sus documentos interpretativos, así como a las ordenanzas municipales sectoriales que sean de aplicación.

2.- En ningún caso las obras de mejora de la accesibilidad en el exterior (por ejemplo, en las obras para instalación del ascensor, plataformas elevadoras, rampas, etc. en la fachada del edificio), pueden reducir las condiciones exigibles de aproximación de los vehículos de emergencia al entorno del propio edificio o sus colindantes, en los términos establecidos por la legislación vigente.

SECCIÓN III. Instalación de ascensores en el interior del edificio y en el patio interior

Artículo 27. Instalación del ascensor en el interior del edificio

El ascensor deberá instalarse preferentemente en el interior del edifico cuando sea técnica y económicamente viable y no resulte incompatible con el grado de protección del mismo.

Podrá entenderse que no es posible la instalación del ascensor en el interior del edificio, consideradas todas las posibilidades, en los siguientes casos:

a.- Cuando no exista espacio suficiente en las zonas comunes o hueco de escaleras.

b.- Cuando no sea posible garantizar el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE y sus documentos de apoyo y/o las condiciones de los artículos 13 a 26 de esta Ordenanza.

c.- Cuando la instalación afecte a elementos o espacios objeto de protección.

d.- Cuando siendo necesario recurrir a la expropiación de elementos privativos, esta no sea posible.

Artículo 28. Instalación del ascensor en el patio interior

Cuando, de acuerdo con el artículo anterior, no sea posible la instalación del ascensor en el interior del edificio, podrá autorizarse la instalación del mismo en patio interior, siempre que se garantice:

a.- que la nueva instalación no incide negativamente en las condiciones de salubridad e higiene de las piezas habitables con huecos abiertos a dicho patio ni en el resto de condiciones recogidas en el artículo 29 de esta Ordenanza, en los términos en él previstos.

b.- que la superficie resultante del patio en el que se instala el ascensor, incluyendo en dicho cómputo otras superficies estrictamente imprescindibles como la ocupada por la reconstrucción de la caja de escaleras si fuese necesaria, no es inferior en más del 25% a la dimensión mínima establecida con carácter general para los patios en la normativa urbanística.

Cuando no pueda cumplirse alguna de las condiciones anteriores, se entenderá que no es posible la instalación del ascensor en un patio interior.

SECCIÓN IV. Instalación de torres de ascensores por el exterior de los edificios

Artículo 29. Condiciones generales para la instalación de torres de ascensores por el exterior del edificio

1.- En los casos en que se justifique la inviabilidad de instalar el ascensor dentro del perímetro de la edificación, bien sea en el interior del edificio o en un patio interior, podrá autorizarse la instalación de una torre de ascensores por el exterior del edificio siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones generales:

a.- Que sea la única solución técnica y económicamente viable para satisfacer las condiciones básicas de accesibilidad en la edificación existente objeto de actuación.

b.- La solución planteada debe integrarse formalmente con la fachada del edificio en lo referente a su composición, la forma y dimensiones de la caja del ascensor, materiales y colores empleados, si bien podrán aceptarse también como soluciones válidas otras propuestas innovadoras por sus valores compositivos y estéticos. En las fachadas de las torres de ascensores no se permitirá ningún tipo de instalación de la edificación o bajantes de recogidas de pluviales.

c.- Se asegure la funcionalidad de los espacios libres, redes e infraestructuras y servicios urbanos, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público que pudieran verse afectados, en particular los recorridos peatonales y rodados y que en todo caso queda garantizado el acceso para vehículos de emergencia.

Los servicios urbanos deberán ser retranqueados en su totalidad fuera del espacio ocupado por la instalación de la torre de ascensor. Cuando la afectación al dominio público suponga la alteración de las infraestructuras o las condiciones y características de la vialidad (mobiliario urbano, plazas de aparcamiento y plantaciones) situadas en aquel, tanto sobre como bajo rasante, los costes de modificación de su trazado serán asumidos por los propietarios del edificio en el que se solicite implantar el ascensor debiendo solicitar y obtener la correspondiente autorización administrativa para ello.

d.- Los remates de ejecución de obras de urbanización que sea necesario realizar en el espacio público, tales como pavimentado, peldañeado, bordillos, entre otros, se realizarán con materiales de idénticas características a los existentes, debiéndose cumplir lo establecido en la normativa municipal.

2.- Las torres de ascensores por el exterior del edificio se instalarán preferiblemente sobre espacios libres de dominio privado, cuya titularidad pueda acreditarse o queden calificados como tales por el planeamiento urbanístico. En el caso en que no existan estos espacios o aun con su ocupación fuese imposible satisfacer plenamente las condiciones generales anteriores o las particulares que se establecen en el artículo siguiente, podrá autorizarse la ocupación y utilización de la porción de zona verde o vía pública de dominio público estrictamente necesaria para la instalación de la torre de ascensor.

Se considerará dominio público, a los efectos de este Título, los siguientes supuestos:

a.- Suelo demanial de titularidad y uso público inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad.

b.- Suelos patrimoniales adscritos a un uso o servicio público por más de 30 años, conforme a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Publicas.

c.- Suelos de dominio y uso público de acuerdo con los requisitos establecidos en el planeamiento urbanístico vigente.

Artículo 30. Condiciones particulares que deben cumplir las torres de ascensores

Además de las condiciones generales anteriores, las torres de ascensores deben satisfacer las siguientes condiciones particulares:

a.- Los acabados exteriores de la torre de ascensores serán duraderos y de aspecto tal que se genere el menor impacto visual.

b.- La torre de ascensores dispondrá de instalación de recogida y evacuación de aguas pluviales hasta la red pública de alcantarillado.

c.- No se podrá realizar ninguna actuación que resulte antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen urbana, tales como la instalación de conductos eléctricos, de telecomunicación, entre otras, apoyados sobre las fachadas del edificio de forma que sean visibles desde la vía pública, debiendo instalarse bajo molduras, canalizaciones o conductos integrados en la fachada.

Artículo 31. Condiciones particulares para la instalación de torres de ascensores por el exterior del edificio, sobre espacio destinado a zonas verdes y vías públicas

La ocupación y utilización de bienes de dominio público como zonas verdes o vías públicas colindantes con edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva para la instalación de torres de ascensores adosadas a las fachadas solo será posible cuando se cumplan simultáneamente, además de las condiciones de los artículos 29 y 30 de esta Ordenanza, las siguientes:

a.- Quede justificado fehacientemente en la solicitud de licencia que, por las características concretas del edificio en el que se pretende implantar, dicha solución constituye la única técnica o económicamente viable y compatible con el grado de protección del edificio que permite cumplir las condiciones básicas de accesibilidad, sin afectar ni a viviendas ni a locales y todo ello en congruencia con el carácter de la edificación.

b.- Se respete un ancho mínimo de paso peatonal en el espacio público de 1,50 metros que, excepcionalmente, podrá reducirse a 1,20 metros en aquellos supuestos en los que las características del espacio público lo hagan inviable.

CAPÍTULO III. Tramitación y procedimiento

Artículo 32. Procedimiento general

Las solicitudes de licencia urbanística cuyo objeto se corresponda con el ámbito de aplicación del presente Título se tramitarán de acuerdo con las salvedades contenidas en este, según el procedimiento ordinario definido en la norma reguladora en materia de tramitación de licencias urbanísticas y demás normas generales o especiales que rigen el procedimiento de concesión de licencias municipales.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud de licencia urbanística que se formalizará en el correspondiente modelo normalizado o equivalente.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación general prevista en la norma reguladora en materia de tramitación de licencias urbanísticas para el procedimiento de licencia de obras de reestructuración, teniendo en cuenta la documentación específica exigida en el siguiente artículo.

Artículo 33. Solicitud. Documentación requerida

1.- Será exigible la siguiente documentación específica:

a.- Proyecto de obras firmado por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional corres-

pondiente que además de la documentación exigible por la normativa vigente incluirá las determinaciones y referencias siguientes:

i.- Memoria descriptiva de la solución adoptada desde el punto de vista urbanístico, constructivo y compositivo.

ii.- Reportaje fotográfico del estado actual del edificio y su entorno y, en caso de edificios protegidos, fotocomposición de la imagen final.

iii.- Planos del estado actual y reformado de la edificación en plantas, secciones y alzados.

iv.- Presupuesto total de la actuación.

b.- Certificado suscrito por el competente autor del proyecto de obras anterior en el que se acredite la idoneidad y viabilidad técnica, económica y urbanística de la propuesta.

2.- Además, en los casos particulares que se enumeran a continuación, todo lo anterior deberá completarse con la siguiente documentación:

a.- Cuando el ascensor se instale en patios, deberá aportarse documentación gráfica en la que se refleje la distribución de todas las viviendas y el resto de locales que abran huecos al patio afectado a fin de verificar la incidencia de la instalación del ascensor en las condiciones de salubridad e higiene de dichas viviendas. La documentación contendrá, como mínimo, expresión de los usos, superficies útiles y superficie de los huecos de cada dependencia que abra a dicho patio. Cuando no fuera posible obtener los datos de la situación actual de alguna vivienda o local, y así se justifique por el solicitante de la licencia, se aportarán los datos de dicho local o vivienda correspondientes al proyecto que fue objeto de licencia municipal.

b.- Cuando la instalación del ascensor se realice por el exterior y adosada a fachada, deberá aportarse plano de emplazamiento en el que se grafíen los recorridos peatonales y rodados existentes (acotados), se defina la incidencia de la caja de ascensor proyectada sobre los mismos y se grafíe la separación a los linderos y otros edificios. En este caso, la autorización de dicha instalación estará supeditada a la aprobación del tratamiento formal y constructivo de la caja de ascensor en relación con las fachadas del edificio al que se adosa y a la justificación de la viabilidad de la instalación en relación con su incidencia sobre los condicionantes urbanísticos de su entorno inmediato. Si además el edificio formase parte de un conjunto unitario y a fin de salvaguardar la unidad del paisaje urbano, la solución propuesta deberá integrarse con las torres de ascensor ya existentes. El Ayuntamiento podrá rechazar aquellos diseños que, por falta de calidad, desmerezcan de la edificación sobre la que se pretenda instalar. Igualmente, podrán rechazarse aquellas propuestas en las que se considera que la instalación del ascensor incide negativamente en el paisaje urbano de su entorno.

c.- Cuando la implantación de la torre de ascensor produzca interacciones con la urbanización existente o afecte a la vialidad y/o a elementos urbanos, deberá incluirse una descripción y planos detallados que plasmen la solución urbanística adoptada.

d.- Cuando la propuesta afecte a la urbanización circundante, deberá incluirse un proyecto de obras complementarias de urbanización compuesto por memoria, planos y presupuesto que definan el diseño final y las obras necesarias para la reposición y/o reforma de la vía pública o zona verde afectada por la actuación, debiendo respetar las condiciones establecidas en la normativa vigente, e indicar los servicios existentes afectados y la solución que se propone.

3.- En los casos siguientes deberá aportarse además la documentación específica relativa a las condiciones jurídicas previas del suelo y/o edificación afectada por la instalación de ascensor o las obras de accesibilidad a llevar a cabo:

a.- Si el inmueble no estuviera sometido al régimen legal de propiedad horizontal porque ello no resultara obligatorio de acuerdo con las normas de derecho privado, además de la documentación general exigible, se deberá hacer constancia expresa de dicha circunstancia adjuntándose, en su caso, documento notarial o registral que lo acredite.

b.- En los supuestos de edificios sometidos a dicho régimen de propiedad horizontal, además de la documentación general, se deberá aportar copia literal o certificación literal del acuerdo de instalación del ascensor comunitario o de las correspondientes obras de accesibilidad a llevar a cabo. Dicho acuerdo o certificación expedida por el Secretario de la Comunidad u Órgano equivalente, deberá recoger además de cuantos requisitos sean exigibles conforme a las normas que rigen en normal funcionamiento de la Comunidad de Propietarios, mención expresa del carácter que tenga el espacio que el futuro ascensor o elemento para garantizar la accesibilidad vaya a ocupar, ya sea público o privado, común o privativo ya sea en su titularidad y/o en su uso por parte de los copropietarios. Si el indicado espacio, al menos en su uso, tiene el citado carácter privativo deberá acreditarse expresamente el consentimiento de los propietarios afectados para su ocupación, resultando de aplicación lo establecido por el Capítulo IV del Título III de esta Ordenanza.

c.- En el supuesto de que el espacio libre a ocupar sea de titularidad pública distinta de la municipal, deberá aportarse por el interesado la correspondiente autorización de uso de la administración titular.

Artículo 34. Tramitación, informes y alternativas técnicas

1.- A efectos de procedimiento, se estará a lo dispuesto con carácter general en el procedimiento definido en la normativa reguladora de la tramitación de las licencias urbanísticas.

2.- Cuando se trate de la instalación de ascensores por el exterior, el órgano competente para autorizarla emitirá informe acreditando los siguientes aspectos:

a.- Que la instalación de la torre de ascensor adosada a la fachada y ocupando espacio público, es la única solución técnica o económicamente viable y que el deterioro en el espacio público afectado no es significativo para la funcionalidad y calidad urbana.

b.- El carácter público del espacio en el que se propone instalar el ascensor, de acuerdo con lo regulado en el artículo 29.2 de esta Ordenanza.

3.- Verificados favorablemente los aspectos anteriores, y solo en este supuesto, podrán recabarse cuantos informes sectoriales se estimen necesarios, con carácter preceptivo y vinculante.

4.- En caso de que la solicitud incidiera sobre un espacio de titularidad municipal, el silencio administrativo, de producirse, se entenderá desestimatorio a todos los efectos.

5.- Cuando, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 25 de esta Ordenanza, se den las circunstancias de inviabilidad de cumplimiento del CTE y sus documentos interpretativos o se hayan propuesto soluciones alternativas, los servicios técnicos municipales podrán informar favorablemente dichas propuestas, siempre que no supongan el incumplimiento de la normas municipales de aplicación, en particular, de las de accesibilidad e incendios. Si así fuese, y a la vista de las propuestas presentadas, los servicios técnicos municipales podrán proponer alternativas técnicas encaminadas a solventar dichas circunstancias, siempre y cuando estas alternativas no supongan un incremento del coste total de la obra superior al 50% de la propuesta inicial, no impliquen la afección de elementos privativos del inmueble, mejoren sustancialmente las condiciones de iluminación y ventilación de las dependencias vivideras, y no supongan una incidencia negativa en materia de ruidos o costes de mantenimiento.

6.- En general, serán objeto de informe desfavorable las propuestas que incumplan la normativa y el planeamiento vigentes, las que supongan algún tipo de incidencia negativa insalvable o inviable de acuerdo a estos, o las que no se adecúen a las alternativas técnicas propuestas por los servicios municipales en los términos anteriores.

Artículo 35. resolución administrativa

El procedimiento administrativo finalizará con la resolución sobre la licencia urbanística, que en caso de ser favorable, contendrá en el mismo acto lo siguiente:

a.- La autorización del emplazamiento, las obras precisas y la instalación solicitada.

b.- El pronunciamiento sobre la ocupación privativa y el disfrute del dominio público por el tiempo en que se mantenga la edificación o se establezca.

c.- La obligación de obtener la conformidad de las empresas suministradoras para la modificación de las redes de servicios afectados por la instalación del ascensor, debiendo dar cumplimiento la solución final a la normativa municipal correspondiente.

d.- El coste de las obras necesarias para el desvío del trazado de los servicios urbanos afectados así como los de retirada, instalación o desplazamiento de los elementos preexistentes en la vía pública como mobiliario urbano o señalización, correrá a cargo del titular de la licencia.

Artículo 36. Efectos del otorgamiento de las autorizaciones

1.- Las licencias urbanísticas que se concedan al amparo de lo dispuesto en este Título se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, con excepción de lo expresamente previsto respecto a la ocupación de dominio público y expropiación.

2.- En los supuestos en que los actos para la mejora de las condiciones de accesibilidad precisen de la ocupación de terrenos de dominio público se requerirá, además de la licencia urbanística, la pertinente autorización para la ocupación privativa de los terrenos.

3.- La autorización de ocupación del domino público cesará automáticamente si el edificio desaparece o es sustituido o cuando, por interés público acreditado en el correspondiente expediente, se considere necesaria su extinción. La extinción de la autorización no generará derecho a indemnización por concepto alguno y llevará aparejada la obligación, por parte del titular de la autorización y a su cargo, de la restitución del domino público a su estado original.

4.- Las personas titulares de la autorización para la ocupación del dominio público estarán obligadas a realizar las necesarias labores de mantenimiento, limpieza y conservación en las debidas condiciones de seguridad del elemento para el que se ha otorgado dicha autorización.

5.- En casos excepcionales, en que la única opción posible para la eliminación de las barreras físicas comporte la ocupación de alguna superficie privativa dentro del inmueble, y cuando no exista acuerdo entre las partes, se podrá acudir al procedimiento de expropiación, al amparo de lo previsto en el Capítulo IV del Título III y en la legislación vigente.

Artículo 37. Inicio de las obras

El titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días y mediante impreso normalizado, la fecha de inicio de obra y/o replanteo, adjuntándose a dicha notificación la documentación complementaria que se requiera.

Artículo 38. Inspección y supervisión de las obras e instalaciones

El Ayuntamiento tendrá la facultad de inspeccionar la correcta ejecución de las obras de instalación de la torre de ascensor y supervisar las mismas en los términos de lo autorizado.

CAPÍTULO IV: Actuaciones mediante expropiación

Artículo 39. Justificación de la expropiación

1.- La ejecución de obras y actuaciones para dotar de accesibilidad a las viviendas en edificaciones existentes que comporten la ocupación de superficies de propiedad privada, permitirá la aplicación del procedimiento de expropiación en los términos previstos en la legislación aplicable.

2.- Las causas de utilidad pública se hayan implícitas en el Plan urbanístico correspondiente, en la delimitación del ámbito de actuación o, en su caso, en la correspondiente orden de ejecución, tal y como se prevé en el artículo 15. g) de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

3.- El proyecto de expropiación justificará que las obras e instalaciones amparadas en la licencia municipal, así como la ocupación y afección a bienes y derechos particulares, son necesarios para dotar al inmueble de un servicio común y siempre que quede garantizado el respeto de las superficies mínimas y los estándares exigidos para locales, viviendas y espacios comunes del edificio.

Artículo 40. Consulta al Ayuntamiento

1.- La persona o entidad promotora de las obras para dotar de accesibilidad al edificio podrá presentar una consulta ante el Ayuntamiento para conocer la viabilidad de la expropiación en el caso concreto y las circunstancias a las que debería adaptarse la misma.

2.- Dicha consulta podrá ser planteada tanto con anterioridad como con posterioridad a la concesión por el Ayuntamiento de la correspondiente licencia de ejecución de las obras y actuaciones de acceso previstas. La consulta incluirá una estimación técnica sobre el valor económico de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

Artículo 41. Solicitud de expropiación

1.- La solicitud de incoación del expediente de expropiación podrá ser planteada:

a.- Por la comunidad de propietarios en tanto que beneficiaria;

b.- Por la persona o personas que vayan a resultar beneficiarias de la misma;

c.- Por las personas habilitadas en el artículo 1 de la Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad que hayan solicitado la autorización a la comunidad de propietarios conforme al procedimiento en esta legislación establecido, resultando en todo caso beneficiario de la expropiación dicha comunidad de propietarios.

2.- La condición de beneficiario deberá probarse mediante aportación de documentación que acredite alguno de los supuestos previstos en el apartado anterior.

3.- El beneficiario deberá solicitar la expropiación acreditando:

a.- La justificación de que la solución propuesta es la única que resulta viable técnica y urbanísticamente para poder realizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad.

b.- La imposibilidad de inicio de las obras por no disponer de la totalidad de los bienes y derechos afectados.

En el supuesto de que se acredite ambos hechos, la autoridad municipal competente podrá acordar la incoación del correspondiente expediente de expropiación a petición de quien haya de ser beneficiario de la misma, con la suspensión del plazo de inicio de las obras concedido en la licencia hasta en tanto pueda procederse a la ocupación de bienes y derechos.

Artículo 42. Contenido del proyecto expropiatorio

1.- Toda solicitud de intervención mediante expropiación deberá ser expuesta y justificada con la precisión necesaria en el correspondiente proyecto expropiatorio.

2.- Dicho proyecto incluirá, entre otras, las previsiones siguientes:

a.- La justificación de la necesidad de ejecutar determinadas obras y actuaciones, y, en su caso, de implantar las correspondientes instalaciones mecánicas o de cualquier otra naturaleza, incluido ascensor, con el fin de dar acceso a las edificaciones y viviendas afectadas en cada caso.

b.- El cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 11 de esta Ordenanza relativo al ámbito de aplicación de las condiciones básicas de accesibilidad y la idoneidad de la solución de acceso planteada, tanto en lo referente a sus condiciones técnicas, como a sus afecciones en la parte de la edificación y el entorno afectados.

c.- La justificación de las razones por las que se procede a la intervención mediante expropiación, y no mediante otros procedimientos.

d.- La identificación de las personas beneficiarias.

e.- La relación de los bienes y derechos afectados por la expropiación propuesta, con indicación de los efectos que dicha expropiación pudiera tener sobre la actividad a que se destinan dichos bienes, así como la de los titulares de los mismos.

f.- El valor económico de todos y cada uno los bienes y derechos afectados por la expropiación propuesta, sin perjuicio de su posterior reajuste y/o complementación tras la aprobación de la relación de bienes, derechos y titulares afectados.

g.- La acreditación de la obtención de la previa licencia municipal para la ejecución de las obras y actuaciones previstas, así como la imposibilidad de iniciar las mismas en el plazo establecido en la licencia, por no disponer de la totalidad de los bienes y derechos afectados por aquellas.

h.- Las condiciones de promoción de las obras, bien por la comunidad de propietarios, bien por cualesquiera otras personas físicas y/o jurídicas, incluida la información necesaria que permita conocer las circunstancias que hayan dado lugar a dicha promoción, en particular en los supuestos de existencia de desacuerdos en el colectivo de personas afectadas. Se dará cuenta de los acuerdos adoptados por dicha comunidad en lo referente a la promoción o no de las obras y actuaciones, justificándose el cumplimiento de lo establecido en la legislación de propiedad horizontal en cuanto a convocatorias, quórum, mayorías y notificaciones o, en lo que supla, en la Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

i.- El compromiso del beneficiario de la expropiación de abonar el valor económico de los bienes y derechos afectados por la misma.

Artículo 43. Tramitación del expediente de expropiación

1.- La solicitud de expropiación y el proyecto expropiatorio anejo serán analizados por los correspondientes servicios municipales, quienes podrán requerir a la persona solicitante cuantas justificaciones estimen pertinentes, así como efectuar, por sus propios medios, las comprobaciones necesarias.

3.- El análisis de la solicitud de expropiación se extenderá al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 42.2 de esta Ordenanza.

3.- La estimación de la solicitud supondrá el inicio de la tramitación del expediente de expropiación. En tal caso, se mantendrá la suspensión del plazo de inicio de las obras concedido en la licencia hasta que, una vez abonado o consignado el justiprecio correspondiente, pueda procederse a la ocupación de los bienes y dere-

chos, momento en el que se dictará resolución de reanudación del plazo de inicio de las obras por el tiempo que reste.

4.- El acuerdo de tramitación del expediente de expropiación determinará en cada caso si la actuación debe ajustarse al procedimiento de tasación conjunta o al de tasación individual.

5.- La totalidad de los costes derivados de la expropiación serán abonados por su beneficiario. En este concepto quedan incluidos, entre otros, las indemnizaciones de los perjuicios que la actuación expropiatoria y el desistimiento de la misma por parte de la persona beneficiaria puedan ocasionar a quien sea objeto de expropiación.

6.- A efectos de garantizar el abono de dichos costes se exigirá a la persona beneficiaria el depósito del aval o fianza que se estime adecuado antes de la aprobación definitiva de la relación de bienes y derechos afectados. Con carácter general, sin perjuicio de que en determinados casos debidamente justificados su cuantía pueda ser superior o inferior, el importe de dicho aval o depósito se corresponderá con el 20% del valor económico de los bienes que resulten afectados por la expropiación.

7.- La desestimación de la solicitud de intervención mediante expropiación deberá ser motivada, indicando el incumplimiento o justificación de las condiciones necesarias para ello. En este caso, la misma resolución que contenga la denegación, resolverá sobre la reanudación del plazo de inicio de las obras.

8.- Si en el plazo concedido para el inicio de las obras no se empezasen estas y no se acreditase la solicitud formal de expropiación, se dará inicio al correspondiente expediente de caducidad de la licencia.

Artículo 44. Sujeción de la expropiación a los criterios establecidos en la legislación vigente en la materia

Complementariamente a lo expuesto en la misma, la expropiación objeto de esta Ordenanza se adecuará, con carácter general, a los criterios establecidos en la legislación vigente en la materia, incluidos los reguladores de su incoación y tramitación, y de la determinación del justiprecio.

TÍTULO IV: EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 45. Objeto y ámbito de aplicación

1.- El objeto de este Título es promover la implementación de medidas de diseño, ahorro, eficiencia energética y utilización de energías renovables en los edificios, instalaciones y construcciones existentes, ya sean estos de titularidad pública o privada.

2.- El Ayuntamiento podrá adoptar medidas que aseguren la realización de las obras y la ejecución de las actuaciones que sean precisas para resolver situaciones graves de pobreza energética o para garantizar un uso racional de la energía.

3.- El Ayuntamiento podrá ordenar la realización de obras en los edificios, instalaciones y construcciones existentes para mejorar la eficiencia energética hasta donde alcance el deber legal de conservación de manera motivada y fijando específicamente el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas, de conformidad con la normativa técnica que resulte de aplicación.

4.- Cuando la aplicación del Código Técnico de la Edificación no sea urbanística, técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se podrán aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o, en su caso, del técnico que suscriba la memoria, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva.

La posible inviabilidad o incompatibilidad de aplicación o las limitaciones derivadas de razones técnicas, económicas o urbanísticas se justificarán en el proyecto o en la memoria, según corresponda, y bajo la responsabilidad y el criterio respectivo del proyectista o del técnico competente que suscriba la memoria.

5.- Asimismo, en relación con edificaciones con tipología residencial de vivienda colectiva deberán tenerse en cuenta las determinaciones que en materia de eficiencia energética incorpore el Informe de Evaluación de Edificios, con independencia de su venta o alquiler, en todo o en parte.

6.- Las medidas en materia de eficiencia energética reguladas en la presente Ordenanza no serán de aplicación a:

a.- Edificios, instalaciones y construcciones de obra nueva, que se regirán por la legislación que resulten de aplicación a las mismas.

b.- Aquellas edificaciones que por sus características de utilización deban permanecer abiertas.

c.- Edificios y monumentos protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, cuando el cumplimiento de tales exigencias pudiera alterar el régimen de protección que se hubiera establecido normativamente.

d.- Edificios utilizados exclusivamente como lugares de culto y para actividades religiosas.

e.- Edificios industriales, de la defensa y agrícolas o partes de los mismos, en la parte destinada a talleres, procesos industriales, de la defensa y agrícolas no residenciales.

f.- Edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m^2.

g.- Edificios existentes de viviendas, cuyo uso sea inferior a cuatro meses al año, o bien durante un tiempo limitado al año y con un consumo previsto de energía inferior al 25 % de lo que resultaría de su utilización durante todo el año, siempre que así conste mediante declaración responsable del propietario de la vivienda.

h.- Las actuaciones sobre instalaciones cuya potencia térmica sea inferior a los 5 kW, en edificios sujetos a rehabilitación.

Artículo 46. Criterios de eficiencia energética en los procedimientos de concesión de licencias urbanísticas y cambios de uso

1.- En el marco de la tramitación de las licencias urbanísticas precisas para la realización de las intervenciones en los edificios, instalaciones y construcciones existentes objeto de la presente Ordenanza, junto con la solicitud de la licencia o de autorización administrativa para las obras, se deberá justificar el cumplimiento de las

condiciones básicas en materia de eficiencia energética contenidas en la normativa técnica de la edificación a través de la presentación del correspondiente proyecto o memoria, debidamente suscrita por técnico competente, que incorpore las medidas en materia de eficiencia energética de la intervención a acometer.

2.- Sin perjuicio de otros informes que sean preceptivos, en el expediente que se tramite para la concesión de la licencia urbanística o autorización correspondiente, y con carácter previo a la resolución sobre su concesión, deberá obrar informe emitido por los servicios técnicos municipales competentes, en los términos establecidos en el artículo 57.

3.- En caso de que, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, la exigencia de licencia o autorización previa sea sustituida por declaración responsable o comunicación previa, se deberá manifestar explícitamente en la misma que se está en posesión del correspondiente proyecto o memoria y que cumple con las exigencias mínimas que, en materia de eficiencia energética, y según el tipo de intervención de que se trate, exige la normativa técnica de la edificación.

4.- Finalizada la intervención en edificios existentes, junto con la documentación requerida por la legislación aplicable en materia urbanística para la obtención de la licencia de primera ocupación, deberá presentarse el certificado de eficiencia energética o informe técnico en la materia con el resultado de la intervención acometida. Dicho certificado o informe técnico en materia de eficiencia energética deberá respetar el contenido y procedimiento establecido en la normativa que regula el mismo y se presentará, igualmente, aun en el caso de que no fuera exigible licencia de primera ocupación conforme a la legislación aplicable en materia urbanística.

5.- En todo cambio de uso característico de un edificio existente se deberán cumplir las exigencias básicas que establezca la normativa técnica de la edificación en materia de eficiencia energética. Cuando un cambio de uso afecte únicamente a parte de un edificio o de un establecimiento, se cumplirán dichas exigencias en los términos en que se establezca en la normativa técnica de la edificación.

Artículo 47. Criterios de eficiencia energética en los procedimientos de contratación pública

En los concursos de contratos de obras de reforma o gran reparación de edificios e instalaciones públicas que celebre este Ayuntamiento, así como sus entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público, se exigirán, como méritos a valorar, propuestas y soluciones dirigidas al ahorro y eficiencia energética del edificio o instalación que deberán contener, como mínimo, una cuantificación de los ahorros, las vías, medios e instrumentos dispuestos para conseguirlos y las herramientas informáticas de monitorización, control y seguimiento. En los supuestos de niveles de coste-eficiencia equivalentes, se deberán valorar positivamente sistemas de aprovechamiento de energías renovables.

Artículo 48. Intervenciones en la envolvente de los edificios existentes (medidas pasivas)

1.- El objetivo de las estrategias energéticas pasivas en las intervenciones en los edificios, instalaciones y construcciones existentes es conseguir que, mediante un tratamiento adecuado de la envolvente del edificio, se limite la demanda energética necesaria para alcanzar el bienestar térmico en su interior, y reducir el riesgo de aparición de humedades que puedan perjudicar sus características, así como la salud de sus ocupantes.

Siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado siguiente, los edificios dispondrán de una envolvente de características tales que limite adecuadamente la demanda energética necesaria para alcanzar el bienestar térmico en función del clima de esta localidad y del régimen de verano e invierno, así como de sus características de aislamiento e inercia, permeabilidad al aire y exposición a la radiación solar, reduciendo el riesgo de aparición de humedades de condensación superficiales e intersticiales que puedan perjudicar sus características y tratando adecuadamente los puentes térmicos para limitar las pérdidas o ganancias de calor y evitar problemas higrotérmicos en los mismos.

2.- Las intervenciones en edificios existentes deberán, siempre que técnicamente sea posible y conveniente, incluir medidas en materia de eficiencia energética que permitan, atendiendo a las exigencias propias de la zona climática correspondiente a este término municipal:

a.- El aprovechamiento solar pasivo.

b.- El aislamiento térmico por el exterior, permitiéndose incluso modificar la alineación cuando se cumplan las condiciones previstas en esta Ordenanza y en el planeamiento. Todos los cerramientos exteriores o de separación con locales no calefactados deberán cumplir los requisitos mínimos de aislamiento térmico que determine la normativa técnica de edificación, de manera que se minimicen las pérdidas o ganancias, según el caso, por transmisión.

c.- El cerramiento o acristalamiento de terrazas existentes de acuerdo con las determinaciones de un proyecto del conjunto de la fachada, siempre que se demuestre que, atendiendo a las condiciones climáticas del término municipal, represente una medida bioclimática que permita mejorar la eficiencia energética. Dicha medida se deberá presentar por la comunidad o el propietario del edificio garantizando un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes. En todo caso, dichas actuaciones deberán realizarse de acuerdo con la normativa de planeamiento municipal. En ningún caso podrán cerrarse terrazas de forma individual, ni tampoco terrazas que no estén actualmente cubiertas, debiendo ser el acristalamiento siempre con superficies verticales que no sobresalgan de los planos envolventes de la fachada original.

d.- La implementación de técnicas básicas de refrigeración pasiva utilizadas en arquitectura bioclimática, tales como la protección solar, ventilación, y humectación.

Artículo 49. Intervenciones para la renovación, adecuación e implantación de instalaciones (medidas activas).

1.- Los edificios dispondrán de instalaciones adecuadas a las necesidades de sus usuarios. Las intervenciones en los edificios, instalaciones y construcciones existentes deberán realizarse con el objetivo básico de ahorro de la energía convencional utilizada en los mismos y,

con ello, reducir las emisiones de CO2 y otros contaminantes atmosféricos. Para ello deberán utilizarse sistemas eficientes energéticamente, sistemas que permitan la recuperación de energía y sistemas de energías renovables que permitan, al menos, cumplir con las condiciones básicas establecidas en la normativa técnica de la edificación.

2.- El objetivo de las estrategias energéticas activas en las intervenciones en los edificios, instalaciones y construcciones existentes buscará implantar o sustituir, siempre que resulte necesario, instalaciones de calefacción o refrigeración, o agua caliente para conseguir, al menos, las condiciones básicas de eficiencia energética contenidas en la normativa técnica de la edificación.

3.- A los efectos de este artículo se considerarán instalaciones térmicas las instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas.

4.- Las instalaciones térmicas deben diseñarse, ejecutarse, mantenerse y utilizarse de tal forma que se reduzca el consumo de energía convencional y, como consecuencia, la emisión de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos mediante la utilización de sistemas energéticamente eficientes o que permitan la recuperación de energía y la utilización de energías residuales y renovables.

Artículo 50. Iluminación de espacios comunes

1.- En relación con la eficiencia energética en la iluminación se atenderá a lo señalado en la normativa técnica de edificación.

2.- En intervenciones en edificios existentes, las instalaciones deberán disponer, para cada zona, de un sistema de regulación y control de la iluminación, por lo que se sectorizarán los interruptores de alumbrado de escaleras, rellanos, pasillos, garaje, etc., y se preverán sensores de presencia o pulsadores asociados a temporizadores.

3.- Toda estancia deberá tener, siempre que sea técnica y urbanísticamente posible, iluminación y ventilación directa desde el exterior.

Artículo 51. Iluminación y ventilación en patios interiores

1.- Los patios existentes, incluidos en una actuación de rehabilitación, podrán mantener sus dimensiones, permitiéndose, siempre que legal y/o técnicamente sea posible, la realización de nuevos huecos para mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas existentes.

2.- Cuando la actuación de rehabilitación comporte aumento de volumen en un edificio de viviendas, los nuevos patios no coincidentes con los existentes se dimensionarán de acuerdo con la normativa urbanística.

Para los casos en que se prolonguen los patios existentes, y cuando por el número total de plantas los mismos no cumplan las determinaciones de la normativa urbanística, los patios se dimensionarán de acuerdo con estas, teniendo presente el número total de plantas, incluidas las existentes.

3.- En la medida de lo posible, y siempre que sean legal y/o técnicamente viables, se promoverá la instalación de sistemas que permitan mejorar la iluminación y ventilación en patios interiores.

Artículo 52. Medidas de flexibilización y fomento de la eficiencia energética en las edificaciones existentes

1.- No computarán a efectos de superficie edificable, superficie ocupable, ni de retranqueos, los espacios que requieran la realización de obras que consigan reducir, al menos en un 30%, la demanda energética anual de calefacción o refrigeración del edificio y que consistan en:

a.- La instalación de aislamiento térmico, fachadas ventiladas por el exterior del edificio, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas.

b.- La instalación de dispositivos bioclimáticos adosados a las fachadas y/o cubiertas.

c.- La realización de obras y la implantación de las instalaciones necesarias para la centralización o dotación de instalaciones energéticas comunes, geotérmicas y de captadores solares u otras fuentes de energías renovables, en las fachadas o cubiertas cuando consigan reducir el consumo anual de energía primaria no renovable del edificio, al menos, en un 30%.

d.- La realización de obras en zonas comunes o viviendas que logren reducir, al menos, en un 30%, el consumo de agua en el conjunto del edificio.

Para resultar no computables, las actuaciones señaladas en las letras a) y b) del párrafo anterior deberán cumplir, además, lo establecido en la normativa técnica de la edificación.

Para la justificación de la reducción de la demanda energética anual global de calefacción o refrigeración del edificio, de al menos un 30% sobre la situación previa a dichas actuaciones, se podrá utilizar cualquiera de los programas informáticos reconocidos conjuntamente por los Ministerios de Fomento y de Industria, Energía y Turismo que se encuentren en el Registro General de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

2.- Será posible ocupar espacios libres o de dominio público de titularidad municipal que resulten indispensables para garantizar la reducción, al menos en un 30%, de la demanda energética anual de calefacción o refrigeración del edificio, cuando no sea viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución para garantizarlo y siempre que se asegure la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos de dominio público.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá como inviable económicamente, o como gasto desproporcionado, todos los conceptos derivados de la obra sin ocupar superficies de espacios libres de dominio público de titularidad municipal que duplique el coste de las obras que sí lo haga.

3.- Cuando las actuaciones referidas en las letras anteriores afecten a inmuebles declarados de interés cultural o sujetos a cualquier otro régimen de protección, se buscarán soluciones innovadoras que permitan realizar las adaptaciones que sean precisas para mejorar la eficiencia energética, sin perjuicio de la necesaria preservación de los valores objeto de protección. En cualquier caso, con carácter previo a su ejecución, deberán ser informados favorablemente o autorizados, en su caso, por el órgano competente.

4.- El régimen de ayudas en materia de eficiencia energética respecto de las intervenciones en edificios

existentes dará preferencia al desarrollo de aquellas que:

a.- Permitan la reducción del consumo energético general del edificio y su adaptación a la normativa técnica de edificación que resulte exigible en cada momento (ahorro energético máximo) o parcial (con un mínimo del 30% respecto de la situación anterior, ahorro energético mínimo, en aquellos edificios que por su superficie no les fuera de aplicación la normativa técnica de edificación), mediante la mejora del aislamiento térmico existente, la adopción de medidas bioclimáticas o la sustitución de los sistemas de producción de agua caliente, calefacción o refrigeración, por otros más eficientes desde el punto de vista energético, así como actuaciones que conlleven mejora en el uso, consumo, distribución o almacenamiento del agua.

b.- Permitan la instalación de energías renovables (solar, biomasa).

TÍTULO V: PROCEDIMIENTO

Artículo 53. Iniciativa en la ordenación de las actuaciones

La iniciativa para proponer la realización de las actuaciones de rehabilitación edificatoria y las de regeneración y renovación urbanas, corresponde a:

a.- Las Administraciones Públicas, y las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas.

b.- Los propietarios, las comunidades y agrupaciones de comunidades de propietarios, las cooperativas de vivienda constituidas al efecto, los propietarios de terrenos, construcciones, edificaciones y fincas urbanas, los titulares de derechos reales o de aprovechamiento, y las empresas, entidades o sociedades que intervengan en nombre de cualesquiera de los sujetos anteriores.

En el primer caso, la iniciativa se instrumentalizará mediante la delimitación de un ámbito, que podrá ser continuo o discontinuo, o a través de la emisión de una orden de ejecución cuando se trate de una actuación aislada. Cuando la iniciativa sea privada se requerirá la solicitud de la delimitación de un ámbito o de la concesión de la oportuna licencia o la autorización administrativa que sea precisa para poder llevar a cabo la actuación de que se trate.

Artículo 54. Ordenación y gestión de las actuaciones

Las actuaciones de rehabilitación edificatoria y las de regeneración y renovación urbanas que impliquen la necesidad de alterar la ordenación urbanística vigente, observarán los trámites procedimentales requeridos por la legislación aplicable para realizar la correspondiente modificación del planeamiento.

No obstante, cuando la legislación autonómica prevea que determinados programas u otros instrumentos de ordenación tengan los mismos efectos que tendrían los propios planes de ordenación urbanística, el Ayuntamiento podrá aprobarlos de forma simultánea a dicha modificación o independientemente de ella, por los procedimientos de aprobación de las normas reglamentarias.

Las actuaciones que no requieran la alteración de la ordenación urbanística vigente, solo precisarán la delimitación y aprobación de un ámbito de actuación conjunta, que podrá ser continuo o discontinuo, o la identificación de la actuación aislada que corresponda, a propuesta de los sujetos mencionados en el artículo anterior, y a elección del Ayuntamiento.

Artículo 55. Acuerdo administrativo de delimitación de ámbito

El acuerdo administrativo mediante el cual se delimiten los ámbitos de actuación conjunta o se autoricen las actuaciones que deban ejecutarse de manera aislada (mediante la concesión de la correspondiente licencia o por la emisión de una orden de ejecución) garantizará, en todo caso, la realización de las notificaciones requeridas por la legislación aplicable y el trámite de información al público cuando este sea preceptivo, conteniendo, además y como mínimo, los extremos siguientes:

a.- El Avance de la equidistribución que sea precisa, entendiendo por tal la distribución, entre todos los afectados, de los costes derivados de la ejecución de la correspondiente actuación y de los beneficios imputables a la misma, incluyendo entre ellos las ayudas públicas y todos los que permitan generar algún tipo de ingreso vinculado a la operación.

b.- La equidistribución tomará como base las cuotas de participación que correspondan a cada uno de los propietarios en la comunidad de propietarios o en la agrupación de comunidades de propietarios, en las cooperativas de viviendas que pudieran constituirse al efecto, así como la participación que, en su caso, corresponda, de conformidad con el acuerdo al que se haya llegado, a las empresas, entidades o sociedades que vayan a intervenir en la operación, para retribuir su actuación.

c.- El plan de realojo temporal y definitivo, y de retorno a que dé lugar, en su caso.

d.- La Memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación.

Dicha Memoria contendrá, al menos, los siguientes elementos:

a.- Un estudio comparado de los parámetros urbanísticos existentes y, en su caso, de los propuestos, con identificación de las determinaciones urbanísticas básicas referidas a edificabilidad, usos y tipologías edificatorias y redes públicas que habría que modificar. La Memoria analizará, en concreto, las modificaciones sobre incremento de edificabilidad o densidad, o introducción de nuevos usos, así como la posible utilización del suelo, vuelo y subsuelo de forma diferenciada, para lograr un mayor acercamiento al equilibrio económico, a la rentabilidad de la operación y a la no superación de los límites del deber legal de conservación.

b.- Las determinaciones económicas básicas relativas a los valores de repercusión de cada uso urbanístico propuesto, estimación del importe de la inversión, incluyendo, tanto las ayudas públicas, directas e indirectas, como las indemnizaciones correspondientes, así como la identificación del sujeto o sujetos responsables del deber de costear las redes públicas.

c.- El análisis de la inversión que pueda atraer la actuación y la justificación de que la misma es capaz de generar ingresos suficientes para financiar la mayor parte del coste de la transformación física propuesta, garantizando el menor impacto posible en el patrimonio personal de los particulares, medido en cualquier caso, dentro de los límites del deber legal de conservación.

El análisis referido en el párrafo anterior hará constar, en su caso, la posible participación de empresas de rehabilitación o prestadoras de servicios energéticos, de abastecimiento de agua, o de telecomunicaciones, cuando asuman el compromiso de integrarse en la gestión, mediante la financiación de parte de la misma, o de la red de infraestructuras que les competa, así como la financiación de la operación por medio de ahorros amortizables en el tiempo.

d.- El horizonte temporal que, en su caso, sea preciso para garantizar la amortización de las inversiones y la financiación de la operación.

e.- La evaluación de la capacidad pública necesaria para asegurar la financiación y el mantenimiento de las redes públicas que deban ser financiadas por la Administración, así como su impacto en las correspondientes Haciendas Públicas.

Artículo 56. Licencias

1.- Están sujetos a licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, en los términos establecidos en la presente Ordenanza y en la Legislación Urbanística autonómica, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de uso del suelo, subsuelo, vuelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades y, en particular, los siguientes:

a.- Las obras de ampliación o reforma en los términos de esta Ordenanza y del Código Técnico de la Edificación, así como cualquier obra de modificación o rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones ya existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y destino, sin perjuicio, en su caso, de las posibles excepciones previstas en la normativa urbanística.

b.- El cambio objetivo, total o parcial, del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.

No estarán sujetas a licencia, declaración responsable o comunicación previa, las obras de mantenimiento en los términos establecidos en el CTE u otras consistentes en la sustitución de acabados interiores de una sola vivienda o local, como solados, alicatados, yesos y pinturas, cuando no estén protegidos arquitectónicamente, así como la sustitución de las instalaciones propias, todo ello sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos inertes.

Artículo 57. Alcance del control de legalidad de la licencia urbanística, de la declaración responsable y de la comunicación previa

1.- La intervención municipal se circunscribirá estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico y cualquier otra documentación exigible para ser ejecutadas las obras e instalaciones e implantadas las actividades, así como la habilitación legal, mediante el visado del colegio profesional correspondiente, en su caso, del autor o los autores de dicho proyecto, en el caso de que la actuación lo requiriese y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido con la ordenación urbanística de pertinente aplicación.

La intervención municipal, con respecto al cumplimiento del CTE y sus documentos interpretativos, se limitará a la comprobación formal de su justificación, bajo el criterio y responsabilidad del técnico competente, en el proyecto o en la memoria, según corresponda. En ningún caso la intervención municipal controlará los aspectos técnicos relativos a la seguridad estructural de las construcciones o la calidad de los elementos o materiales empleados.

2.- El control de legalidad alcanzará a las condiciones de la edificación establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y en las ordenanzas municipales de aplicación, así como a las exigidas por otras normativas sectoriales cuando expresamente sometan la observancia de su cumplimiento a la misma.

3.- Cuando la aplicación del Código Técnico de la Edificación no sea urbanística, técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se podrán aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o, en su caso, del técnico que suscriba la memoria, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva.

La posible inviabilidad o incompatibilidad de aplicación o las limitaciones derivadas de razones técnicas, económicas o urbanísticas se justificarán en el proyecto o en la memoria, según corresponda, y bajo la responsabilidad y el criterio respectivo del proyectista o del técnico competente que suscriba la memoria.

En la documentación final de la obra deberá quedar constancia del nivel de prestación alcanzado y de los condicionantes de uso y mantenimiento del edificio, si existen, que puedan ser necesarios como consecuencia del grado final de adecuación efectiva alcanzado y que deban ser tenidos en cuenta por los propietarios y usuarios.

4.- Cuando, en los términos establecidos, se den las circunstancias de inviabilidad de cumplimiento del CTE y sus documentos interpretativos o se hayan propuesto soluciones alternativas, los servicios técnicos municipales podrán autorizar dichas propuestas, siempre que no supongan el incumplimiento de las normas municipales de aplicación.

5.- La intervención municipal en el control de las instalaciones especializadas de los edificios que no sean objeto de regulación específica por ordenanza municipal se limitará a la comprobación de su existencia como dotación al servicio de los edificios, así como de la reserva de espacios o locales técnicos con condiciones reglamentarias para su alojamiento y del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa aplicable para aminorar sus repercusiones ambientales. No incluirá la comprobación de las normativas específicas, cuando su control mediante autorizaciones, certificados o boletines, corresponda a otra Administración Pública.

6.- En aquellas actividades que por su naturaleza estén sujetas a autorizaciones administrativas previas de otras Administraciones Públicas, la intervención municipal se limitará a requerir, junto con la solicitud de la licencia, la copia de las mismas o la acreditación de que han sido solicitadas. Las licencias urbanísticas, en el caso de no haberse acreditado aún todas las restantes autorizaciones, se podrán otorgar sin perjuicio y a reserva de las que aún estén pendientes, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas. En el caso de declaraciones responsables se verificará que se hace constar haber obtenido dichas autorizaciones.

7.- Cuando la actuación consista en la intervención parcial en un edificio, local o actividad, el control municipal se circunscribirá a la actuación pretendida y, en su caso, a la repercusión que pueda tener en el resto del edificio, local o actividad o su entorno, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad urbanística que puedan proceder para regularizar situaciones preexistentes distintas de la actuación solicitada.

TÍTULO VI: CUMPLIMIENTO, CONTROL, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. Cumplimiento, control, verificación e inspección

Artículo 58. Cumplimiento

Las exigencias contenidas en esta Ordenanza deben cumplirse para garantizar los deberes de conservación y rehabilitación, incluyendo las medidas en materia de accesibilidad y eficiencia energética. Dichas exigencias se entienden sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el planeamiento urbanístico y del resto de la normativa de aplicación.

Artículo 59. Control, verificación e inspección

1.- Este Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, llevará a cabo, a través de sus servicios técnicos, las funciones de control, verificación e inspección necesarias con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

2.- Los titulares u ocupantes de los edificios, instalaciones y construcciones existentes deberán facilitar la labor inspectora, de control y verificación municipal, permitiendo el acceso, cuando ello fuere necesario, para la realización de pruebas y ensayos, debiendo facilitar la documentación e información requerida en cada momento.

Artículo 60. El Informe de Evaluación de los Edificios

Se establece la obligación de realizar un Informe de Evaluación periódico de los Edificios con el objeto de acreditar la situación en que se encuentran, al menos en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como, en los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva, sobre el grado de eficiencia energética de los mismos, determinando, en su caso, las deficiencias en el estado de conservación que deben ser subsanadas o la susceptibilidad de realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Artículo 61. Plazos y edificios sujetos a Informe de Evaluación de los Edificios

1.- Están sujetos a primer Informe de Evaluación todos los edificios de antigüedad igual o superior a cincuenta años, el cual se llevará a cabo en el plazo máximo de cinco años desde la fecha en que alcancen dicha antigüedad o de la fecha de terminación total de una intervención que haya alterado la configuración arquitectónica del edificio, o dentro del plazo específico que se conceda al propietario del edificio cuando fuera requerido para ello de forma expresa por el Ayuntamiento, salvo que ya cuenten con una inspección técnica vigente realizada de conformidad con su normativa aplicable y con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2013, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, en cuyo caso se exigirá el Informe de Evaluación cuando corresponda su primera revisión de acuerdo con aquella normativa, siempre que la misma no supere el plazo de diez años a contar desde la aplicación de la Ley 8/2013.

En cualquier caso, cuando los Servicios Técnicos Municipales detecten deficiencias en el estado general de un edificio, el Ayuntamiento podrá requerir a su propietario de forma anticipada para que realice el Informe de Evaluación del Edificio.

2.- Cada diez años, desde el primer Informe de Evaluación, se deberá renovar el Informe de Evaluación del Edificio conforme a los modelos oficialmente aprobados, computándose la fecha desde la fecha del vencimiento de cada obligación, con independencia de la fecha de presentación del anterior Informe.

3.- En la presente Ordenanza se entiende como edad de la edificación el tiempo transcurrido desde la fecha de terminación total de las obras de construcción, que se acreditará mediante certificado final de obra, licencia de primera ocupación o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho. En el caso de no existir dicha documentación, el Ayuntamiento estimará la edad basándose en cualquier dato que lo justifique. No obstante, cuando se trate de intervenciones que alteran la configuración arquitectónica del edificio, el plazo de presentación del Informe de Evaluación, así como el de las sucesivas renovaciones comenzará a contar a partir de la fecha de terminación de las referidas obras. Para el cómputo de la edad de la edificación, en aquellos casos en que no sea posible determinar la fecha exacta de terminación de las obras, bastará con tener en cuenta el año aproximado.

Artículo 62. Actuaciones inmediatas y urgentes

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, si como resultado de la inspección municipal se apreciara la existencia de un peligro grave e inminente, el Ayuntamiento adoptará, a cargo del obligado, las medidas oportunas para evitarlo sin necesidad de concluir todas las fases del procedimiento.

2.- Los técnicos municipales emitirán informe sobre las condiciones del inmueble, proponiendo, en su caso, la adopción de medidas excepcionales que hayan de aplicarse con carácter inmediato. Dichas medidas serán las que técnicamente se consideren imprescindibles para evitar el peligro inmediato y podrán consistir, en desalojos provisionales, clausura de inmuebles o partes de es-

tos, apeos, apuntalamientos, consolidaciones urgentes, demoliciones u otras análogas, debiendo observarse, en cualquier caso, el principio de intervención mínima en las actuaciones inmediatas.

CAPÍTULO II. Órdenes de ejecución de obras de conservación y rehabilitación

Artículo 63. Órdenes de ejecución de obras de conservación y rehabilitación

1.- Sin perjuicio de las competencias que puedan tener atribuidas otras Administraciones Públicas respecto de determinados edificios, instalaciones y construcciones existentes, el órgano municipal competente podrá dictar las órdenes de ejecución que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, siguiendo el procedimiento previsto en los siguientes apartados.

2.- Las órdenes de ejecución de obras se referirán a obras de conservación y rehabilitación, así como a actuaciones para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, incluyendo en materia de eficiencia energética y accesibilidad en edificios, instalaciones y construcciones.

3.- Asimismo, el órgano municipal competente podrá dictar las órdenes de ejecución necesarias para el efectivo cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, o de los Informes de Evaluación de edificios u otros análogos.

Artículo 64. Órdenes de ejecución para elementos sometidos a algún tipo de protección

En las órdenes de ejecución relativas a elementos o edificios, instalaciones y construcciones existentes sometidos a algún régimen de protección, se estará a lo que disponga tanto el planeamiento como la normativa sectorial específica, debiendo, en cada caso, ser informadas y/o autorizadas las obras o actuaciones correspondientes por la Administración Pública competente.

Artículo 65. Órdenes de ejecución por motivos turísticos, culturales o estéticos

En fachadas, cubiertas o espacios visibles desde la vía pública podrán dictarse órdenes de ejecución por motivos de interés turístico, cultural o estético, de acuerdo con lo establecido por el planeamiento urbanístico y el resto de la legislación urbanística aplicable.

Artículo 66. Obligados

Los obligados por las órdenes de ejecución son, en función de las actuaciones que, en cada caso correspondan, los sujetos obligados por la presente Ordenanza y restante legislación aplicable. A efectos de la determinación, cuando corresponda, de los propietarios o titulares de derechos de uso otorgados sobre los edificios e instalaciones se requerirá de oficio al Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público adecuado para que informe sobre la titularidad y otros datos de los mismos.

Artículo 67. Iniciación del procedimiento

El procedimiento para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, como consecuencia de:

a.- La actuación de algún servicio municipal;

b.- Los informes evacuados por los servicios técnicos en las inspecciones;

c.- Los Informes de Evaluación de Edificios o cualquier otro informe técnico en la materia.

d.- Por denuncia.

Artículo 68. Informe técnico municipal

Iniciado el expediente, los servicios técnicos municipales emitirán un informe que contendrá los siguientes extremos:

a.- Situación del inmueble y régimen urbanístico determinando si está en situación de fuera de ordenación o si el inmueble está sujeto a algún régimen de protección, en cuyo caso se especificará el nivel de protección. Asimismo, deberá indicarse si está declarado bien de interés cultural.

b.- Datos identificativos del propietario u obligado y domicilio a efectos de notificaciones.

c.- Descripción de los daños o deficiencias que presenta el inmueble, indicando, en su caso, las posibles causas.

d.- Descripción de los trabajos, actuaciones y obras necesarias para subsanar los daños o deficiencias detectadas y, en su caso, las medidas de seguridad a adoptar.

e.- Plazo de inicio y finalización de la ejecución de los trabajos y obras.

f.- Necesidad o no de dirección facultativa.

g.- Pronunciamiento sobre la existencia de ruina inminente, total o parcial y, en su caso, el desalojo.

Artículo 69. Trámite de audiencia y propuesta de resolución

1.- Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se notificará a los interesados un trámite de audiencia por plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para la presentación de las alegaciones y documentos que estimen oportunos en relación con el informe técnico y el procedimiento instruido.

2.- Cumplido el trámite de audiencia, y previo informe técnico y jurídico sobre las alegaciones, en su caso, presentadas, se redactará la propuesta de resolución.

Artículo 70. resolución

1.- Emitida la propuesta de resolución, y sobre la base de la documentación obrante en el expediente administrativo, el órgano competente dictará mediante resolución la orden de ejecución. La resolución indicará los daños y las deficiencias observadas, así como las actuaciones omitidas y las necesarias para subsanarlas, ordenando al obligado la realización de las mismas con indicación del plazo en que se han de llevar a efecto. Se indicarán, asimismo, los efectos del incumplimiento.

2.- Dicha resolución será notificada al obligado, con la advertencia, en caso de incumplimiento, de la imposición de multas coercitivas, ejecución subsidiaria o expropiación, todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, en los términos de la presente Ordenanza.

Artículo 71. Verificación del cumplimiento

1.- Las órdenes de ejecución deberán cumplirse en sus propios términos.

2.- Una vez concluidas las actuaciones y obras exigidas en las órdenes correspondientes, los servicios municipales competentes en cada caso verificarán, me-

diante visita de inspección, que lo realizado se ajusta a lo ordenado.

Artículo 72. Incumplimiento

1.- Si el obligado no hubiere realizado las obras o actuaciones ordenadas en el plazo otorgado, el Ayuntamiento podrá otorgar nuevo plazo improrrogable o adoptar directamente las medidas que se contemplan en el presente artículo.

2.- Sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en los términos de la presente Ordenanza, el incumplimiento de las órdenes de ejecución en los plazos otorgados habilitará al Ayuntamiento para adoptar las siguientes medidas:

a.- Ejecución subsidiaria a costa del obligado. El Ayuntamiento sustituirá a los obligados, asumiendo la facultad de realizar las obras o actuaciones necesarias con cargo a aquellos.

b.- Imposición de hasta cinco multas coercitivas al mes por valor máximo, cada una de ellas, de hasta el 10% del coste de las obras o actuaciones ordenadas. El importe de las multas coercitivas quedará afecto al importe de los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste en el incumplidor.

c.- Expropiación, según las previsiones y el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

El Ayuntamiento, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, procederá a la elección de la medida que estime más conveniente.

CAPÍTULO III. Régimen disciplinario

Artículo 73. Infracciones y Sanciones

El incumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza y, en particular, de las correspondientes órdenes de ejecución, dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por el órgano municipal competente, resultando de aplicación, en cada caso, las disposiciones urbanísticas y/o medioambientales específicamente infringidas por razón de la materia.

Artículo 74. Responsabilidad

Son responsables de las infracciones cometidas los sujetos que incumplan las obligaciones que se imponen a los mismos en la presente Ordenanza y restante normativa de aplicación.

CAPÍTULO IV. Ejecución subsidiaria y expropiación

Artículo 75. Disposiciones comunes a la ejecución subsidiaria y la expropiación

Tanto en los supuestos de expropiación como en los de ejecución subsidiaria, el Ayuntamiento, o Administración competente en su caso, resolverá si ejecuta las obras directamente o si procede a su adjudicación por medio de la convocatoria de un concurso público, en cuyo caso, las bases determinarán los criterios aplicables para su adjudicación y el porcentaje mínimo de techo edificado que se atribuirá a los propietarios del inmueble objeto de la sustitución forzosa, en régimen de propiedad horizontal. En dichos concursos podrán presentar ofertas cualesquiera personas físicas o jurídicas, interesadas en asumir la gestión de la actuación, incluyendo los propietarios que formen parte del correspondiente ámbito.

A tales efectos, estos últimos deberán constituir previamente una asociación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la legislación de ordenación territorial y urbanística, en relación con las Entidades Urbanísticas de Conservación. La adjudicación del concurso tendrá en cuenta, con carácter preferente, aquellas alternativas u ofertas que propongan términos adecuadamente ventajosos para los propietarios afectados, salvo en el caso de incumplimiento de la función social de la propiedad o de los plazos establecidos para su ejecución, tal como se regula en la legislación urbanística, estableciendo incentivos, atrayendo inversión y ofreciendo garantías o posibilidades de colaboración con los mismos; y aquellas que produzcan un mayor beneficio para la colectividad en su conjunto y propongan obras de eliminación de las situaciones de infravivienda, de cumplimiento del deber legal de conservación, de garantía de la accesibilidad universal o de mejora de la eficiencia energética.

Artículo 76. Ejecución subsidiaria

1.- En caso de incumplimiento de lo ordenado, el Ayuntamiento podrá optar, en cualquier momento, por el procedimiento de ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución, bajo la dirección de los técnicos municipales, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las pruebas técnicas, tales como catas, demoliciones de recubrimientos de elementos estructurales, pruebas de carga o similares, que sea preciso realizar para obtener un diagnóstico adecuado que permita elaborar un presupuesto objetivo de las obras de ejecución subsidiaria, se valorarán y repercutirán una vez realizadas con independencia de las obras que luego se acometan.

3.- La realización de las obras en ejecución subsidiaria requiere, con carácter previo, la elaboración de un presupuesto estimado que se comunicará al obligado a los efectos de que efectúe las alegaciones oportunas, y será acordada mediante la correspondiente resolución que contendrá el importe de la valoración de las obras a realizar.

Artículo 77. Expropiación

1.- El incumplimiento de las órdenes de ejecución relativas a los deberes de conservación y rehabilitación regulados en la presente Ordenanza, habilitará a la Administración para aplicar el sistema de expropiación forzosa.

2.- La resolución por la que se acuerde el incumplimiento de la orden de ejecución comportará la declaración de la utilidad pública o, en su caso, el interés social, a los efectos de la aplicación de los regímenes de expropiación, venta y sustitución forzosas de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, y su sujeción a los derechos de tanteo y retracto a favor de la Administración actuante, además de aquellos otros que expresamente se deriven de lo dispuesto en la legislación aplicable.

3.- El procedimiento de expropiación se ajustará a lo previsto en la legislación de expropiación forzosa y urbanística.

Disposición adicional única. Actuaciones en inmuebles catalogados o con protección

En el caso de actuaciones en edificios protegidos, tales como bienes de interés cultural o bienes incluidos en los catálogos municipales o planes especiales de protección por razón de su particular valor histórico-artístico o cultural, se aplicarán las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica que los regule.

Disposición derogatoria única. Normas derogadas

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

Disposición final primera. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. y una vez aprobada definitivamente.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

ANEXO: DEFINICIONES

Mantenimiento: conjunto de trabajos y obras a efectuar periódicamente para prevenir el deterioro de un edificio o reparaciones puntuales que se realicen en el mismo, con el objeto mantenerlo en buen estado para que, con una fiabilidad adecuada, cumpla con los requisitos básicos de la edificación establecidos.

Intervenciones en los edificios existentes: Aquellas que implican:

a.- Ampliación: Se incrementa la superficie o el volumen construidos.

b.- Reforma: trabajo u obra distintos del que se efectúe para el exclusivo mantenimiento del edificio.

c.- Cambio de uso: Cualquiera que se realice de conformidad con lo que disponga el planeamiento urbanístico vigente, sin que se considere como tal la implantación de cualquiera de los ya permitidos o compatibles de acuerdo con aquel.

Rehabilitación edificatoria: obras y trabajos de mantenimiento e intervención en los edificios existentes, sus instalaciones y espacios privativos vinculados a los mismos, en los términos dispuestos por la Ley de Ordenación de la Edificación.

Regeneración urbana: obras y trabajos de rehabilitación edificatoria a los que acompañan otros que afecten a la urbanización material del espacio público en el ámbito de que se trate, tales como pavimentación, jardinería, infraestructuras, instalaciones y servicios urbanos de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro energético, alumbrado, recogida de residuos, telecomunicaciones y utilización del subsuelo.

Renovación urbana: obras y trabajos de reurbanización del ámbito correspondiente, incluso cuando afecten a la urbanización material del ámbito en los términos referidas en el apartado anterior, vinculadas a la ejecución de obras de edificación en las que exista nueva construcción en sustitución de edificios previamente demolidos.

Infravivienda: Edificación, o parte de ella, destinada a vivienda, que no reúna las condiciones mínimas exigidas de conformidad con la normativa aplicable. En todo caso, se entenderá que no reúnen dichas condiciones las viviendas que incumplan los requisitos de superficie, número, dimensión y características de las piezas habitables, las que presenten deficiencias graves en sus dotaciones e instalaciones básicas y las que no cumplan los requisitos mínimos de seguridad, accesibilidad universal y habitabilidad exigibles a la edificación.

Coste de reposición de una construcción o edificación: el valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio.

Ajustes razonables: las medidas de adecuación de un edificio para facilitar la accesibilidad universal de forma eficaz, segura y práctica, y sin que supongan una carga desproporcionada. Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que su no adopción podría representar, la estructura y características de la persona o entidad que haya de ponerla en práctica y la posibilidad que tengan aquellas de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda. Se entenderá que la carga es desproporcionada, en los edificios constituidos en régimen de propiedad horizontal, cuando el coste de las obras repercutido anualmente, y descontando las ayudas públicas a las que se pueda tener derecho, exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes.

Delimitación de ámbito: Acto o determinación jurídico-administrativa mediante el cual se identifica el edificio aislado o el conjunto de edificios sobre los que se va a realizar una actuación de rehabilitación edificatoria, regeneración o renovación urbanas. El ámbito delimitado podrá ser continuo o discontinuo y cuando se refiera a una actuación aislada se identificará con la orden de ejecución cuando se realice a iniciativa de la Administración actuante, o con la licencia si es a iniciativa del propietario.

Ascensor: Aparato elevador instalado con carácter permanente que sirve niveles definidos utilizando una cabina que permite el acceso de personas con una dimensión mínima de cabina conforme a su reglamentación específica. Tiene la consideración de instalación del ascensor a los efectos de esta Ordenanza, el conjunto formado por el volumen del aparato elevador y aquellos elementos de distribución y acceso que resulten estrictamente necesarios para su normal funcionamiento.

Cabina: Elemento del ascensor en el que se alojan las personas que lo utilizan.

Conjunto de edificios: Grupo de edificios a los que se puede hacer extensible una determinada solución de accesibilidad por haber sido objeto de un proyecto unitario o por responder a una misma tipología y tener dimensiones y forma similares.

Cuarto de máquinas: Local donde se hallan los elementos motrices y sus aparellajes.

Espacios vivideros: Locales de un edificio en cuya utilización predomina la estancia de personas, tales como: salón, dormitorios, cocina y locales de trabajo que impliquen permanencia.

Espacios no vivideros: Locales que no se utilizan para la permanencia de personas, tales como: vestíbulos, pasillos, baños, aseos, despensas, archivos, almacenes, cuartos de instalaciones, etc.

Foso: Parte del hueco del ascensor que se sitúa por debajo del nivel de parada más bajo servido por esa cabina.

Hueco de ascensor: Recinto por el que se desplaza la cabina del ascensor y el contrapeso, si existe. Este espacio queda materialmente delimitado por los cerramientos laterales del recinto, por el foso y por el techo.

Itinerario practicable: Itinerario utilizable por personas con movilidad reducida y que reúne las condiciones que establece la normativa vigente en materia de accesibilidad para los elementos practicables.

Medios mecánicos de elevación: Plataformas elevadoras de translación vertical u oblicua previstas, al menos, para su uso por personas con discapacidad.

Pérdida de funcionalidad: Cuando como resultado de la actuación se incumplen las condiciones exigibles a los usos en la normativa urbanística y sectorial aplicable, sin que pueda subsanarse el incumplimiento mediante la ejecución de obras menores.

Rampa: Plano inclinado que permite acceder y evacuar el edificio en condiciones de seguridad siguiendo los parámetros fijados en la normativa de edificación. Conformarán, siempre que sea técnicamente posible, itinerarios accesibles, en los términos de la normativa de edificación.

Reforma de ascensor: Actuaciones que tienen por objeto ampliar el hueco del ascensor, tanto en vertical, para alcanzar nuevos niveles, como en horizontal, para aumentar las dimensiones de la cabina para alcanzar unas condiciones mínimas de accesibilidad.

Torre de ascensor: Construcción o instalación integrada por el espacio necesario para la maquinaria y el recinto o espacio vertical por donde se desplaza el camarín del ascensor, las plataformas de embarque y desembarque del mismo, así como las superficies complementarias que, en su caso, fuera imprescindible disponer para establecer la comunicación entre dichas plataformas y el núcleo de comunicación vertical resultante de la actuación mediante elementos utilizables por personas con movilidad reducida.

Envolvente del edificio: Elementos integrados que separan su interior del entorno exterior.

Eficiencia energética: La relación entre la producción de un rendimiento, servicio, bien o energía y el gasto de energía.

Mejora de la eficiencia energética: Aumento de la eficiencia energética como resultado de cambios tecnológicos, de comportamiento y/o económicos.

Certificado de eficiencia energética de edificio existente: Documentación suscrita por el técnico competente que contiene información sobre las características energéticas y la calificación de eficiencia energética de un edificio existente o parte del mismo.

Ahorro de energía: La cantidad de energía ahorrada, determinada mediante la medición y/o estimación del consumo antes y después de la aplicación de alguna medida de mejora de la eficiencia energética, teniendo en cuenta al mismo tiempo la normalización de las condiciones externas que influyen en el consumo de energía.>>

SEGUNDO: Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Ordenanza/Reglamento a efectos de su entrada en vigor, permaneciendo así hasta su modificación o derogación.

Dado en Alhama de Granada, a 7 de julio de 2017"

Contra el presente acto, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada.

Lo que se publica para general conocimiento en Alhama de Granada a 7 de julio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 3.921

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, del concurso-oposición por turno libre, de una plaza de Administrativo para el Ayuntamiento de Almuñécar

EDICTO

RESOLUCIÓN

Finalizado el plazo concedido para la subsanación de las solicitudes para la provisión de una plaza de funcionario/a de carrera Administrativo/a perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, subgrupo C1, mediante concurso-oposición libre y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 248, de 30 de diciembre de 2016, con subsanación de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 18, de 27 de enero de 2017, de conformidad con las bases de la convocatoria esta Alcaldía ha tenido a bien resolver:

PRIMERO.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/das, que queda como sigue:

a) Admitidos/as

Aguilar Cascales, Javier
Antequera Raya, María del Carmen
Arcas Lucena, Mª de los Ángeles
Ávila Bermúdez, Tania
Barbero Ortega, Mª Irene
Barcelona Benítez, Juan Ignacio
Bolívar Rodríguez, Raquel
Cabello Álvarez, Mª del Mar

Cabrera Sánchez, Victoria
Castillo Morillo, Pablo
Chocan Redondo, Mª Salud
Compes Pérez, María José
Contreras Fernández, María del Mar
De Nova Pozo, Virginia
Díaz López-Cuervo, Mª Ester
Díaz Zambrano, Mayra
Extremera Caballero, Inmaculada
Fernández Morales, Virginia
Fernández Vara, Patricia
Fontana Fernández, Antonia
Franco Romero, Francisca
Franco Romero, Mª Luz
Galván Molina, Rocío
García Casasola, Irene
García Fernández, Alicia Mª
García Gilabert, Alberto Manuel
García Melquiades, Marina
García Moscoso, Lorena
Garrote Contreras, Raquel
Gómez Carmona, Álvaro
Gómez Fajardo, Estefanía
Gómez Mora, Inmaculada
Guerrero Muller, Cristina
Jiménez Arévalo, Mª Belén
Lozano Gómez, Juan
Maldonado Salguero, Patricia
Martín Cabrera, Carmen Esther
Martín García, Pilar
Martín Montes, Juan Félix
Morales Ibáñez, Pablo
Muñoz Quirós, Sergio Pablo
Olivares Díaz, Rafael Santiago
Oliver Sánchez, Raúl
Palma González, Juan Fº.
Pérez Olmo, Mario
Peña-Toro Moreno, Cristina
Pulido Pareja, Dolores
Ríos Hileras, Carmen
Rodríguez García, Gracia Mª.
Rodríguez Díaz, José Carlos
Rodríguez Lorca, Yolanda
Reche Alba, María José
Ruiz Blanco, Úrsula
Ruiz Sánchez, María Nieves
Sáez López, Blanca Luz
Salado Fernández, Juan Carlos
Soriano Valenzuela, Benito
Travesí Cruz, Ester Rosario
Tovar Encinas, Francisco
Victoria Alberto, Flora

b) Excluidos/as (causa de exclusión)
Callejas Zafra, Ana Belén (falta pago de tasas y DNI compulsado)
Mateo Vera, José Manuel (falta pago de tasas)

Segundo.- Aprobar la composición del Tribunal que quedara como sigue:

PRESIDENTE:
Titular: Dª Susana Muñoz Aguilar
Suplente: Dª Cristina López Prieto
SECRETARIO/A: con voz y voto
Titular: Antonio Martín Vallejo
Suplente: Teresa Escudero Gullón
VOCALES:
Titular1ºª: Cristina López Prieto
Titular2ª: Teresa Escudero Gullón
Titular 3ª: Verónica Ramírez Ligero
Suplente:1ª:Ana María Jiménez García
Suplente2º: Felipe Puertas Ramírez
Suplente 3º: Antonio Miguel Jiménez Béjar

TERCERO.- Fijar la fecha para el primer ejercicio de la primera fase denominada oposición:
El día 9 de agosto a las 11.00 horas en la planta baja de La Casa Municipal de la Cultura situada en c/ Puerta de Granada.
Los/as aspirantes definitivamente admitidos/as deberán de acreditar debidamente su identidad antes del comienzo de la prueba.

CUARTO.-Se publique la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de empleo público municipal (web: www.almunecar.info)

Almuñécar.-La Alcaldesa, la Secretaria accidental.

NÚMERO 3.978

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Aprobación inicial expediente nº 2017/GIYT 6415 de dotación de créditos extraordinarios

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de 10 de julio de 2017 acuerda la aprobación inicial del expediente nº 2017/GIYT 6415 de "Modificación de créditos por dotación de créditos extraordinarios" del presupuesto en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 179.4 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con la advertencia que si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Armilla, 10 de julio de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Gerardo Sánchez Escudero.

NÚMERO 3.950

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)

Modificación de créditos

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

HACE SABER: Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo nº 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma norma y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría-Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente número 222/2017, para concesión de créditos extraordinarios, que afecta al vigente presupuesto de la Corporación, financiado mediante anulaciones o bajas de partidas que se estiman reducibles.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo nº 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a/ Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b/ Oficina de presentación: Registro general.

c/ Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Dílar, 7 de julio de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

NÚMERO 3.953

AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)

Aprobación definitiva de proyecto de actuación de Aurelio García Alcalde

EDICTO

Por el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de junio de dos mil diecisiete, se aprobó el Proyecto de Actuación de Interés Público en terreno con el régimen del suelo no urbanizable, Lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Vista la solicitud presentada por D. Aurelio García Alcalde, de aprobación del proyecto de actuación de Interés Público en terreno con el régimen del suelo no urbanizable, sito en polígono 504 de este término municipal, parcela 17, para la construcción de una nave para granja avícola de engorde de broilers de 42.000 aves/camada, con una superficie de construcción de 2.373,48 m2, de los cuales 2.340 m2 serán para nave y nave almacén de dos plantas de 33,48 m2.

Vistos los informes de los Servicios Técnicos y el de Secretaría.

Visto el informe de Secretaría de fecha 2 de febrero de 2017 y realizada la tramitación legalmente establecida, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Emitido Informe preceptivo por la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 30 de mayo de 2017, en el que se informa literalmente,. "que no existe inconveniente urbanístico para proseguir la tramitación"

Sometido el proyecto a votación, el Pleno adopta por unanimidad de todos los Sres. Concejales asistentes el siguiente

ACUERDO:

Primero. Aprobar el proyecto de actuación de Interés Público presentada por D. Aurelio García Alcalde de aprobación del Proyecto de Actuación de Interés Público en terreno con el régimen del suelo no urbanizable, sito en polígono 504 de este término municipal, parcela 17, para la construcción de una nave para granja avícola de engorde de broilers de 42.000 aves/camada, con una superficie de construcción de 2.373,48 m2, de los cuales 2.340 m2 serán para nave y nave almacén de dos plantas de 33,48 m2 y de acuerdo con las siguientes determinaciones:

a) La presente aprobación otorga la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable las actuaciones contenidas en el Proyecto de Actuación referido, por plazo de 40 años, y renovable por periodos de cinco años.

b) Aunque la actuación no ocupe toda la parcela, esta debe quedar vinculada a la actividad en su totalidad.

c) Deberá prestarse garantía por cuantía de 41.062,35 euros, correspondiente al 10% del importe de la inversión, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

d) Deberá solicitarse licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año.

e) Se establece una prestación compensatoria con una cuantía de 2.059,13 euros equivalente al 0'5% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Segundo. Notificar, la presente resolución, al interesado.

Tercero. Publicar, la presente resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia".

Dólar, 11 de julio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Rafael Martínez Tudela.

NÚMERO 3.930

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente, en sesión plenaria de fecha 29 de mayo de 2017, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, la cual ha estado expuesta al público por el plazo que marca el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el BOP de Granada número 107, de fecha 7 de junio de 2017, sin que durante el referido plazo se hayan presentado reclamaciones; por lo que se eleva a definitivo el acuerdo provisional.

Se procede a la publicación del texto modificado de la citada ordenanza fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto legal antes mencionado.

Asimismo, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

No estarán sujetas a gravamen las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se produzcan con ocasión de Ferias o actividades de interés general para el municipio, así como los actos públicos organizados por entidades sin ánimo de lucro que constando inscritas en un registro público de entidades o asociaciones promuevan campañas de sensibilización social, o bien se trate de actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Las Gabias siempre y cuando quede debidamente acreditado que en el transcurso de dicha actividad no se va a obtener un beneficio económico cuya finalidad no sea la propia obra social de la entidad.

En los supuestos en que se requiera autorización municipal se emitirá informe previo favorable del Área Municipal competente en la materia. En todo caso, se requerirá informe al Área de Servicios sociales en los supuestos en que la actividad a desarrollar tenga finalidad social o esté relacionada con los fines de esta Área.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, con independencia de que hayan obtenido o no la correspondiente licencia u autorización.

Artículo 3º: Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Puestos fijos: Abonarán por cada metro cuadrado y trimestre: 4,5 euros.

b) Puesto ambulantes, espectáculos, atracciones o recreo esporádicos u ocasionales: Abonarán por cada metro cuadrado y día: 0,5 euros.

c) Ocupaciones ferial:

ESTIMACIÓN VALORADA EN "TIPOS"

Tipo	Actividad	Descripción	Precio: m2 x día
A	Atracción de Feria	Mecánica compleja	0,40 euros
B	Atracción de Feria	Mecánica primaria	0,30 euros
C	Atracción de Feria	Mecánica elemental	0,15 euros
D	Caseta de Fiesta	Mecánica compleja	0,25 euros
E	Caseta de Fiesta	Mecánica primaria	0,15 euros
F	Puestos de Comida I	Mecánica compleja	0,30 euros
G	Puestos de Comida II	Mecánica primaria	2,15 euros
H	Puestos de Comida III	Exento de Mecánica	1,15 euros
I	Puestos V. ambulante I	Mecánica elemental	1,20 euros
J	Puestos V. ambulante II	Exento de Mecánica	0,65 euros
K	"Consume-monedas	Mecánica compleja	2,00 euros

*Consume-monedas (Máquina expendedora o juegos mecánicos con monedero).

3.- En los casos en que la concesión del aprovechamiento o utilización se efectúe mediante subasta, las tasas que aparecen tarifadas servirán como cantidad inicial de licitación. En cualquier caso cuando se utilice el procedimiento de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 4º. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá cuando se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial o se realice el aprovechamiento, se haya obtenido o no la correspondiente autorización.

Artículo 5º. Gestión.

1.- Las Tarifas establecidas serán aplicadas íntegramente a las ocupaciones solicitadas o realizadas, sin perjuicio de que con arreglo a la normativa vigente se incoe el

oportuno expediente sancionador por los aprovechamientos que excedan de las correspondientes autorizaciones.

2.- En los casos en que para el aprovechamiento o utilización sea necesario la obtención de la correspondiente licencia/autorización, se exigirá el depósito previo de su importe total (o trimestral en el caso del mercadillo) en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Cuando se trate de la renovación de la autorización municipal para el aprovechamiento o utilización del dominio público local mediante puestos en mercadillos o puestos de enclave fijo de carácter permanente, se exigirá mediante la emisión del correspondiente recibo tras su inclusión en el padrón municipal o lista cobratoria; que estará expuesto al publico por un plazo de quince días tras su aprobación por el órgano competente.

3.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones otorgadas por licencias/autorizaciones cuya solicitud conllevó su depósito previo, aplicando en su caso dicha cantidad al pago, con independencia de la oportuna comprobación administrativa, conforme con el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) En el caso de adjudicaciones por el sistema de licitación, en el momento del remate de la puja.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NÚMERO 3.987

AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto general 2017

EDICTO

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2017, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo 1. Gastos de personal: 343.449,60

Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios: 397.257,61

Capítulo 3. Gastos financieros: 400,00

Capítulo 4. Transferencias corrientes: 850.497,76

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 6. Inversiones reales: 246.805,17

Capítulo 7. Transferencias de capital: 5.000,00

B) OPERACIONES FINANCIERAS

Capítulo 8. Activos financieros: 0

Capítulo 9. Pasivos financieros: 7.400,00

TOTAL: 1.850.810,14

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo 1. Impuestos directos: 230.000,00

Capítulo 2. Impuestos indirectos: 12.000,00

Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos: 142.100,00

Capítulo 4. Transferencias corrientes: 1.241.727,04

Capítulo 5. Ingresos patrimoniales: 164.460,00

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales: 0,00

Capítulo 7. Transferencias de capital: 60.523,10

B) OPERACIONES FINANCIERAS

Capítulo 8. Activos financieros: 0

Capítulo 9. Pasivos financieros: 0

TOTAL: 1.850.810,14

PLANTILLA DE PERSONAL

A) Personal funcionario

Habilitación carácter estatal

Secretaría - Intervención, número 1, Grupo A1. Nivel C.D. 26

Provisión: nombramiento definitivo.

Escala Administración General

- Administrativo, número 1. Grupo C1. Nivel C.D. 22. Provisión: nombramiento definitivo

- Subalterno, Operario Mantenimiento, número 1, Grupo E. Nivel C.D. 14 Provisión: nombramiento definitivo.

B) Personal Laboral contratado carácter temporal

Limpiadora Casa Consistorial: 1 / 12 meses / T. completo

Limpiadora diversos recintos: 1 / 12 meses / T. parcial

Peón mantenimiento conservación obras: 1 / 12 meses / T. parcial

Ayuda a Domicilio: tiempo completo: 5/ Tiempo parcial: 2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Gor, 12 de julio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Miguel Molina Soria.

NÚMERO 3.929

AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)

Aprobación de proyecto de actuación para la implantación de actividad de central hortofrutícola

EDICTO

PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PRESENTADO POR D. ANTONIO FRANCISCO

CANO MOLES, EN NOMBRE PROPIO, PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDAD DE "CENTRAL HORTOFRUTÍCOLA" EN LAS PARCELAS CATASTRALES 71 Y 120 DEL POLÍGONO 1 DEL CATASTRO DE RÚSTICA DE ESTE MUNICIPIO, PARAJE "ESTANQUE". APROBACIÓN. PLENO 7/JULIO/2017

Primero: Aprobar el Proyecto de actuación en suelo no urbanizable presentado por D. Antonio Francisco Cano Moles, en nombre propio, para implantación de actividad de "central hortofrutícola" en las parcelas catastrales 71 y 120 del polígono 1 del catastro de rustica de este municipio, Paraje "Estanque", según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola Jesús Ubiña Olmos.

Segundo: Declarar como de interés público por su interés social así como la procedencia o necesidad de implantación de la misma en suelos que tengan este régimen jurídico de suelo no urbanizable, la actividad objeto del proyecto de actuación aprobado fundamentada como sigue según dicción literal del apartado 3 de la memoria justificativa del proyecto de actuación.

"3.- UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL DE SU OBJETO

El fomento y fortalecimiento de este tipo de actividad aporta los siguientes beneficios:

Empleo, renta y actividad empresarial. Esta actividad ofrece principalmente mano de obras no cualificada, siendo de especial interés para el desarrollo de la comarca, donde más abunda precisamente este tipo de mano de obra. No debemos olvidar, que es esta una zona con una actividad económica creciente.

El empleo directo previsto en un año para el conjunto de la explotación, es de 748 jornales, equivalentes a 4 empleos fijos de una duración aproximada de 6 meses y 5 puestos eventuales de duración aproximada de 2 meses.

El empleo indirecto que se origina, tiene incidencias en la zona de acción de la actividad, fundamentalmente en los sectores de la construcción en un primer momento, comercialización (intermediarios), transporte, gestión y administración, talleres de reparación y mantenimiento externo, etc.

En este sentido, esta actividad individualmente no ejerce gran influencia, pero si forma parte en su dimensión, de un sector productivo, que se desarrolla en la comarca."

Tercero: El interesado deberá solicitar la preceptiva licencia municipal de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2.D.c) de la Ley 17/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En caso contrario quedará sin efectos el presente acuerdo aprobatorio.

La licencia urbanística no se podrá otorgar sin haber obtenido previamente la licencia de actividad, y demás autorizaciones que sean preceptivas.

Cuarto: La actividad a desarrollar en las instalaciones solicitadas, se encuentra recogida en el Anexo I, apartado 10.22 (Centrales hortofrutícolas de más de 300 m2 de superficie total construida) de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, por lo que se deberá desarrollar, llegado el caso, el oportuno instrumento de prevención y control ambiental correspondiente a calificación ambiental.

Quinto: Al encontrarse la actividad proyectada en el margen de 25 metros lineales de la carretera GR-3307 de la Red Provincial de Granada, el interesado deberá solicitar y obtener la autorización de la Diputación Provincial de Granada.

Sexto: La carga de la edificabilidad habrá de anotarse en el Registro de la Propiedad de Guadix sobre las fincas registrales afectadas por el proyecto de actuación como requisito para la obtención de la licencia de obras y actividad.

Asimismo deberá anotarse en el Registro de la Propiedad la afección de las fincas y parcelas afectadas a la actividad de que se trata sin que puedan vincularse a otra actividad o uso ni puedan realizarse en las mismas segregaciones ni edificaciones de ningún tipo.

El interesado deberá aportar certificado de la anotación a este Ayuntamiento.

Séptimo: El periodo máximo duración de la construcción, edificación o instalación y uso de las mismas, amparadas en el Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable aprobado, será de treinta y cinco (30) años, contados a partir del inicio de la actividad.

Los efectos de la licencia de obras y actividad quedan supeditados a dicho plazo, transcurrido el cual, quedará extinguida la citada licencia, sin derecho a indemnización alguna.

Dicho periodo, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.4 de La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía podrá ser renovado a solicitud del interesado.

Octavo: Garantía:

El interesado deberá prestar garantía una garantía por valor de veinte mil novecientos sesenta euros (20.900,00 euros) equivalente al importe del 10% del importe de la inversión, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos de conformidad con el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con el siguiente detalle:

GARANTÍA

1.- Importe de la inversión a realizar para materialización de la actividad (1): 209.600,00 euros

2.- Tipo a aplicar (artículo 52.4 Ley 7/2012, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía): 10,00%

TOTAL GARANTÍA: 20.900,00 euros

(1) Tratándose de garantía para reposición de los terrenos a su estado inicial, se considera como base de cálculo el coste de la inversión incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía deberá ser depositada en este Ayuntamiento con anterioridad y como requisito para la obtención de la preceptiva licencia de obras, y podrá ser prestada en cualquiera de las siguientes formas.

a) En efectivo.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que se establecen en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de

contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

En caso de optar por esta modalidad, el aval deberá ser conforme al modelo que será facilitado al interesado por este Ayuntamiento.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que se establecen en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

Dicha cantidad se entiende provisional a salvo de la presentación del proyecto técnico para la obtención de la preceptiva licencia de obras.

Noveno: Prestación compensatoria:

El interesado deberá abonar en efectivo de una prestación compensatoria con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones aprobadas en el proyecto de actuación aprobado de conformidad con el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La actividad que se pretende desarrollar se encuentra incluida dentro de los supuestos establecidos en el artículo 5 apartado 2 de la ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso u aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 173 de fecha 7 de septiembre de 2012 al tratarse de una "actividad que tenga por objeto la transformación, manipulación envasado y/o exportación de productos relacionados con la agricultura y ganadería propia de la zona", siendo en ese caso el tipo a aplicar del 0,5 sobre el importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos (no se entenderá maquinaria y equipos los elementos estructurales sustentadores de los equipos y maquinaria objeto de la actividad).

El Ayuntamiento podrá requerir la documentación justificativa de que se cumplen las condiciones anteriores, y en caso de que el Plano aprecie algún incumplimiento se exigirá completar el pago conforme al porcentaje ordinario del párrafo del artículo 5 de la ordenanza (10%), aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la de la preceptiva licencia de obras siendo independiente de la fiscalidad correspondiente a dicha licencia de obras.

Décimo: Hacer público el presente acuerdo mediante anuncios a insertar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Undécimo: Dar traslado del presente acuerdo a Antonio Francisco Cano Moles y a cuantos aparezcan como interesados en el expediente con expresión de los recursos que contra el mismo cabe interponer.

Duodécimo: Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en orden a su conocimiento y efectos."

Jayena, 12 de julio de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Vanesa Gutiérrez Pérez.

NÚMERO 3.934

AYUNTAMIENTO DE LANTEIRA (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto 2017

EDICTO

D. Jesús Villalba Navas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lanteira (Granada),

HACE-SABER: Que, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 6 de julio de 2017, el presupuesto municipal para el ejercicio 2017, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de ésta Corporación.

Si, finalizado el período de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Lanteira, 7 de julio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Jesús Villalba Navas.

NÚMERO 3.926

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Aprobación del padrón de la tasa de basura correspondiente al 2º bimestre del año 2017

EDICTO

DECRETO DE ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DEL PADRÓN DE LA TASA DE BASURA CORRESPONDIENTE AL 2º BIMESTRE DEL AÑO 2017

En base a los listados remitidos por la empresa Aguasvira, S.A., que tiene delegada, en virtud del convenio suscrito con el Ayuntamiento de Maracena, la gestión y recaudación de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza. La Intervención General de este Ayuntamiento da cuenta del cargo del Padrón de la Tasa de basura correspondiente al 2º Bimestre del año 2017, según el siguiente detalle:

2º bimestre del año 2017: 265.813,09 euros.

Y en virtud de las atribuciones conferidas por la Legislación de Régimen Local,

HE RESUELTO:

1.- Aprobar el padrón de la tasa por la prestación de los servicios de recogida de basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza, correspondiente al 2º bimestre del año 2017, cuyo cargo asciende a la cantidad de 265.813,09 Euros, respectivamente.

2.- Remitir este anuncio al BOP, para su exposición pública a los efectos oportunos.

3.- Comunicar este acuerdo a la Secretaría, Intervención General y Tesorería a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Noel López Linares, en Maracena, 11 de julio de 2017, de lo que yo, la Secretaria General, Certifico.

El Alcalde-Presidente, fdo.: Noel López Linares.

NÚMERO 3.925

AYUNTAMIENTO DE NÍVAR (Granada)

Presupuesto general 2017

EDICTO

D. Rafael Leyva López Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nívar, por medio del presente,

HACE SABER: Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este ayuntamiento, de fecha 30 de junio de 2017, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nívar, 10 de julio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Rafael Leyva López.

NÚMERO 3.939

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)

Cuenta general, 2016

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez ha sido debidamente informada por la comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general, correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, y ocho días más quienes se estimen interesados, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que tengan por convenientes.

Pampaneira, 4 de julio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Ángel Pérez Rodríguez.

NÚMERO 3.940

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)

Aprobación inicial modificación IAE

EDICTO

D. Ángel Pérez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pampaneira (Granada),

Hace Saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pampaneira en sesión celebrada el día 4 de julio de 2017, acordó aprobar inicialmente expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas. Quedando abierto el plazo de información pública, por periodo de un mes, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas conforme a lo previsto en el apartado B) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el caso de no haberlas, el expediente se elevará a definitivo.

Pampaneira, 4 de julio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Ángel Pérez Rodríguez.

NÚMERO 3.962

AYUNTAMIENTO DE LA TAHA (Granada)

Lista de admitidos y excluidos de la convocatoria del proceso de selección de una plaza de Administrativo

EDICTO

Por resolución de Alcaldía número 2017-0090, de fecha 10 de julio, se aprobó definitivamente la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria del proceso de selección de una plaza de Administrativo vacante en el Ayuntamiento, en régimen de interinidad, mediante sistema de concurso-oposición, la designación de miembros del Tribunal y la convocatoria para el primer examen, del tenor literal siguiente:

D. Marcelo Avilés Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Taha, Granada,

Vista la resolución de Alcaldía nº 2017-0073, de fecha 5 de junio, en la que se aprobaba la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria en relación con las pruebas de selección de personal de la plaza vacante de Administrativo en la plantilla municipal, en régimen de interinidad.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes y examinadas las alegaciones presentadas por los aspirantes excluidos de la convocatoria.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por resolución de Alcaldía nº 2017-0049, de fecha 10 de abril de 2017 y en virtud de los artículos 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la relación de admitidos y excluidos al procedimiento de cobertura del puesto de Administrativo, en régimen de interinidad, en los términos siguientes:

ADMITIDOS/AS:

NOMBRE	*DNI*	*SOLICITA PRUEBA DE IDIOMA/IDIOMA*
1. María José Ortiz Aguilera	15.451.851-Z	SÍ/INGLÉS
2. David Moisés Morales Vallejo	75.127.847-A	NO
3. Alberto Martín Quirantes	24.223.424-P	SÍ/FRANCÉS
4. Juan Carlos Mellado García	15.474.323-S	SÍ/INGLÉS
5. María Kirian Hidalgo Manrique	14.631.272-Y	SÍ/INGLÉS
6. Laura Herrera Expósito	14.628.909-N	SÍ/INGLÉS
7. Ángel Benito Pérez Pérez	44.257.145-Q	SÍ/INGLÉS
8. Inmaculada Martín Enríquez	14.632.154-Z	SÍ/INGLÉS
9. Rocío Montero Álvarez	75.132.040-X	SÍ/INGLÉS
10. Beatriz Buendía Pérez	75.562.487-N	SÍ/INGLÉS
11. Ramón Ruiz Vique	78.035.200-H	SÍ/INGLÉS
12. Miguel Ángel Aragón Carreón	74.738.656-H	SÍ/INGLÉS
13. Candela Carrascal López	74.740.134-R	SÍ/INGLÉS
14. Bienvenido Jiménez Puertas	76.629.840-G	NO
15. Estrella Álvarez López	24.246.984-Q	NO
16. Mª de los Ángeles Arcas Lucena	14.614.842-K	SÍ/INGLÉS
17. Julio García García	74.666.180-S	SÍ/INGLÉS
18. Susana Martín Nieves	74.718.653-W	SÍ/INGLÉS
19. Josefa González Fernández	44.270.325-V	SÍ/INGLÉS

SEGUNDO. La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

Presidente: D. José Ignacio Martínez García.

- Suplente: Dª Elena Valenzuela Poyatos

Vocal y Secretaria: Dª Mercedes Daban Sánchez.

- Suplente de Vocal y Secretaria: D. Margarita Rojas Martín.

Vocal: Dª Rosario Vela Rodríguez

Vocal: D. Manuela del Real López.

Vocal: Dª Nicasia Marín Valcárcel.

Vocales suplentes:

- Suplente: Dª Carmen Machado López.
- Suplente: D. Manuel Romero Salmerón
- Suplente: D. Antonio Linares García

TERCERO. La realización del primer ejercicio comenzará el día 28 de julio de 2017, a las 12:00 horas, en el IES Sulayr de Pitres, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica y en el portal de la transparencia, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, así como la designación del tribunal y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio.

Lo manda y firma Alcalde Presidente, Marcelo Avilés Gómez, en La Taha, a 10 de julio de 2017; de lo que, como Secretaria, doy fe. Ante mí,

El Alcalde, fdo.: Marcelo Avilés Gómez; La Secretaria, fdo.: Rosa Mª Ortega Moya.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, Sala de lo Contencioso-Administrativo, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otro lugar, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

La Taha, 10 de julio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Marcelo Avilés Gómez.

NÚMERO 3.963

AYUNTAMIENTO DE LA TAHA (Granada)

Lista de admitidos y excluidos de la convocatoria del proceso de selección de una plaza de Auxiliar-Administrativo

EDICTO

Por resolución de Alcaldía número 2017-0091, de fecha 10 de julio, se aprobó definitivamente la lista de ad-

mitidos y excluidos de la convocatoria del proceso de selección de una plaza de Auxiliar-Administrativo vacante en el Ayuntamiento, en régimen de interinidad, mediante sistema de concurso-oposición, la designación de miembros del Tribunal y la convocatoria para el primer examen, del tenor literal siguiente:

D. Marcelo Avilés Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Taha, Granada,

Vista la resolución de Alcaldía número 2017-0072, de fecha 5 de junio, en la que se aprobaba la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria en relación con las pruebas de selección de personal de la plaza vacante de Auxiliar Administrativo en la plantilla municipal, en régimen de interinidad.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes y examinadas las alegaciones presentadas por los aspirantes excluidos de la convocatoria.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por resolución de Alcaldía número 2017-0050, de fecha 10 de abril de 2017 y en virtud de los artículos 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la relación de admitidos y excluidos al procedimiento de cobertura del puesto de Auxiliar Administrativo, en régimen de interinidad, en los términos siguientes:

ADMITIDOS/AS:

NOMBRE	*DNI*	*SOLICITA PRUEBA DE IDIOMA/IDIOMA*
1. María José Ortiz Aguilera	15.451.851-Z	SÍ/INGLÉS
2. María José Ortiz Aguilera	15.451.851-Z	SÍ/INGLÉS
4. Alberto Martín Quirantes	24.223.424-P	SÍ/FRANCÉS
5. Patricia Fernández Rivas	23.808.282-Q	SÍ/INGLÉS
6. Inmaculada Martín Enríquez	14.632.154-Z	SÍ/INGLÉS
7. Juan Carlos Mellado García	15.474.323-S	SÍ/INGLÉS
8. Estefanía Rodríguez Peregrina	76.666.746-H	SÍ/INGLÉS
9. María Kirian Hidalgo Manrique	14.631.272-Y	SÍ/INGLÉS
10. David Moisés Morales Vallejo	75.127.847-A	NO
11. Laura Herrera Expósito	14.628.909-N	SÍ/INGLÉS
12. Jesús López Nieto	76.668.707-R	SÍ/INGLÉS
13. Rocío Montero Álvarez	75.132.040-X	SÍ/INGLÉS
14. Estrella Álvarez López	24.246.984-Q	NO
15. Beatriz Buendía Pérez	75.562.487-N	SÍ/INGLÉS
16. Ramón Ruiz Vique	78.035.200-H	SÍ/INGLÉS
17. Miguel Ángel Aragón Carreón	74.738.656-H	SÍ/INGLÉS
18. Josefa González Fernández	44.270.325-J	SÍ/INGLÉS
19. Candela Carrascal López	74.740.134-R	SÍ/INGLÉS
20. Bienvenido Jiménez Puertas	76.629.840-G	NO
21. María de los Ángeles Arcas Lucena	14.614.842-K	SÍ/INGLÉS
22. Julio García García	74.666.180-S	SÍ/INGLÉS
23. Susana Martín Nieves	74.718.653-W	SÍ/INGLÉS
24. María José Fernández Marfil	14.627.275-B	SÍ/INGLÉS

EXCLUIDOS/AS:

NOMBRE	*DNI*	*SOLICITA PRUEBA DE IDIOMA/IDIOMA*
CAUSA EXCLUSIÓN		
1. Francisco Tovar Encinas	24.263.036-Z	NO (1)
3. José María Hinojosa Estepa	14.635.347-X	NO (1, 2)

(1) Falta presentar copia del título exigido para el ingreso o documento oficial de su solicitud (Título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente).

(2) Falta presentar curriculum vitae del solicitante.

SEGUNDO. La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

Presidente: D. José Ignacio Martínez García.

- Suplente: Dª Mercedes Daban Sánchez.

Vocal y Secretaria: Dª Margarita Rojas Martín.

- Suplente de Vocal y Secretaria: D. Antonio Linares García.

Vocal: Dª Carmen Machado López.

Vocal: D. Manuel Romero Salmerón.

Vocal: Dª Elena Valenzuela Poyatos.

Vocales suplentes:

- Dª Rosario Vela Rodríguez
- Dª Manuela del Real López.
- Dª Nicasia Marín Valcárcel

TERCERO. La realización del primer ejercicio comenzará el día 28 de julio de 2017, a las 09:00 horas, en el IES Sulayr de Pitres, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica y en el portal de la transparencia, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, así como la designación del tribunal y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio.

Lo manda y firma Alcalde Presidente, Marcelo Avilés Gómez, en La Taha, a 10 de julio de 2017; de lo que, como Secretaria, doy fe. Ante mí,

El Alcalde, fdo.: Marcelo Avilés Gómez; La Secretaria, fdo.: Rosa Mª Ortega Moya.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, Sala de lo Contencioso Administrativo, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otro lugar, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación,

de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

La Taha, 10 de julio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Marcelo Avilés Gómez.

NÚMERO 3.924

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Cese y nombramiento de Tercer Teniente de Alcalde y miembro de la JGL

EDICTO

Por resolución de Alcaldía número 128/2017 de fecha 19 de junio de 2017, ha sido cesada Dª Lydia Medina Duarte y nombrado D. Ángel García Gamarra en el cargo de Tercer Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Otura, 7 de julio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 3.933

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA (Granada)

Aprobación de padrones de agua, basura y alcantarillado correspondiente al 2º trimestre de 2017

EDICTO

D. Victoriano Damián Crespo Moreno, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya (Granada),

HAGO SABER: Que confeccionados los padrones cobratorios correspondientes al segundo trimestre 2017 relativos a los servicios de abastecimiento domiciliario de agua, servicio de recogida de basura y servicio de alcantarillado, por los servicios de Secretaría de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, mediante decreto de Alcaldía número 099/17, se exponen al publico por espacio de 15 días para audiencia de reclamaciones.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el art. 87.1 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobra en periodo voluntario será único y comprenderá cuarenta y cinco días naturales a contar desde la finalización del plazo de exposición al público.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a partir del día siguiente hábil posterior al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón correspondiente.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciara el periodo ejecutivo que determinara el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el art. 161.4 de la L.G.T.

Ventas de Zafarraya, 10 de julio de 2017.-El Presidente, fdo.: Victoriano Damián Crespo Moreno.

NÚMERO 3.941

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ALPUJARRA GRANADINA

Cuenta general del ejercicio 2016

EDICTO

Que dictaminada favorablemente la cuenta general del ejercicio 2016, por la Comisión Especial de Cuentas de esta Mancomunidad, se exponen al público, junto con sus justificantes y el Informe de la Comisión Especial de Cuentas durante quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas a la junta general para que pueda ser examinada y en su caso, aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cádiar, 11 de julio de 2017.-El Presidente, fdo.: José Antonio Gómez Gómez.

NÚMERO 3.935

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE HUÉSCAR

Presupuesto general de esta entidad, ejercicio 2017

EDICTO

Dª Rocío de los Ángeles Sánchez Blázquez, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Huéscar,

HAGO SABER: El asamblea general de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Huéscar, en sesión de 22/05/2017, aprobó inicialmente el presupuesto general de esta entidad para el ejercicio 2017, y al no haberse presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado, lo que se hace público de conformidad con el apartado 3 del art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
1	Gastos de personal	54.639,34
2	Gastos bienes corrientes y servicios	459.184,95
3	Gastos financieros	3.300,00
4	Transferencias corrientes	1.810,00
6	Inversiones reales	15.120,00
9	Pasivos financieros	120,00
	Total Presupuesto de Gastos	534.174,29

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.060,00
4	Transferencias corrientes	515.814,29
5	Ingresos patrimoniales	60,00
7	Transferencias de capital	15.120,00
9	Pasivos financieros	120,00
	Total Presupuesto de Ingresos	534.174,29

Huéscar, 6 de julio de 2017.-La Presidenta (firma ilegible).

NÚMERO 3.909

COMUNIDAD DE REGANTES DEL RÍO SANTO O SALERES

Citación asamblea extraordinaria Acequia Nueva Restábal

EDICTO

Por medio del presente se convoca Asamblea Extraordinaria de la Comunidad de Regantes del Río Santo o Saleres para el próximo 5 de agosto de 2017, a las 20:30 horas en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda. Lugar: Bajo de las Escuelas, c/ Carretera, s/n, Albuñuelas, con sujeción al siguiente orden del día:

- Solicitud de poner una conducción para poder regar por goteo las huertas de la cuesta del Calvario en c/ San Juan.

Albuñuelas, 10 de junio de 2017.-El Presidente (E.F.), fdo.: Francisco Moreno Rodríguez.

NÚMERO 3.998

AYUNTAMIENTO DE LENTEGÍ (Granada)

Aprobación definitiva documento de avance 2/2012, de 10 de enero.

EDICTO

D. Antonio Ramírez Ramírez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lentegí (Granada)

HAGO SABER: Que durante el plazo de exposición pública del Acuerdo de Aprobación Inicial, (BOP de Granada nº ....., de ..... /2014) del documento de avance para la identificación y delimitación de asentamientos en el término municipal de Lentegí, no se han presentado reclamaciones.

Aprobado definitivamente por Acuerdo de Pleno de fecha ....., se hace público el texto íntegro para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen de Administración Local.

AVANCE PARA LA DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LENTEGÍ

Según lo previsto en el art. 4 del Decreto 2/2012

Febrero 2013

ÍNDICE

I.- MEMORIA EXPOSITIVA
1. Antecedentes
2. Análisis del municipio de Lentegí
II.- MEMORIA JUSTIFICATIVA
1. Determinaciones que afectan al suelo no urbanizable y a las categorías de protección establecidas por los planes de Ordenación del Territorio y por el planeamiento urbanístico vigente.
A. Plan de Ordenación del territorio de la Costa Tropical de Granada
B. Otras determinaciones de planeamiento
2. Justificación de los criterios adoptados para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat rural diseminado y del cumplimiento de dichos criterios generales en cada uno de los asentamientos delimitados.
ANEXO I.- PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO:
- Plano de ordenación
- Plano de protección
ANEXO II.- FICHAS HRD
- ASENTAMIENTO
PLANOS
P01 - PLANEAMIENTO VIGENTE DEL MUNICIPIO
P02A - INFORMACIÓN DETALLADA
P02B - INFORMACIÓN DETALLADA CON ORTOFOTO
P03 - DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTO

I.- MEMORIA EXPOSITIVA

1. Antecedentes

El presente documento constituye el denominado como "AVANCE" en el art. 4 del Decreto 2/2012. Se redacta este documento dado que las Normas Subsidia-

rias de Lentegí carecen de delimitación de asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio. Por tanto, en ausencia de dicha delimitación, se redacta el presente Avance de planeamiento para su identificación, que, tal y como se expresa en dicho artículo, tendrá carácter de Ordenanza Municipal.

2. Objetivos

Los objetivos del presente documento son:

1. Identificar asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable.

2. Identificar ámbitos de hábitat rural diseminado en el suelo no urbanizable

3. Identificar, de manera negativa, las edificaciones que en el ámbito de aplicación del decreto puedan calificarse como aisladas.

4. Posibilitar la aplicación del Decreto 2/2012.

3. Tramitación

Administrativamente tiene carácter de Ordenanza municipal, por lo que su tramitación es la siguiente:

1. Aprobación inicial por el pleno municipal.

2. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3. Simultáneamente se solicitará informe preceptivo y no vinculante a la Consejería competente, que lo emitirá en un plazo no inferior a dos meses.

4. resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno municipal.

5. Deberá ser publicado en el BOP.

4. Análisis del municipio de Lentegí.

Lentegí es un municipio español de la provincia de Granada, en Andalucía, situado en la comarca de la Costa Tropical. Su término municipal está situado en la Sierra del Chaparral, entre las vertiente meridional de la Sierra de Los Guájares y la Sierra de Almijara, encontrándose a una altitud de 621 metros sobre el nivel del mar. Limita con los municipios de Albuñuelas al norte, Los Guájares y Jete al este y Otívar al sur y oeste y se sitúa en la cabecera del Valle del Río Verde, caracterizándose por un paisaje en el que existe una mezcla de montañas escarpadas con una vega frondosa. La extensión del municipio es de aproximadamente 24 km^2.

La principal vía de comunicación de esta zona geográfica es la carretera A-4050 más conocida como la "Carretera de la Cabra". A partir de esta vía principal surge la carretera GR-4301, que conecta directamente con el núcleo de población de Lentegí. El municipio se encuentra a unos 15 km de distancia de la vecina población de Almuñécar, cabecera de comarca, y a unos 60 km de Granada, capital de provincia.

Cuenta con una población censada de 333 habitantes, según las cifras de población del Instituto Nacional de Estadística para el año 2012. Los habitantes se distribuyen físicamente en dos asentamientos; por un lado, el núcleo urbano de Lentegí, donde se encuentra el 90% del total de la población municipal y, por otro, a lo largo de la Carretera de acceso al municipio (GR-4301)

TOPOGRAFÍA

El término municipal de Lentegí está enclavado en el sector meridional de la Sierra de los Guájares. De forma general se puede indicar que el municipio se dispone a media ladera de la sierra, orientado de norte a sur, conformándose como una concavidad abierta hacia el sur.

La hipsometría del municipio oscila entre los 320 metros del punto más bajo, situado en el extremo meridional del municipio, y el punto más alto correspondiente al Pico del Muerto que alcanza los 1.372 metros de altura se sitúa en el extremo septentrional del término municipal. Las cimas principales del municipio se concentran básicamente en el sector septentrional del mismo, destacando el mencionado Pico del Muerto (1.372 metros), el Alto de los Bojes (1.343 metros), el Alto del Rayo (1.259 metros) y el Alto de la Pasta (1.204 metros), mientras que en la zona meridional del municipio nos encontramos con el Pico de Jaloche (1.269 metros) y el Cerro de la Florosa (1.121 metros).

La mayor parte del municipio presenta pendientes fuertes, oscilando generalmente entre el 30 y el 40%, llegando a haber zonas con pendientes superiores al 100%. El sector septentrional del municipio es donde se localizan las mayores pendientes.

Esta orografía condiciona en gran medida la implantación de las edificaciones y las infraestructuras en el territorio.

LA ESTRUCTURA PARCELARIA DEL SUELO NO URBANIZABLE

De acuerdo con los datos de catastro, en Lentegí existen 1.142 parcelas en suelo no urbanizable con una superficie total de 22.800.633 m2 (sin contabilizar la superficie destinada a caminos y cauces); lo cual da una superficie media por parcela 19.965 m^2; los datos son conducentes a error puesto que existe una gran superficie destinada a monte forestal: 19.650.140 m^2, el 86.18%. Sólo existen 3.150.493 m^2 de suelo no urbanizable "no de monte".

Existen 540 parcelas inferiores a 2.500 m2 (unidad mínima de cultivo en regadío intensivo).

Las NN.SS. del municipio de Lentegí, diferencian dos categorías de suelo en la clasificación de SNU:

- Suelo No Urbanizable de Protección por el Plan Especial de Protección del Medio Físico, ámbito del CS-1, Complejo Serrano de Interés Ambiental de conformidad con el citado Plan Especial.

- Y el resto de Suelo No Urbanizable de Protección considerado por las NN.SS., por sus valores agrícolas y rurales.

En dichas NN.SS. existe un Inventario de Edificaciones en SNU protegido por el PEPMF de Granada, a las que se le aplican las determinaciones de los artículos 86, 87 y 88 de las referidas Normas Subsidiarias.

POBLACIÓN

El municipio cuenta con un único núcleo de población, en donde se concentra la mayor parte de la población quedando el resto (10 habitantes) viviendo en edificaciones diseminadas. Es decir, más del 97% de la población vive en el núcleo principal de población. La densidad de población del municipio es de 14,65 personas/km^2. Esta densidad en comparación con otros municipios de la provincia de Granada y de la Comunidad Autónoma de Andalucía es baja.

La población total que vive en el municipio es de 333 habitantes, de los que 175 son varones (52,25%), y 158 son mujeres (47,75%). La distribución por sexos de la población, a nivel global, se encuentra equilibrada, aunque hasta los 40 años existe una mayor cantidad de mujeres que de hombres. Por otra parte, la población infantil (menor de 15 años) es de 55 niños, la población juvenil (de 15 a 40 años) es de 115 jóvenes, la población adulta (de 40 a 65 años) es de 95 personas, mientras la población de la tercera edad (mayor de 65 años) es de 68 personas. La proporción de población menor de 20 años es del 17,25%, mientras que el porcentaje de población mayor de 65 años es del 23,10%. Por tanto, el "Índice de Envejecimiento" (relación entre la población mayor de 65 años y la menor de 20 años) del municipio es de 1,34, el cual es muy superior a la media provincial de Granada, que es de 0,51.

En este sentido es importante señalar que la población en edad escolar en el municipio ronda las 60 personas. Por su parte, las personas mayores de 65 años, las cuales necesitan una mayor atención médica que el resto de la población alcanzan las 68 personas.

En el año 2006 estaban censados 26 extranjeros en municipio, lo cual representaba alrededor del 7%. El principal país de origen de esta colonia de población extranjera es Brasil.

El municipio de Lentegí, de forma similar a lo ocurrido en el resto de la comarca, desde mediados del siglo XX ha sufrido una progresiva pérdida de población, invirtiéndose esta tendencia desde principios del siglo XXI. En esta nueva tendencia ha influido la mejora de las expectativas económicas del municipio, gracias a su estratégica situación geográfica (cerca del litoral granadino) y los nuevos tipos de cultivos agrícolas.

A partir del comienzo del siglo XXI la población del municipio se ha estabilizado, e incluso se puede observar un cierto repunte de la tasa anual de crecimiento de población del municipio a partir del año 2002.

ECONOMÍA

La actividad económica de Lentegí está concentrada mayoritariamente en los sectores de la construcción, los servicios y la agricultura.

Las empresas presentes en el municipio son predominantemente de pequeño tamaño. De esta manera, aproximadamente el 94,4% del total cuentan con menos de 5 empleados, una empresa cuentan con entre 6 y 19 empleados (5,6%), mientras ninguna empresa en el municipio emplea a más de 20 trabajadores (0%). La mayor parte de las empresas radicadas en el término municipal de Lentegí se dedican al transporte en primer lugar, y al comercio en segundo lugar.

El sector primario, definido como aquellas actividades económicas desarrolladas en la agricultura, ganadería, pesca, caza, silvicultura y la minería, es el tercer sector en importancia dentro de la economía local.

Hasta prácticamente finales del siglo XX, el sector primario era la principal actividad económica que se desarrollaba en el municipio, pero el desarrollo económico que ha sufrido el municipio a la vez que toda la comunidad autónoma andaluza ha provocado que en la actualidad este sector haya quedado relegado por detrás del sector servicios y de la construcción.

Dentro del sector, podemos diferenciar la agricultura y la ganadería como los subsectores con mayor importancia, puesto que el resto de actividades son prácticamente inexistentes. La producción agraria se dedica básicamente al olivar y en menor medida almendros en las tierras de secano, y al níspero en las tierras que cuentan con regadío. Es de destacar que en los últimos tiempos se están introduciendo nuevos cultivos subtropicales, siguiendo el ejemplo de otros municipios de la comarca.

La distribución de la superficie agraria en función del tipo de aprovechamiento es la siguiente (IEA. Año 2.005):

CULTIVOS	SUPERFICIE ha
Herbáceos sólo o asociados	3
Olivar sólo o asociado a herbáceos	125
Frutales sólo o asociados a herbáceos	68
Suelo forestal	1.954
Resto de tierras no labradas	190

La distribución de las explotaciones agrarias por tamaño de explotación es la siguiente:

SUPERFICIE ha	CANTIDAD
< 5 ha	125
5 - 10 ha	5
5 - 10 ha	0
5 - 10 ha	0
> 50 ha	2

Como se puede observar, predominantemente las explotaciones tienen menos de 5 hectáreas, siendo generalmente en propiedad.

En el sector secundario la actividad industrial tuvo un cierto peso en la economía local, pero en la actualidad no existe ninguna instalación de tipo industrial en el término municipal de Lentegí. Por el contrario, el sector de la construcción hasta finales del siglo XX no tenía presencia en la estructura productiva del municipio, mientras que en la actualidad están radicadas 2 empresas constructoras en el término municipal y alrededor del 35% de los trabajadores del municipio trabajan en este sector. Fundamentalmente estas empresas son de pequeño tamaño y trabajan en otros municipios de la comarca.

Por su parte, dentro del sector servicios destaca las empresas dedicadas al transporte, y en segundo lugar al comercio. Las empresas de transporte procuran sus servicios tanto dentro del municipio de Lentegí como en los municipios aledaños. Respecto al comercio, básicamente se dedica a la alimentación. La hostelería está representada por tres establecimientos: un establecimiento con la categoría de restaurante y dos bares.

Por último, en los últimos años se ha producido un incremento del denominado "turismo rural", facilitado por la gran riqueza ambiental y paisajística, que posee el municipio.

RECURSOS CULTURALES

Como recursos culturales o socio-culturales se denomina a un amplio conjunto de elementos, que bien por el peso específico que les otorgan los habitantes del ámbito del estudio, bien por su declarado interés para el resto de la colectividad, merecen un tratamiento y consideración particular.

Los recursos culturales son frágiles y limitados, partes no renovables del medio ambiente humano. Dentro del concepto de Recursos Culturales se engloban los recursos arqueológicos, los recursos históricos y los recursos arquitectónicos.

El origen de este municipio no se sabe con precisión, aunque a partir de la tipología del casco urbano del pueblo y de la fecha de construcción del templo religioso (s. XIII), este pudiera remontarse a la época de dominación musulmana de Andalucía. Tras la rebelión de los moriscos en el siglo XVI, se procedió a su expulsión, por lo que toda esta zona quedó despoblada hasta la llegada de nuevos colonos desde otros puntos de la geografía española, que constituyen la base poblacional actual.

En el siglo XVIII, Lentegí, junto a Otívar y Cázulas, era un anejo de Jete, hasta que a finales de dicho siglo se constituyo como municipio diferenciado. En aquel momento el núcleo contaba con tres barrios: Lentegí, Pilar y Cartájima.

Según la información remitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, en su base de datos (Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía), actualmente en el municipio no existe ningún punto declarado como Bien de Interés Cultural, ni tampoco hay ningún expediente de tramitación actual.

El principal elemento de interés que existe en el municipio es la Iglesia parroquial, sita en Plaza de España, las cual data del siglo XIII. Consiste en una nave de planta rectangular y con una torre campanario, destacando los artesonados que cubren tanto la nave como el altar. La iglesia en su primera construcción tenía capacidad para más de 400 feligreses. En el año 1.795 solo tenía cubierta parte del cuerpo principal, rodeado de paredes descubiertas, que formaban otros dos cuerpos colaterales de capillas. Los archivos de esta iglesia datan de más de 200 años.

Recientemente se ha realizado un parque en la zona alta del municipio denominado "Eras del Peñón" desde el que se disfruta de un bonita vista del municipio y su paisaje.

Por su parte, la Relación de Arquitectura de las Grandes Explotaciones Agrarias de Andalucía, realizada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, tampoco incluye ningún cortijo de interés ubicado en el municipio.

Respecto a las vías pecuarias, el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias aprobado por O.M. 12/07/1968, reconoce e identifica en el término municipal de Lentegí las siguientes vías pecuarias:

- Cañada Real de Granada-Almuñécar

Su anchura es de 75,22 metros, su dirección es de Norte a Sur, y su recorrido, en lo que afecta al término municipal de Lentegí, es de aproximadamente 8.400 metros. Atraviesa el término municipal aproximadamente de norte a sur.

- Cordel de la Venta de la Lata

La anchura es de 37,61 metros, y discurre por el límite entre los términos municipales de Lentegí y Albuñuelas, durante 5.500 metros, con dirección general de oeste a este.

- Cordel de "Entre sierras"

La anchura es de 37,61 metros, su dirección es de Noroeste a Sureste, siguiendo la divisoria entre los términos municipales de Lentegí y Los Guájares, con una longitud de 6.700 metros.

- Colada del Barranco de Arroba

Su anchura oscila entre 5 y 8 metros, y su dirección es de Sureste a Noroeste. Cuenta con un primer tramo de 5.200 metros desde el casco urbano, hasta que se bifurca en un ramal norte de 2.000 metros, y en un ramal sur con unos 1.000 metros.

Estas vías deben ser respetadas y recuperadas mediante su deslindamiento en aquellas zonas donde no se haya llevado a cabo, no debiendo afectarse ni ocuparse, tal y como establece la correspondiente legislación sectorial.

Existe un área recreativa denominada "El sequero" dotada de mesas y asientos, aseos, y barbacoas, ubicada junto a la carretera de acceso al núcleo en suelo no urbanizable.

II.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Determinaciones que afectan al suelo no urbanizable y a las categorías de protección establecidas por los Planes de Ordenación del Territorio y por el planeamiento urbanístico vigente

NORMAS SUBSIDIARIAS DE LENTEGÍ

Las NN.SS. del municipio de Lentegí, diferencian dos categorías de suelo en la clasificación de SNU:

-Suelo No Urbanizable de Protección por el Plan Especial de Protección del Medio Físico, ámbito del CS-1, Complejo Serrano de Interés Ambiental de Sierra Almijara, Cázulas y Guájares, de conformidad con el citado Plan Especial. Puesto que el POTCTGr, ha derogado el citado Plan Especial, consideramos también derogado en la actualidad el ámbito del CS-1.

-El resto del Suelo No Urbanizable que las NNSS considera protegido por sus valores agrícolas o rurales.

En dichas NN.SS. existe un Inventario de Edificaciones en SNU protegido por el PEPMF de Granada, a las que se le aplican las determinaciones de los artículos 86, 87 y 88 de las referidas Normas Subsidiarias.

PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.

Este Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada plantea determinaciones para los futuros planeamientos generales de los municipios incluidos. De acuerdo con el plano nº 1 del POTCTGr el municipio de Lentegí tiene incluidas distintas áreas del término municipal con protección territorial, concretamente bajo la denominación de "zona de paisajes sobresalientes" y de "zonas de interés paisajístico".

A continuación se trascribe el articulado del POTCTGr en lo que concierte al municipio de Lentegí:

Artículo 12. Determinaciones para el mantenimiento y ampliación del sistema de asentamientos. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general evitarán la formación de nuevos núcleos de población mediante la localización de desarrollos urbanos colindantes con los suelos urbanos o urbanizables existentes.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general asegurarán la conservación de los componentes

rurales o naturales que delimitan los núcleos urbanos, procurarán que en el tratamiento de los bordes periurbanos se establezcan límites claros entre zonas urbanas y rurales, y garantizarán la preservación de la personalidad urbana y funcional diferenciada de los núcleos.

3. En los núcleos urbanos cabeceras municipales de Albondón, Ítrabo, Jete, Lentegí, Lújar, Otívar, Polopos, Rubite, Sorvilán, y en los tres núcleos del municipio de Los Guájares, la cuantificación de las necesidades de suelo para uso residencial que se efectúe por el planeamiento urbanístico municipal se podrá incrementar para atender la demanda exógena, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Se respetarán las tipologías y densidades medias de cada núcleo.

b) El nuevo suelo sectorizado para uso residencial podrá superar los límites al crecimiento urbano establecidos en la norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía hasta un máximo del 50% del suelo urbano de cada núcleo.

c) La ordenación de los suelos se adaptará al soporte territorial, sin alterar las características naturales de la topografía, drenaje y vegetación.

d) Se incluirá un estudio que garantice la integración paisajística de los nuevos crecimientos.

4. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general deberán identificar los ámbitos que contengan edificaciones llevadas a cabo irregularmente en suelo no urbanizable. Excepcionalmente, estas actuaciones se podrán incorporar al proceso urbanístico, con los condicionantes y limitaciones establecidos en este Plan y por la normativa urbanística y sectorial de aplicación, y previa incorporación de un estudio de incidencia paisajística y ambiental que resuelva su integración en el modelo general del municipio y compatibilice su impacto sobre el entorno.

5. La incorporación al proceso urbanístico de los ámbitos delimitados según lo establecido en este artículo se efectuará en la medida y con el ritmo que el propio planeamiento urbanístico general determine, siempre y cuando se garanticen los siguientes aspectos:

a) Conexión al sistema viario definido en este Plan.

b) Disponibilidad de infraestructuras urbanas de abastecimiento de agua, saneamiento y energía.

c) Dotación de suelo para equipamientos y servicios públicos acordes a la potencial población del ámbito.

d) Constitución de las correspondientes Entidades Urbanísticas de Conservación.

e) Medidas para impedir su expansión estableciendo, en su caso, una corona de suelo no urbanizable de especial protección territorial.

6. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación en los suelos especialmente protegidos por este Plan o por cualquier otra legislación específica, que deberán quedaren situación de fuera de ordenación, sin perjuicio de las posibles actuaciones disciplinarias, sancionadoras o de protección de la legalidad y restitución de la realidad física alterada que contra las mismas se acuerden.

Artículo 54. Zonas de Protección Territorial. (N y D)

1. Se integran en esta categoría las siguientes zonas delimitadas en el Plano de Protección y Riesgos: (N)

a) Zonas de Paisajes Sobresalientes.

b) Zonas de Interés Paisajístico.

c) Zonas con Potencial Paisajístico.

2. Los suelos incluidos en las Zonas de Protección Territorial recogidas en los apartados a) y b) tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial, a excepción de los suelos urbanos y urbanizables existentes en su interior y los colindantes que se clasifiquen por planeamiento urbanístico municipal de acuerdo con las determinaciones establecidas en el artículo 36.4 de esta normativa. (N)

3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general podrán establecer los nuevos desarrollos urbanos ubicados en estas zonas cuando sean necesarios para el crecimiento residencial o productivo de los núcleos urbanos y se localicen en continuidad con dichos núcleos, así como cuando incorporen al planeamiento las Áreas de Oportunidad identificadas en el Plano de Articulación Territorial y Ordenación de Usos. La aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística supondrá por sí sola el ajuste del Plan en relación con la delimitación de la Zona de Protección Territorial. (D)

4. Las infraestructuras e instalaciones que discurran o se ubiquen en las Zonas de Protección Territorial adoptarán las opciones que presenten menor impacto en el medio y garanticen una mayor integración en el paisaje. Las edificaciones y acceso a ellas vinculadas se ejecutarán siempre y cuando no se modifique la topografía ni las condiciones de la flora y la fauna, se resuelvan los vertidos y se aporte un estudio de integración paisajística. (D)

Artículo 55. Zonas de Paisajes Sobresalientes. (N y D)

1. Se integran en esta zona los terrenos identificados como tales en la Memoria de Ordenación y en el Plano de Protección y Riesgos. (N)

2. Los instrumentos de planeamiento general de los municipios afectados preservarán estos espacios de la urbanización y establecerán las medidas necesarias para el mantenimiento de los usos forestales y su puesta en valor, de acuerdo con las determinaciones establecidas en este Plan. (D)

3. En estos espacios se prohíben expresamente: (D)

a) La construcción de viviendas o cualquier otro tipo de construcciones e instalaciones, excepto las vinculadas a adecuaciones recreativas y los miradores, y aquellas instalaciones o actuaciones de interés público que justifiquen su compatibilidad con los valores naturales y paisajísticos.

b) Cualquier instalación que pueda alterar las condiciones paisajísticas del ámbito, en relación con su magnitud, visibilidad y dificultad de integración en el entorno, o que pueda inducir riesgos graves de erosión, salvo las infraestructuras e instalaciones sujetas a evaluación ambiental que hayan integrado las correspondientes medidas de restauración e integración paisajísticas.

c) Los movimientos de tierra que alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto los necesarios para las actuaciones permitidas o la mejora ambiental del lugar, para el mantenimiento de la explotación agrícola tradicional, para garantizar la accesibilidad y el uso público del litoral, y los que exijan las instalaciones o usos autorizables.

d) Los cultivos en invernadero.

e) Las nuevas roturaciones en terrenos con pendientes superiores al 10%.

4. Se potenciará la conexión e integración de estos espacios con la Red de espacios libres y con los Itinerarios recreativos previstos en este Plan. (D)

Artículo 56. Zonas de Interés Paisajístico. (N y D)

1. Se integran en estas zonas los terrenos identificados como tales en la Memoria de Ordenación y en el Plano de Protección y Riesgos. (N)

2. Las Administraciones competentes favorecerán la permanencia de la agricultura tradicional o, en su caso, la forestación del espacio con especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas. (D)

3. Las actuaciones a desarrollar en estos espacios pondrán especial atención en la protección de los enclaves naturales existentes y de la protección o restauración en su caso, de la vegetación de ribera. (D)

4. En estos espacios se prohíben expresamente: (D)

a) La construcción de viviendas o cualquier otro tipo de construcciones e instalaciones, excepto las necesarias para la explotación agrícola, las vinculadas a adecuaciones recreativas y los Miradores y demás instalaciones de interés público compatibles con las características naturales y rurales del territorio que justifiquen su compatibilidad con los valores naturales y paisajísticos.

b) Las nuevas instalaciones industriales excepto las relacionadas con la gestión de residuos, con la explotación de recursos minerales y las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

c) Los cultivos en invernadero.

d) Los movimientos de tierra que alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto los necesarios para actuaciones permitidas o de mejora ambiental del lugar, para el mantenimiento de la explotación agrícola tradicional o, en su caso, para garantizar la accesibilidad y el uso público del litoral, y los que exijan las instalaciones o usos autorizables.

5. Las autorizaciones para cambios de uso y para la instalación de construcciones o edificaciones de interés público deberán acompañarse de un estudio en el que se valore la incidencia paisajística de la actuación. (D)

6. Se potenciará la conexión de estos espacios con la Red de espacios libres y los Itinerarios recreativos previstos en este Plan. (D)

7. Las infraestructuras e instalaciones adoptarán las opciones que presenten menor impacto en el medio y garanticen una mayor integración en el paisaje. (D)

8. Las nuevas concesiones de actividades extractivas o la ampliación de las existentes incluirán en su procedimiento de evaluación ambiental un estudio con medidas de restauración e integración paisajísticas. (D)

2. Justificación de los criterios adoptados para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado y del cumplimiento de dichos criterios generales en cada uno de los asentamientos delimitados.

2.1 METODOLOGÍA

Se ha realizado un análisis previo del territorio para el conocimiento de la realidad del mismo. Este análisis ha consistido en la búsqueda de edificaciones en el suelo no urbanizable a través de las ortofotografías disponibles más recientes, la evolución en el tiempo de la ocupación del medio rural a través de la serie de fotografías y en su identificación en el sitio.

Se han identificado 73 edificaciones en el suelo no urbanizable, que se reflejan en la documentación gráfica del Avance. De ellas 63 ya estaban recogidas en el inventario de edificaciones en SNU de las vigentes NNSS que data de 1998. En el rastreo se han obviado construcciones de pequeño tamaño destinadas a cuartos de aperos, depósitos de riego e invernaderos.

Asimismo se han identificado los dominios públicos de monte público, vías pecuarias, hidráulico, y de carreteras que afectan al territorio. Se reflejan en el correspondiente plano de información, sin carácter normativo, si no tan sólo ilustrativo, la zona de protección del dominio público hidráulico y la zona de no edificación de la carretera A-4050.

Se ha tenido en cuenta el inventario de edificaciones en suelo no urbanizable recogido en las NNSS mencionadas en los antecedentes.

De dicho análisis se han obtenido las siguientes conclusiones:

- Existe un importante grupo de edificaciones muy cercanas entre sí a lo largo de la carretera A-4050, próximas al vecino núcleo urbano de Otívar. Dicho grupo requeriría su identificación como asentamiento urbanístico.

- Ausencia en el territorio de hábitat rural diseminado.

- En general se han incluido en los ámbitos parcelas completas, siendo excepcional la inclusión parcial de parcelas.

En el desarrollo de los presentes criterios se ha utilizado una serie de condiciones relativas a la forma de ocupación del suelo, así como la referencia de las Normas Directoras, en su fase de tramitación, concretamente las normas 3ª y 4ª.

Nos interesa distinguir entre asentamientos urbanísticos, entendidos como aquellos con características de ciudad, principalmente por estar organizados mediante sistemas de ordenación urbana, (es decir, poseer una trama urbana) y asentamientos rurales diseminados, considerando así los considerados por el artículo 46.g de la Ley 7/2002.

Para la identificación de los asentamientos se han analizado las siguientes características, relativas a la forma de ocupar el suelo:

- Distancia entre las edificaciones con uso residencial, o grupos de ellas.

- Número de edificaciones de uso residencial incluidas en el ámbito.

- La configuración de la trama parcelaria.

- La necesidad de infraestructuras y servicios urbanísticos o comunes por parte del asentamiento

Una vez utilizados estos criterios para obtener patrones de asentamientos, procedemos a distinguir entre asentamientos urbanísticos y asentamientos rurales diseminados.

Para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos, vamos a emplear los criterios de:

- Densidad edificatoria mayor.

- Estructura Urbana
- Demanda de Infraestructuras

La identificación y delimitación de los asentamientos rurales diseminados, se ha realizado en función de las características propias que presentan y que deberían preservarse, empleando los criterios de:

- Vinculación al medio rural.
- Densidad edificatoria muy baja.
- Estructura Rural diseminada.
- Demanda ausente o mínima de servicios o infraestructuras rurales.

Como resultado de la aplicación de los criterios, que se van a desarrollar seguidamente, se ha delimitado 1 asentamiento urbanístico y ningún ámbito del Hábitat Rural Diseminado. El asentamiento urbanístico recoge un total de 24 edificaciones, de las cuales 17 ya aparecían en el inventario. El resto de edificaciones existentes en el suelo no urbanizable pueden considerarse edificaciones aisladas, de acuerdo con el término especificado en el Decreto 2/2012.

La incorporación de los asentamientos urbanísticos previsto en al art. 13 del decreto 2/2012 como Suelo Urbano No Consolidado parte de los siguientes requisitos:

1) Grado de consolidación de las edificaciones

2) Posibilidad de integración con el núcleo urbano existente.

2.2. ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS

Dentro del término municipal de Lentegí, se entenderá por asentamiento urbanístico el suelo que así esté específicamente delimitado en la documentación gráfica del documento de Avance.

Se caracteriza por haberse formado por la proliferación irregular de edificaciones con uso residencial que han ido conformando una trama parcelaria de naturaleza urbana con una demanda de servicios e infraestructuras urbanísticas propias del suelo urbano, a tenor del artículo 45 de la LOUA.

Este asentamiento resulta compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio, tanto por el grado de consolidación de las edificaciones como por la posibilidad de integración con el núcleo urbano tradicional existente, habiendo sido identificado y delimitado respetando los criterios establecidos por el artículo 13 del Decreto 2/2012.

En este caso se da la circunstancia de que el núcleo urbano existente desde el que existe la posibilidad de integración con el asentamiento, es el vecino Otívar y no Lentegí ya que, pese a estar el mismo en término municipal de Lentegí, su origen ha estado "amparado" por la cercanía con el pueblo vecino. No obstante consideramos compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio posibilitar la integración del asentamiento en el núcleo vecino. De hecho sus redes de suministro se encuentran conectadas con él.

La idea de formalizar este asentamiento como suelo urbano no es nueva: ya las NNSS propusieron su inclusión como suelo urbano no como la Unidad de ejecución 1. Esta determinación se mantuvo hasta la aprobación definitiva en la comisión provincial de urbanismo acordó su clasificación como suelo no urbanizable.

Determinaciones previstas en las NNSS originales para la UE1.

La propuesta del redactor de las NNSS era la siguiente: establecer dos bandas a cada lado de la carretera (considerando que ésta tiene 6 metros de anchura):

- Una primera banda de 8 metros contigua, libre de edificaciones; en esos 8 metros se establecía la alineación. De esta manera se generaba un eje libre de 22 metros entre edificaciones. Esta dimensión de 8 metros coincide con la zona de servidumbre legal establecida en la ley de carreteras para vías convencionales.
- Una segunda banda de 20 metros; a partir de ésta se destinaba a las parcelas edificables. De estos 20 metros, 17 están incluidos en la zona de no edificación de la ley de carreteras de Andalucía.

En la superficie de la unidad de ejecución no se contabilizaba directamente la superficie de la carretera, ni se en incluía en la unidad de ejecución, quedando clasificada como suelo no urbanizable. Por ello y por delimitar la unidad como una línea paralela a la carretera (con ligeras modificaciones) la superficie es sensiblemente inferior a la del asentamiento que en este documento se delimita, dejando en torno a los 40.000 m².

El acuerdo de la CPU de la aprobación definitiva de las NNSS establecía el siguiente punto:

Igualmente el Avance del PGOU en tramitación, redactado por la UTE Urplan dirigida por Guillermo Soria Moreno, cuyo documento está datado en mayo de 2009, incluye esta zona como suelo urbano, en este caso directamente como consolidado:

La delimitación es similar a la anterior y muy parecida a la propuesta desde este documento.

La clasificación de dicho suelo responde de acuerdo con lo dicho en la página 201 de la Memoria del Avance "al cumplimiento de las previsiones del art. 45 de la LOUA para adscribirlos a dicha categoría".

Efectivamente la LOUA establece que

Este suelo cumple con todos esos requisitos; con la peculiaridad (al tratarse de una conurbación) de que dichos servicios son prestados por el municipio de Otívar, con cuyo núcleo colinda.

Estamos ante un supuesto urbanístico complejo, en el que si el suelo del que estamos tratando perteneciera al municipio vecino, se entendería como el crecimiento lógico que se propone desde la LOUA y el POTA, en contigüidad con el núcleo existente; pero que al pertenecer a otro término se entiende erróneamente como un segundo núcleo tendiendo a su denegación.

Por ello, desde este avance, que tiene por objeto detectar y delimitar los asentamientos, coincidimos con los anteriores redactores de planeamiento que han trabajado en el municipio en el sentido de que se trata de un suelo urbano, que debe de dotarse de la herramienta de gestión urbanística adecuada para su correcta conformación y desarrollo. A través del Decreto 2/2012 se establece el mecanismo a seguir para ello; dado que en este caso el Avance del PGOU ha sido anterior al Avance según el art. 4 del decreto, y ha habido coincidencia en su consideración de asentamiento, se mantiene la coherencia de la propuesta.

Imagen general del asentamiento desde el otro lado del valle

Grupo de viviendas en el asentamiento

Restaurante, aparcamiento privado y viviendas en el asentamiento

Centro de comercialización hortofrutícola

En el asentamiento urbanístico delimitado se cumplen las siguientes condiciones objetivas o criterios:

1) DENSIDAD EDIFICATORIA MAYOR

Los asentamientos urbanísticos deberán estar constituidos por ámbitos territoriales definidos y consolidados por edificaciones próximas entre sí: su determinación debe tener en consideración el grado de proximidad de edificaciones que se mide mediante la densidad edificatoria, que debe alcanzar unos valores que justifiquen y hagan viables y posibles la prestación de servicios que podamos considerar urbanos. La norma imposibilita por debajo de 5 viviendas/ha la delimitación de asentamientos, y pide expresa justificación para los asentamientos con densidades entre 5 y 10 viviendas/ha.

En el término de Lentegí se ha delimitado un asentamiento urbanístico, se ubica en la carretera A-4050 (Carretera de la cabra) y contiguo al casco urbano de Otívar, con edificaciones a ambos lados de la carretera, en el que encontramos 24 edificaciones en un área de 64.341 m². Hay que decir que de dicha superficie, la mayor parte pertenece a la propia carretera (4.546 m² con una anchura media medida sobre el topográfico de 8 metros), y 6.884 m² al dominio público de la carretera (4061 al margen derecho subiendo y 2.823 m² al margen izquierdo). Detrayendo el ancho de la vía y el dominio público adyacente la superficie del ámbito es de 52.991 m².

Entre dichas edificaciones encontramos varios establecimientos de hostelería, el mayor almacén hortofrutícola de la comarca y diversas viviendas.

Nombre: Asentamiento. Superficie: 48.616. Nº de edificaciones: 25. Nº parcelas: 28 densidad (viv./ha). Asentamiento: 5.14

En la delimitación del asentamiento se ha intentado no dejar restos de parcela que en el futuro carezcan del tamaño suficiente para estar en el suelo no urbanizable, incluyendo parcelas enteras siempre que sea posible.

2) ESTRUCTURA URBANA

Los asentamientos urbanísticos deben poseer estructura urbana; no se exige que ya la tengan implantada, pero sí es necesario que presenten aptitudes adecuadas para implantarla. Dicha aptitud puede venir motivada por sus características morfológicas, su capacidad de integración en la estructura urbana existente, y en general del cumplimiento de los demás criterios y parámetros que diferencian un asentamiento urbanístico de una agrupación de edificaciones.

El asentamiento de Lentegí se estructura en torno a la carretera, que funciona como calle principal al igual que ocurre en los cascos urbanos de Otívar, Jete, Torrecuevas, Almuñécar (desde su entrada en el Barrio de San Sebastián hasta la Carrera de la Concepción) e incluso en la otra dirección Alhendín, Armilla y la zona de crecimiento de Granada por el Sur. Esta vía de comunicación marca el orden y estructura urbana de este asentamiento, como tradicionalmente han crecido los pueblos, a lo largo de la vía principal de comunicación.

Los usos terciarios existentes han generado sus propias zonas de aparcamiento, en ocasiones contiguas a la edificación y en ocasiones al otro lado de la carretera.

En la delimitación del ámbito se han incluido las parcelas completas así como las parcelas intersticiales al objeto de que el planificador urbanístico en la redacción del PGOU pueda proponer operaciones de reequipamiento, especialmente de espacios libres y aparcamientos públicos.

3) DEMANDA DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS URBANÍSTICAS

En los asentamientos urbanísticos deberán generarse actividades urbanas y en consecuencia la demanda de servicios y dotaciones comunes; dicha aptitud viene marcada por la dimensión que alcanza esta agrupación; en el caso de uso predominante residencial se considera que una agrupación reúne las características mínimas con una población mínima en torno a 200 habitantes (entre 60 y 100 viviendas); cuando se trate de agrupaciones de viviendas que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística del municipio, el requisito de capacidad mínima podrá reducirse para su consideración como asentamiento urbanístico.

En el caso del asentamiento de Lentegí, evidentemente su tamaño queda muy lejos de la referencia dada por las Normas Directoras, como no podía ser de otro modo en un municipio de 333 habitantes. Este asentamiento cumple con este criterio por su proximidad al casco urbano de Otívar y la facilidad para su integración en el mismo, una vez desarrolladas las operaciones urbanísticas que para tal fin se propongan en el futuro PGOU.

A efectos de la consideración de núcleo de población, se ha atendido a lo establecido en los artículos 52 y 66 de la LOUA, en cuanto a focos generadores de demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios del suelo no urbanizable. Se trata de edificaciones que requieren y disponen de todo tipo de servicios urbanos: electrificación, abastecimiento de agua potable, saneamiento, recogida de basuras.

Relación de parcelas catastrales incluidas en asentamiento urbanístico:

Parcela CAD	Parc.	Pol.	Área Total m2	Área dentro del Asentamiento m2	Ref. Cat.
01-	00628-	003-	11.419-	4.205-	18121A00300628
02-	00629-	003-	2.885-	2.885-	18121A00300629
03-	00630-	003-	1.975-	1.975-	18121A00300630
04-	00631-	003-	1.904-	1.904-	18121A00300631
05-	00660-	003-	1.719-	1.719-	18121A00300660
06-	00659-	003-	6.268-	831-	18121A00300659
07-	00661-	003-	4.890-	4.890-	18121A00300661
08-	00646-	003-	523-	523-	18121A00300646
09-	00662-	003-	3.650-	3.650-	18121A00300662
10-	00664-	003-	5.075-	1.360-	18121A00300664
11-	00679-	003-	1.087-	1.087-	18121A00300679
12-	00680-	003-	876-	876-	18121A00300680
13-	00681-	003-	816-	816-	18121A00300681
14-	00674-	003-	2.033-	2.033-	18121A00300674
15-	00682-	003-	1.412-	1.412-	18121A00300682

16-	00683-	003-	838-	838-	18121A00300683
17-	00684-	003-	333-	333-	18121A00300684
18-	00689-	003-	773-	773-	18121A00300689
19-	00690-	003-	3.067-	3.067-	18121A00300690
20-	00693-	003-	12.488-	518-	18121A00300693
21-	00691-	003-	3.665-	3.665-	18121A00300691
22-	00124-	002-	8.120-	1.328-	18121A00200124
23-	00122-	002-	6.143-	1.096-	18121A00200122
24-	00108-	002-	2.008-	2.008-	18121A00200108
25-	00107-	002-	3.104-	1.965-	18121A00200107
26-	00106-	002-	2.570-	464-	18121A00200106
27-	00105-	002-	3.362-	772-	18121A00200105
28-	00094-	002-	8.952-	2.991-	18121A00200094
TOTAL M2:			101.955-	48.616-	

Como se ve no se ha incluido la totalidad de cada parcela en el asentamiento, ajustándolas a una estructura lógica para el futuro desarrollo urbanístico.

2.3 ASENTAMIENTOS RURALES DISEMINADOS DE LENTEGÍ

Para detección y descripción de los asentamientos rurales diseminados se ha de comprobar que se cumplen las siguientes condiciones objetivas o criterios:

1) VINCULACIÓN AL MEDIO RURAL

1.1) ORIGEN DE LA VINCULACIÓN

Los ámbitos delimitados deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural. Dicha vinculación es el elemento más característico para identificar y delimitar estos ámbitos; las normas directoras aclaran que dicha relación pudo estar en el origen, pudiendo haber sufrido una transformación como consecuencia de la mejora de la accesibilidad a estos ámbitos desde el núcleo originario (u otros núcleos de población cercanos como es el caso de Ítrabo), haciendo innecesaria la permanencia continua para su explotación.

1.2) CARACTERÍSTICAS A PRESERVAR EN LOS ÁMBITOS DEL SUELO RURAL DISEMINADO

Los ámbitos delimitados deberán poseer características propias que deben preservarse: implica que en cada hábitat, en su estructura o en la morfología de sus edificaciones deben reconocerse características definidas, consecuencia de su vinculación en origen al medio rural, que justifiquen su preservación.

1.3) RELACIÓN CON LOS NÚCLEOS URBANOS

Deberán ser ámbitos desvinculados de los núcleos urbanos: deben poseer identidad propia y una marcada autonomía respecto a los núcleos de población existentes. En este sentido se exige de ellos que no quepa integrarlos en la trama urbana de los núcleos urbanos, de tal forma que mantenidas sus características propias y su autonomía, puedan enmarcarse en el medio rural con la clasificación urbanística de suelo no urbanizable.

2) ESTRUCTURA RURAL DISEMINADA

2.1) ESTRUCTURA INTERNA

Los ámbitos no deberán poseer una estructura de carácter urbano definida: aunque se entiende que pueden existir pequeñas agrupaciones de edificaciones con cierta estructura urbana elemental, esto no debe implicar su consideración como núcleos de población.

2.2) RELACIÓN ENTRE LAS EDIFICACIONES DEL ÁMBITO

Deberá existir una relación funcional entre las edificaciones existentes en el ámbito que justifique la necesidad de ciertos servicios y dotaciones comunes. La unidad funcional de las edificaciones lo constituye la propia existencia del hábitat en cuanto a su vinculación, al menos en origen, al medio rural. De esta relación funcional se puede derivar la necesidad de ciertos servicios (suministro de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc.) mejoras en la accesibilidad o determinadas dotaciones comunes que, sin tener las características propias del medio urbano, aseguren una adecuada calidad de vida a los habitantes del hábitat.

3) DENSIDAD EDIFICATORIA MUY BAJA

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA ASENTAMIENTOS RURALES DISEMINADOS:

Según las anteriores premisas, en el análisis efectuado del término municipal de Lentegí; no se han encontrado edificaciones que pudieran considerarse dentro de ámbitos del hábitat rural diseminado por lo que no se ha grafiado esta categoría en la documentación gráfica del presente documento de Avance.

GRANADA, MARZO DE 2013

Fdo.: Antonio Redondo Fernández. Fdo.: Antonio Trujillo Miranda.

ANEXO I, ANEXO II, ANEXO III, ANEXO IV, RELACIÓN DE PARCELAS HDR 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, PLANOS.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lentegí, 14 de julio de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio Ramírez Ramírez. ■